

**AUTOS ACUMULADOS 6 Y 7/2002.  
FISCALÍA N° 46/2011**

**A LA SALA ESPECIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO  
REGULADA EN EL ART. 61 L.O.P.J**

**EL FISCAL**, en cumplimiento de la función constitucional que le ha sido encomendada y con la legitimación que le otorga el artículo 12.3, último inciso de la L.O. 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (en adelante, la LOPP), al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.6 en relación con el artículo 12. 1. b) y 3, todos de la misma norma legal, promueve **DEMANDA INCIDENTAL DE EJECUCIÓN** de la Sentencia de 27 de marzo de 2003 de esa Excma. Sala, recaída en los Autos acumulados 6 y 7/2002, que declaró la ilegalización y consiguiente disolución de los partidos políticos Batasuna, Euskal Herritarrok y Herri Batasuna, con objeto de obtener una resolución por virtud de la cual se declare que la organización política denominada **SORTU**, cuya inscripción en el Registro de Partidos Políticos (en adelante, RPP) del Ministerio del Interior se pretende por sus promotores no pueda constituirse como tal partido político por ser continuadora y sucesora de las formaciones políticas ilegalizadas, declarando improcedente su creación formal y la denegación de su inscripción en el mencionado Registro público.

A los efectos procedentes y para la oportuna realización de los actos de comunicación procesal, se señala como domicilio social de la formación

política demandada el que figura en su Acta de Constitución, sito en Plaza de Haro nº 3, 5º - C 48006 de Bilbao, adjuntándose como **documento núm. 1** copia protocolizada del Acta de Constitución y los Estatutos de aquella.

La demanda que ahora se formaliza tiene los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### **JURÍDICO-FORMALES**

**Primero:** La sentencia de esta Excma. Sala de fecha 27 de marzo de 2003, recaída en los Autos acumulados 6 y 7/2002, declaró la ilegalidad de los partidos políticos **HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA** y acordó su disolución, ordenando en consecuencia la cancelación de sus respectivas inscripciones en el RPP así como el cese inmediato de todas sus actividades. Las inscripciones registrales de los tres partidos disueltos fueron canceladas en fecha 31 de marzo de 2003.

**Segundo:** El día 9 de febrero de 2011 tuvo entrada en el RPP, dependiente de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior, documento público relativo al acta fundacional y estatutos de la formación política denominada "SORTU", pretendiendo su inscripción en el mencionado registro al objeto de adquirir personalidad jurídica y así poder participar en la vida política.

**Tercero:** Con fecha 16 de febrero de 2011, el Ministerio del Interior comunicó a la Fiscalía General del Estado el ingreso en el RPP de la solicitud de inscripción presentada por la referida formación política remitiendo la documentación presentada por la misma a los efectos del

artículo 5 de la L.O. 6/2002, de 27 de junio de Partidos Políticos. Se adjunta como **documento núm. 2** la mencionada comunicación.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **JURÍDICO-MATERIALES**

#### **PRELIMINAR**

La sentencia de 27 de marzo de 2003 de esa Excma. Sala, recaída en el proceso número 6/2002 (al que se acumuló el 7/2002), declaró la ilegalidad de los partidos políticos HERRI BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK y BATASUNA, y su consecuente disolución con los efectos previstos en el artículo 12 de la LOPP, siendo ulteriormente desestimados los recursos de amparo que fueron formalizados contra la misma por las SSTC 5/2004 y 6/2004. El pronunciamiento fue definitivamente avalado por la STEDH de 30 de junio de 2009 (caso Herri Batasuna contra España. Ap. 89) que estimó que *“en el caso de autos los tribunales internos llegaron a conclusiones razonables tras un examen detallado de los elementos que obraban en su poder y no ve motivo alguno para apartarse del razonamiento del Tribunal Supremo cuando concluye que existía una relación entre los partidos demandantes y ETA. Además, habida cuenta de la situación existente en España desde hace muchos años en lo que respecta a los atentados terroristas, especialmente en la «región políticamente sensible» que es el País Vasco (véase, mutatis mutandis, Leroy contra Francia, núm. 36109/2003, ap. 45, 2 octubre 2008), tal relación se puede objetivamente considerar una amenaza para la democracia”*. A lo expuesto, el Tribunal Europeo agregó que los proyectos que encarnaban las formaciones políticas ilegalizadas estaban *“en contradicción con el concepto de «sociedad democrática”*, comportando

*“un grave riesgo para la democracia española”, por lo que “la sanción impuesta a los demandantes es proporcional al fin legítimo perseguido, en el sentido del artículo 11.2 (CEDH)” (Ap. 93).*

Pues bien, en la STS de 27 de marzo de 2003, se analizó, de forma pormenorizada, tanto los hechos como los fundamentos de derecho que dieron lugar a la ilegalización de los tres partidos políticos antes citados, siendo relevante a los efectos que ahora interesan, el exhaustivo análisis que realizó sobre la particular estrategia de “desdoblamiento” llevada a efecto por la organización terrorista ETA, particularmente desde que se inició la etapa democrática, para tratar de imponer sus postulados a través de una doble vía, manteniendo, de una parte, su actividad terrorista de modo permanente, salvo en los períodos de tregua que anunció, lo que causó a lo largo de décadas una sucesión de trágicos sucesos que provocaron el dolor y la indignación en la sociedad española; pero, al mismo tiempo, también desarrollando una segunda actividad paralela, de clara vocación política, que en el primer momento y hasta su ilegalización vino siendo puesta en práctica por las tres formaciones políticas antes mencionadas, que, a través de su presencia en las instituciones representativas del Estado, de las Comunidades Autónomas del País Vasco y de Navarra y de diferentes Ayuntamientos de éstas últimas así como de los medios de comunicación, trató igualmente de difundir a la opinión pública el contenido de sus ideas y fines políticos.

Es significativo, al respecto, el pasaje de la sentencia en la que se declaró la *“esencial coincidencia entre los tres partidos políticos demandados entre sí y de todos ellos, a su vez, con E.T.A.”*, lo que ponía de manifiesto *“una identidad sustancial entre las tres formaciones ... y,*

*asimismo, un riguroso control de todos ellos por la citada banda criminal...”, lo que permitía concluir afirmando “... la existencia ... de un **único sujeto real**, que es la organización terrorista E.T.A., que se oculta tras esa apariencia de diversidad de personalidades jurídicas creadas en diferentes momentos en virtud de una ‘sucesión operativa’ previamente diseñada por aquélla” (F. Sexto).*

Este frente político-institucional, que utilizó para ello en cada momento el instrumento que se consideró más oportuno para prestar cobertura legal y apoyo político a los objetivos de la banda, fue desempeñado por las tres formaciones ilegalizadas hasta el momento de su desaparición legal.

Pues bien, esta doble dinámica de actuación ha seguido siendo utilizada por la organización terrorista después de la ilegalización de los partidos políticos mencionados, presentando con ocasión de los sucesivos procesos electorales que se han convocado alguna candidatura que mantuviera esa íntima conexión y representara el rol que hasta dicho momento habían venido desempeñando los partidos ilegalizados. De esta manera y en sucesivos comicios, bien haciendo uso de la fórmula de las agrupaciones de electores, bien de otros partidos políticos ya inscritos pero que hasta determinada fecha no habían cobrado protagonismo en el escenario público por no haber concurrido en la práctica a ninguna convocatoria electoral, o bien con la pretendida introducción en la vida pública de alguna nueva formación política que, en su momento, hubo solicitado su inscripción en el RPP, la organización terrorista ETA pretendió siempre estar presente también en las Instituciones públicas representativas.

En el momento presente, ante la proximidad de una nueva convocatoria electoral, en este caso de especial importancia para los intereses políticos, económicos y sociales del entorno de las formaciones ilegalizadas y de ETA, como es la celebración de elecciones locales, a Juntas Generales y al Parlamento Foral en el País Vasco y Navarra, aquéllas recurren a una fórmula ya intentada en la anterior convocatoria de 2007 como es la de la pretendida inscripción de un nuevo partido político, SORTU, para que, como quedará reflejado en los antecedentes de hecho que siguen a este preliminar, se configure como una formación política de nueva presencia en la vida política que suceda sin solución de continuidad a las formaciones ilegalizadas, obedeciendo a sus dictados y a las mismas consignas políticas que determinaron la ilegalización de los partidos a que se refiere la Sentencia de 27 de marzo de 2003.

## I

### **La Izquierda Abertzale y Batasuna**

Antes de dar comienzo a la relación de antecedentes de hecho de esta demanda es necesario, a nuestro entender, partir de la acreditación de un presupuesto previo como es el de que cuando ETA alude a la Izquierda Abertzale lo hace para identificarla con Batasuna a los efectos de poder entender posteriormente todo el largo proceso de gestación de la formación política SORTU cuya inscripción en el RPP ahora se impugna.

Cierto es que en alguna resolución de la Audiencia Nacional se ha considerado a la denominada Izquierda Abertzale (en adelante, la IA) como

una corriente ideológica de opinión que queda amparada por el derecho fundamental a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 CE.

Sin embargo, a los efectos que ahora son de interés, el **Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil, de 1 de marzo de 2011**, que se acompaña a esta demanda como **documento núm. 3** (págs. 15 a 18) aporta, a nuestro juicio, importantes elementos que permiten acreditar que cuando en los documentos incautados a Batasuna que se irán detallando en esta demanda se alude a la IA, en realidad se están refiriendo a la propia formación política ilegalizada.

En este sentido, en el mencionado Informe se alude a un documento denominado **“EJES DE LA ESTRATEGIA DE CARA AL PROCESO DEMOCRÁTICO”**, que se adjunta como **documento núm. 4** a esta demanda y que fue incautado en la operación realizada por la Guardia Civil el día 14 de abril de 2010, en el marco de las Diligencias Previas núm. 49/2010 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3, contra HALBOKA, estructura de ETA responsable de la dirección y control del Colectivo de Presos de ETA. Se adjunta testimonio de particulares de las citadas actuaciones judiciales.

En el documento se indica de forma muy explícita que:

*“Como no se puede hablar en nombre de Batasuna, se habla en nombre de la Izquierda Abertzale. Es consecuencia de la ilegalización, que ha llegado a convertirse en un elemento que confunde y distorsiona la función directiva (como es una aparición de Batasuna, corresponde a Batasuna, pero se hace en nombre de la Izquierda Abertzale, por lo tanto, en nombre de todos)”*.

En el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (Anexo 11), también se alude a dos artículos periodísticos, el primero de ellos firmado por el coordinador de Aralar en Navarra, Sr. JIMÉNEZ y titulado *“Debate entre Aralar y la Izquierda Abertzale oficial”* y el segundo por los dirigentes de la Mesa de Herrialde de Batasuna, Txelui MORENO SAGÜES y Gorka MAYO HERMOSO DE MENDOZA, que se titula *“Dirigentes de la Izquierda Abertzale/ Ezker Abertzalea Kideak”*. En el primero de ellos se identifica a la IA con Batasuna al referirse a eventuales acuerdos electorales para participar en los comicios de 2011.

Así, en el texto de este artículo se contiene el siguiente particular:

*“el objetivo del artículo es aclarar la verdad o no de la disposición de Batasuna para entrar en Nabai o estamos asistiendo a un nuevo intento de romperla. Es por ello que conviene recordar el artículo firmado por el propio Txelui Moreno y Gorka Mayo, los dos interlocutores de Batasuna en las reuniones mantenidas con Aralar”*.

Otro de los documentos que acreditan la identidad entre la IA y Batasuna, que se adjunta a esta demanda como **documento núm. 5**, es el titulado **“AKORDIO ELEKTORALERAKO OINARRIAK”** intervenido a **Gorka MAYO HERMOSO DE MENDOZA**, el pasado día 18 de enero de 2011, en el curso de un registro llevado a cabo por la Guardia Civil en su domicilio. Este documento se recoge como Anexo 12 al Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil y figura su mención en las págs. 17 y 18 de dicho Informe. Se adjunta testimonio de particulares de las Diligencias previas núm. 285/2010 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional.



Según el mencionado Informe de la Guardia Civil, el documento está firmado por Batasuna de Navarra, en noviembre de 2010, y al parecer se trata de la propuesta de negociación, presentada por Batasuna a Aralar y Eusko Alkartasuna (EA), con vistas a conformar una coalición electoral para participar en las elecciones al Parlamento de Navarra del próximo mes de mayo de 2011.

En concreto, en el documento se indica de modo textual lo que sigue:

*“Batasuna gestionará los asientos que le corresponden a Batasuna, cualquiera que sea la situación legal. La situación de legalización en la representación que se acuerda en los centros de decisión de la nueva coalición no tendrá ninguna consecuencia. Se mantendrán los cargos que le corresponden a Batasuna. En la distribución que se hace en la expresión pública, la situación de legalización no tendrá ninguna consecuencia. Batasuna gestionará los ámbitos que le corresponden...”*

## II

### La gestación del nuevo partido

Partiendo, pues, del elemento de hecho de la plena identificación entre la IA y Batasuna, se describen, a continuación, los antecedentes de hecho que conforman la gestación del nuevo partido.

**UNO:** En el ya citado Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil, así como en el **Informe núm. 11/2011, también del mismo Cuerpo, de fecha 15 de febrero de 2011**, que se adjunta a esta demanda como **documento núm. 6**, así como en el **Informe de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía de 16 de febrero de 2011**

(en adelante, el Informe de la CGI) que se acompaña a esta demanda como **documento núm. 7** se describe con detalle el objetivo permanente de Batasuna de estar presente en la actividad política y en las instituciones democráticas a través de diferentes formaciones políticas que han pretendido continuar en ese empeño sucediéndola en su presencia pública y en la vida social.

En este sentido, en los indicados informes se describe con minuciosidad el largo proceso que culminó en el surgimiento a la vida pública del nuevo proyecto de partido político que bajo la denominación de SORTU es objeto de impugnación en esta demanda.

De modo resumido, los antecedentes de hecho, son los que siguen:

**DOS:** Después de haberse realizado en enero de 2006 un primer intento por parte de Batasuna de constituir una nueva Mesa Nacional y de aprobar una “línea política” compuesta por 38 personas, que no pudo llegar a desarrollar actividad política alguna porque muchas de aquéllas fueron detenidas e ingresadas en prisión entre Octubre de 2007 y Febrero de 2008 en el marco de Sumario Ordinario 4/2008, del Juzgado Central de Instrucción Número 5, de la Audiencia Nacional, en la primavera de 2008 y en el seno de la organización terrorista ETA, se elaboró un **documento titulado “AURRERA BEGIRAKO ILDOA, FASE POLITIKOAREN EZAUGARRITZEA/LÍNEA DE CARA AL FUTURO, CARACTERIZACIÓN DE LA FASE POLÍTICA”**, que fue intervenido al grupo denominado “HEGO HAIZEA”, de ETA, en el curso de los registros practicados en el marco de las Diligencias Previa 55/08, del Juzgado Central de Instrucción Número 3, de la Audiencia Nacional,

también obrante en el Sumario Ordinario 7/09, del Juzgado Central de Instrucción Número 5 de la Audiencia Nacional. Como **documento núm. 8** se adjunta a esta demanda testimonio del indicado documento. (Igualmente, figura como Anexo núm. 1 al Informe de la CGI).

En el citado documento se destacaba de modo textual lo que sigue:

*“...para desgastar la referencia y la dependencia que existe hacia las instituciones que provienen del marco particionista<sup>1</sup>, será imprescindible crear otra referencia institucional y política en el abertzalismo y en las bases de la Izquierda Abertzale”.*

Como expresamente se señalaba en el texto y así lo expone el informe de la CGI, la nueva *“referencia institucional y política”* tenía por destinataria no sólo a *“las bases de la Izquierda Abertzale”* sino que alcanzaba o pretendía alcanzar al conjunto del *“abertzalismo”*, es decir, a un conjunto mucho más amplio de agentes políticos y sociales identificados con la independencia.

**TRES:** En el desarrollo de esa nueva *“referencia institucional y política”*, unos meses más tarde, en el mes de diciembre de 2008, la organización terrorista ETA elaboró un nuevo **documento titulado “HERRI ANTOLATUAREN ESTRATEGIA INDEPENDENTISTA BATERANTZ”**, que fue intervenido al responsable del aparato político de dicha organización, Ekaitz SIRVENT AZUMENDI, con ocasión de su detención en París el día 10 de abril de 2009, que quedó incorporado al Sumario Ordinario 56/09, del Juzgado Central de Instrucción Número 5, de la Audiencia Nacional, adjuntándose a esta demanda testimonio de

---

<sup>1</sup> El término *“marco particionista”* alude al marco jurídico político derivado de la Constitución, del Estatuto de Guernica y del Amejoramiento del Fuero Navarro.

particulares del mismo como **documento núm. 9**, figurando también como Anexo 02 al Informe de la CGI , en el que se establecía como objetivo prioritario la constitución de una “*alianza independentista*”.

Del contenido de este documento al que en esta demanda nos remitimos en su integridad, es posible deducir, a los efectos que ahora interesan, los siguientes pasajes:

*“En los próximos años tenemos que ver la concreción del ciclo independentista vasco. Las alianzas estratégicas populares deben mantenerse firmes y con continuidad. Para ello, tenemos que movernos más allá de las bases políticas coyunturales. Tenemos que luchar por un proyecto de nación fuerte y duradero. Independencia para alcanzar como objetivo final la consecución de un Estado Vasco.*

*En 2009, y durante los próximos 5 años, Euskal Herria tiene que abrir una estrategia de confrontación que, aparte de colocar a nuestro pueblo en el camino de la soberanía, nos aleje de la dependencia y de las instituciones impuestas por Francia y España....*

*ETA, en el contexto de su 50 aniversario, debe ser el catalizador que el Estado Vasco necesita para dar un salto estratégico en la actual situación. El pueblo necesita una refundación del abertzalismo y un renacimiento del independentismo de izquierdas...*

*Por tanto, la Izquierda Abertzale debe aglutinar todos sus esfuerzos para conseguir esa explosión generadora de una nueva Alianza Popular Nacional... Si en el año 1.959 el sujeto de esa explosión se encarnó en ETA, ahora hay que valerse de todos los medios para crear un nuevo sujeto: LA NACION ORGANIZADA.*

*Por tanto, la Nación Organizada será el sujeto que la Alianza Popular Nacional cree, cerrando la secuencia iniciada en Lizarra-Garazi y restaurando todo lo aprovechable de esa iniciativa. Hay que decir que, a pesar de la poca utilidad de los contenidos de aquel acuerdo, la iniciativa comenzada en Lizarra ha sido una secuencia de lucha empleada hasta el día de hoy”.*

*En aquel tiempo nos reunimos los movimientos populares y los partidos con la intención de romper amarras con el Estado. Pero se fracasó a la hora de difundir su contenido al pueblo y no se pudo organizar una resistencia eficaz. Y no se pudo conseguir la necesaria alianza popular*

*porque, en gran medida, las riendas del proceso se dejaron en manos del PNV y EA.*

*La clave de este proceso descansa, por tanto, en que la alianza estratégica se mantenga de una forma duradera. No tanto en formular o experimentar sino más basada en la realidad, en el tiempo y en los contenidos.*

*La alianza popular no es el objetivo, ni una parte del proceso de paz, sino una herramienta en el camino hacia la independencia y su medio más efectivo para conseguirla....*

- *Este programa político, se va a poner en marcha a través de la iniciativa Euskal Herria Bai. Se van a desarrollar luchas específicas para ámbitos como las instituciones, los pueblos, barrios, fábricas, etc. Establecimiento de una nación política, una nación cultural, social y lingüística.*
- *Sacar adelante un proceso que persiga obtener una democracia vasca durante los próximos años. Organizar institucionalmente el aparato de la nueva Euskal Herria. Impulsar una convergencia entre los diferentes agentes independentistas. Para ello hay que crear una coalición político institucional basada en la iniciativa Euskal Herria Bai que supere el marco clásico de partidos y que cree una nueva plataforma donde tengan cabida los agentes políticos, sociales sindicales y culturales con un carácter completamente democrático.*
- *Desde la perspectiva de este proyecto estratégico, hay que adoptar una solución conducente que vaya desde el marco autonomista a un nuevo marco democrático. Desarrollar una línea de confrontación con el Estado español....*
- *La formulación de la Alianza Popular le corresponde al MLNV. No tendría que haber otro soporte político. La función del MLNV es desde el principio la de compartir las reflexiones estratégicas que se produzcan en este sentido. Debe impulsar el proceso hasta sus últimas consecuencias (desde la autodeterminación hasta el Estado Vasco). Por eso, los diferentes agentes de Euskal Herria (Nación Organizada) deben impulsar las formulaciones para conseguirlo:*
- *Desde criterios básicos buscar la implicación de la mayor cantidad de personas posible, porque la sociedad tiene más facilidad a no estar organizada que a estar aglutinada en una Nación Organizada y al MLNV le costará menos esfuerzo difundir su mensaje a una estructura organizada.*
- *Desde criterios de cambio político, la mayoría quiere articularse como alternativa al autonomismo. Esa mayoría social es un tractor imparable que hay que conducir en nuestra dirección.*

*Por tanto, la creación de iniciativas y la dirección del proceso serán compartidas. Algunas estructuras ya están formadas (Foro de Debate Nacional, Mesa de Maltzaga...). Por otro lado, se pueden crear nuevos aparatos (grupos de opinión, plataformas....). Después aparecerían medios de comunicación, universidades, asociaciones deportivas, culturales y laborales... Al MLNV le interesa sobre todo, saber desde qué marco se cimentarán esas bases. Por tanto, el MLNV participará junto a otros agentes en un “polo soberanista” que sea capaz de organizar cualquier tipo de iniciativa. Es decir, que aunque no sea una “promotora”, sí que debe recabar para sí, la parte mediática de las iniciativas y hacerse con la centralidad política de las mismas.*

En el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 43 a 45) se hace un detallado análisis complementario del documento de referencia, teniendo particular relevancia la afirmación que hace ETA en relación con *“la estrategia de la lucha armada”* señalado al respecto que, *“de cara a los próximos años”, “la estrategia de la lucha armada tendrá que continuar adecuándose en todo momento al nivel y al progreso de la lucha popular”*.

Igualmente, el documento conecta indefectiblemente la *“lucha armada”* y la intensidad de la misma con la realización de pasos en pos de la independencia del País Vasco.

Así, en el documento consta el siguiente tenor (Informe 12/2011 de la Guardia Civil, pág. 23):

*“...la estrategia de la lucha armada tendrá que continuar adecuándose en todo momento al nivel y progreso de la lucha popular: por un lado, esforzándonos en ampliar la extensión y el nivel de compromiso de la lucha popular; por otro, cumpliendo una función pedagógica con la lucha armada. En la medida de que el nivel de*

*compromiso de Herri Antolatua<sup>2</sup> vaya en aumento, la actitud más adecuada para ayudar sería detener las campañas de acción y recoger los frutos. Si Herri Antolatua creara una dirección unificada para conducir el proceso democrático, ETA firmaría un acuerdo de compromiso para abandonar la defensa armada de Euskal Herria con la delegación de HA”.*

De este modo, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil resume el contenido del documento describiendo que ETA, a medida que aumente el nivel de compromiso con la independencia de “Euskal Herria” de esa Alianza Popular, la banda terrorista detendría sus actividades terroristas, firmando un compromiso de abandonar “la defensa armada de Euskal Herria” con esa Alianza Popular, si esta decidiera crear una dirección unificada, participando ETA en la misma como un agente más, firmando consecuentemente el programa político de esa Alianza Popular. Esos acuerdos obligarían a ETA a realizar una reflexión encaminada a poner su “fuerza armada” a las “órdenes” de la Alianza Popular.

Por último, en la parte final del documento, se describen las iniciativas concretas a desarrollar por ETA en su actividad “político-armada”:

- Línea contra el PNV.
- Línea contra el Tren de Alta Velocidad.
- Unificación con la organización IK [Iparretarrak].
- Línea de relaciones, en la que con el objetivo de materializar nuevas mayorías “sociológicas” favorables a la independencia, en la que se

---

<sup>2</sup> El Término “Herri Antolatua” se entiende, según el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil, como “Organización Popular” conformada por todas las fuerzas abertzales e independentistas.

prevén periodos de tregua en la actividad terrorista de ETA, para lo que la banda debería:

- Ofrecer a la Alianza Popular períodos de tregua, con el compromiso de convertirlas en permanentes.
  - Establecer fases de observación de seis meses.
  - Dirigir los períodos de tregua a impulsar el “Proceso democrático”.
  - Realizar campañas terroristas puntuales en España, no “ofensivas”.
- Línea de comunicación, mediante el desarrollo de una línea informativa “especial y diversificada”, con contenidos pedagógicos sencillos y comprensibles, en el que se proponen comunicaciones concretas a través de Zutabes y comunicados, con el objetivo de transmitir a la sociedad:
    - Que ETA tiene legitimidad política, dado que su proyecto político “goza del amparo popular en las elecciones, directa e indirectamente, mediante los partidos independentistas de izquierdas que recogen su programa a pesar de las repetidas ilegalizaciones”.
    - Que ETA tiene legitimidad histórica.
    - Que ETA tiene legitimidad armada, porque “nos imponen España mediante las armas, y porque Herri Antolatua tiene todo el derecho a responder con las armas”.

**CUATRO:** Como destaca el Informe de la CGI (págs. 6 a 8), para “*crear otra referencia institucional y política*” y gestionar la creación de la “alianza independentista” a que se aludía en el documento de ETA citado, en el mes de marzo de 2009 se puso en marcha dentro del movimiento de



opinión de la Izquierda Abertzale (en adelante, la IA) una “**comisión de dirección**”, denominada “**BATERAGUNE**”, que vino a cubrir el vacío producido por la situación de prisión de buena parte de los miembros de la Mesa Nacional de Batasuna de 2006, y asumió como principales tareas las de la renovación de la “línea política” erigiéndose en órgano de dirección.

Según el Informe de la CGI, esta “comisión de dirección” o Bateragune se constituyó fundamentalmente alrededor de Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN y Rafael DÍEZ USABIAGA, con los que colaboraban de manera estrecha Miren ZABALETA TELLERÍA, Arkaitz RODRÍGUEZ TORRES, Sonia JACINTO GARCÍA y José Luis MORENO SAGÜÉS, utilizando como lugar para sus reuniones y actividades la sede del sindicato L.A.B. de San Sebastián, tal como se reconocía en una misiva que Rafael DÍEZ USABIAGA remitió en Abril de 2009, señalando que *“ahora aquí andamos todos los días en la sede del sindi (como cuartel general, ¿no se hasta cuando?) con tu compañera de fatigas S (Sonia JACINTO GARCÍA), Ronaldinho (Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN) y algunos jóvenes, en comisión permanente (Arkaitz RODRÍGUEZ TORRES y Miren ZABALETA TELLERÍA)”*.

**CINCO:** Durante todo el año 2009, el BATERAGUNE diseñó el proyecto de constitución de un “**Bloque Popular Independentista**”, caracterizado como un *“espacio político, sindical y social con proyección institucional (elecciones españolas, francesas y europeas como objetivos básicos)”*, en el que *“aunque el núcleo central sea la izquierda abertzale, tenemos que situar un diseño que permita vertebrar de forma participativa y efectiva sinergias sociales de fuerzas políticas, sindicales, colectivos..., con un programa de cambio político y social que de cauce a un*

*planteamiento independentista*”, a manera de un *“frente amplio, de carácter interclasista”*, que expresamente se pretendía fuese un equivalente a la formación EUSKAL HERRITARROK de 1998, ilegalizada por sentencia de 27 de marzo de 2003 de esa Excma. Sala. Se ofrece como prueba acreditativa de estas aseveraciones, un **conjunto de documentos que con el núm. 10** de esta demanda fueron incorporados al Sumario Ordinario 56/09, del Juzgado Central de Instrucción Número 5, de la Audiencia Nacional y cuyos testimonios se adjuntan; Igualmente, se incluyen como Anexo 03 al Informe Policial.

La razón de recurrir a esta idea del “Bloque Popular Independentista” era que *“no podemos hacer una inversión en términos de Proceso Democrático para capitalizarla en 200.000 votos de una nueva Batasuna, eso seria un fracaso, tenemos que ofrecer un cauce político-institucional mas ancho, desplazando al PNV y adquiriendo centralidad política y social, eso si, bien asentada sobre la reorganización específica y global de la izquierda abertzale”*, es decir, el proyecto no pasaba sólo por recrear un partido político como BATASUNA sino que de lo que se trataba era de hacerlo dentro de una plataforma de convergencia con otras formaciones políticas independentistas y de izquierdas, que permitiera atraer el voto de un mayor número de ciudadanos.

Dentro de este diseño y de cara a hacer posible que *“el núcleo central sea la izquierda abertzale”*, en el proyecto de BATASUNA se señalaba que *“el impulso de un Bloque Popular Independentista tiene que ir complementado con el fortalecimiento del instrumento organizativo propio de la izquierda abertzale, es decir, el Bloque Popular Independentista no puede nunca sustituir a Batasuna –Partido de Masas-*

*sino que, en función del Proceso Democrático, la izquierda abertzale tendrá que consolidar su referencia organizativa estratégica” y se concretaba “abordar su refundación con un congreso para la primavera del 2010 como objetivo”, aunque distintas circunstancias, a las que luego se aludirá, han retrasado dicha pretensión.*

La identidad entre el “*polo soberanista*” que planteaba ETA. en su documento de Diciembre de 2008 y el “Bloque Popular Independentista” que el BATERAGUNE diseñó a lo largo de 2009 resulta evidente.

De esta manera, los dos objetivos más inmediatos de BATASUNA serían, por un lado, la puesta en marcha de un “Bloque Popular Independentista”, con partidos políticos soberanistas y de izquierdas, entre los que no figurase el PARTIDO NACIONALISTA VASCO, que tuviera proyección institucional, es decir, que, de alguna manera, permitiera presentar candidaturas en procesos electorales, y, por otro lado, una refundación de BATASUNA, para que actuase como “*núcleo central*” de ese “Bloque Popular Independentista” y le permitiera el control de un mayor número de votos de los que obtendría en caso de que pudiera presentar candidaturas propias. En esta demanda nos referiremos en exclusiva y en razón a su objeto al análisis del segundo de los objetivos.

**SEIS:** En el mes de octubre de 2009, en el seno del Sumario Ordinario 56/09, del Juzgado Central de Instrucción Número 5 de la Audiencia Nacional, fueron detenidos y posteriormente ingresaron en prisión la mayor parte del Bateragune, quedando incurso en el procedimiento judicial los principales miembros del mismo como Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN, Rafael DÍEZ USABIAGA, Sonia JACINTO

GARCÍA, Arkaitz RODRIGUEZ TORRES y Miren ZABALETA TELLERÍA, de forma que sólo quedaron en situación de libertad José Luis MORENO SAGÜÉS, que ya estaba procesado como integrante de la Mesa Nacional de BATASUNA, en Sumario Ordinario 4/08, del Juzgado Central de Instrucción Número 5, de la Audiencia Nacional, y Rufino ECHEBERRIA ARBELAIZ, quien había salido de prisión unas semanas antes, procesado por pertenencia a organización terrorista en Sumario Ordinario 35/02, del Juzgado Central de Instrucción Número 5, de la Audiencia Nacional, y se había incorporado a los trabajos de la citada “comisión de dirección”, pero a quien, por el escaso tiempo que llevaba integrado en la misma, no podía imputársele participación alguna en el proyecto de reconstitución de BATASUNA que se estaba desarrollando, a pesar de que en el momento de la intervención policial se encontraba reunido con Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN, Rafael DÍEZ USABIAGA, Sonia JACINTO GARCÍA y Arkaitz RODRIGUEZ TORRES.

**SIETE:** Según consta en el Informe policial de referencia, el primer objetivo del nuevo proyecto de BATASUNA consistente en la “refundación” de esta formación política se va a dar en el mes de octubre de 2009 cuando el BATERAGUNE, impulsado ya por **Rufino ECHEBERRIA ARBELAIZ** y por **José Luis MORENO SAGÜÉS**, puso en marcha un proceso de debate para renovar la “línea política” y elegir una nueva Mesa Nacional, que culminó en Febrero de 2010, con la aprobación del **documento titulado “ZUTIK EUSKAL HERRIA”**, como nueva “línea política”, al tiempo que se acordaba la prórroga de la Mesa Nacional elegida en Enero de 2006. Se adjunta como **documento núm. 11** a esta demanda habiendo sido obtenido por la Policía a través de internet, página

web [www.gara.net](http://www.gara.net) del día 16 de febrero de 2010 y figurando también en el Anexo 04 del informe policial de referencia.

Como del mismo modo se destaca en los Informes de la Guardia Civil núms. 11/2011 ((pág. 5 y nota a pie de la pág. 12) y núm. 12/2011 (págs. 48 y 49), la importancia de este documento radica en que contiene las conclusiones del proceso de debate realizado por la base social de la IA, que fue aprobado por las Asambleas de Herrialde convocadas por Batasuna que se celebraron los días 13 y 14 de febrero de 2010 con la participación de unos 600 militantes en representación de más de 270 asambleas locales de la formación ilegalizada. En dicho documento, de forma explícita, se adelantaba ya la creación de un nuevo referente político para la IA.

En concreto, en el citado documento se señalaba que *“en el futuro la Izquierda Abertzale deberá disponer de una formación política legal para la intervención político-institucional, así como para participar en la mesa de partidos políticos donde se logre el acuerdo político resolutivo; por tanto, le corresponderá a dicha formación, sea cual sea su nombre y estructura legal, ser la referencia de todos los independentistas y socialistas de Euskal Herria en la práctica política, de masas, ideológica e institucional a desarrollar en el proceso democrático”*. Del texto se desprende que la nueva formación política no sólo debería ser el instrumento organizativo de la IA sino que debería serlo para *“todos los independentistas y socialistas de Euskal Herria”*, en la línea de lo establecido en los documentos de ETA anteriormente señalados como documentos núms. 8 y 9 de esta demanda.

Otro documento que responde también al objetivo de refundación de Batasuna y que diseña la estrategia de ésta para estar presente en las elecciones es el documento “**CLARIFICANDO LA FASE POLÍTICA Y LA ESTRATEGIA**”, del que se adjunta testimonio de particulares deducido de las Diligencias previas 285/2010 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional, habiendo sido intervenido con motivo del registro efectuado en el domicilio de Iker MORENO IBÁÑEZ. Figura como **documento núm. 12** a la demanda.

En concreto, se señala en dicho documento el siguiente epígrafe:

*“5.2. Instrumentos del proceso democrático. 5.2.1 Reestructuración de la Izquierda Abertzale”*; en el que se propone que es una tarea imprescindible recuperar la unión popular.

*La “Herritar Batasuna/Unidad Popular ha de ser la casa de todos los independentistas de izquierdas. Es el principal actor en las luchas institucional y de masas. En la fase política actual es el representante principal para lograr el acuerdo político y debe ser la vocación de gestión del poder nacido de la voluntad popular, que entrará en la contienda electoral –sola o en coalición- **Herritar Batasuna es el principal instrumento para desarrollar el proyecto político del movimiento de Izquierda Abertzale.** Y es que tenemos un proyecto político propio, que debemos concretar en las diferentes fases del proceso de liberación y que debemos llevar a cabo. Por supuesto, según cambie la situación **el objetivo ha de ser lograr la legalización de Herritar Batasuna.**”*

Al objetivo de participar en los procesos electorales con una marca propia también dedica un apartado en dicho capítulo al destacar de modo textual lo que sigue:

*“La Unidad Popular [...] debe tener vocación de gestionar el poder surgido de la voluntad popular, participando en la pugna electoral, ya sea en solitario o en coalición. La unidad popular es la herramienta principal para desarrollar el proyecto político independentista de izquierdas. [...]. Por supuesto, a medida que la situación cambie la unidad popular debe tener como objetivo la legalización.”*

*“...las elecciones son un frente de lucha fundamental, uno de los principales a la hora de demostrar la fuerza [...] de lo contrario la exclusión y la atomización será nuestro oscuro futuro [...] Necesitamos conseguir votos y ámbitos de gestión para llevar a cabo nuestra estrategia”.*

Por último, un tercer documento, al que ya se ha hecho mención anteriormente, es el documento de Batasuna **“EJES DE LA ESTRATEGIA DE CARA AL PROCESO DEMOCRÁTICO”** (que se adjunta como documento núm. 4 a esta demanda).

En relación con este documento, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 47 y 48) alude al mismo siendo de destacar lo que dice en relación con la necesidad de refundación de Batasuna:

*“No podemos corregir lo de la ilegalización, pero está en nuestras manos recuperar la esencia de Herritar Batasuna y formar una dirección acorde a esa esencia. Más aún cuando el papel de Herritar Batasuna es clave en la apuesta que realizamos y cuando estará en manos de su dirección debatir la creación de la nueva Herritar Batasuna”.*

**OCHO:** Por su parte, según se refleja en los Informes de la CGI (pág. 9), 11/2011 de la Guardia Civil (pág. 6) y 12/2011 también de la Guardia Civil (págs. 51 y 52 y Anexo 8), la prórroga de la Mesa Nacional elegida en 2006, una vez excarcelados los integrantes de la misma que habían sido ingresados en prisión entre Octubre de 2.007 y Febrero de

2.008, consta en el **documento núm. 13** que se adjunta a esta demanda y que aparece titulado **“2010 IKASTURTE POLITIKOAREN PLANGINTZA/PLANIFICACIÓN POLÍTICA DEL CURSO 2010”**, firmado por la **“Mesa Nacional de Batasuna”** y fechado en marzo de **2010**, en el que se señala que la tarea de la **“refundación de la Unidad Popular”**, es decir, de BATASUNA, **“será responsabilidad de la actual Mesa Nacional”**. Se trata de un documento que constituye una versión más extensa y detallada que el documento **“PLAGINTZAREN GIDOIA”**, que se analiza más adelante en esta demanda.

Según el Informe 11/2011 de la Guardia Civil, este documento fue incautado en la herriko taberna **“Kurkudi”** de Leioa (Vizcaya), durante una operación llevada a cabo por la Guardia Civil en el mes de septiembre de 2010 contra la dirección de EKIN, habiendo quedado incorporado a las Diligencias Previas núm. 369/2008 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional. Se adjunta testimonio de particulares del citado documento.

En los Informes 11/2011 y 12/2011 de la Guardia Civil se alude también a la necesidad de que la Mesa Nacional se encargue de crear un grupo de trabajo específico para diseñar esa **“nueva unidad popular”**, avanzando ya la intención de concurrir a las próximas elecciones:

Al respecto, se recoge de modo textual el siguiente pasaje:

***“En la perspectiva de las elecciones que se celebraran en 2011, durante este curso político, serán tres los principales quehaceres:***



***Poner en marcha la apuesta política: estamos convencidos y convencidas que para llegar con fuerza a las elecciones es necesario llevar a cabo las tareas marcadas en este documento.***

*En el ámbito institucional, debemos continuar trabajando en base a las prioridades marcadas pueblo a pueblo. Además, la elaboración de nuestra oferta electoral será un trabajo a realizar en todos los pueblos; tanto en los que estamos legales como en los que estamos en situación de apartheid.*

***Empezar a preparar el planteamiento específico para las elecciones: esta tarea está unida a la creación de la nueva Unidad Popular y por tanto será el mismo grupo de trabajo el que haga una propuesta concreta. En este sentido, en Mayo realizaremos unas jornadas nacionales.***

***Por tanto, tenemos que tener claro que este curso debemos tomar decisiones importantes de cara a las elecciones de 2011, siempre en la lógica y desarrollo del proceso democrático. Más allá de formulaciones jurídicas, el principal objetivo es situar las elecciones municipales y forales en favor de la apuesta política”.***

En relación con la creación de la nueva “Unidad Popular” (“*Herritar Batasuna*” en euskera) los Informes núms. 11/2011 (pág. 5) y 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 49 y 50 y Anexo 27) aluden a un segundo documento, que se adjunta como **documento núm. 14** a esta demanda, denominado “**PLAGINTZAREN GIDOIA.DOC**”. Se adjunta testimonio de particulares del citado documento.

Según consta en los Informes 11/2011 y 12/2011 de la Guardia Civil, este documento fue redactado antes de febrero de 2010 e incautado en la operación realizada por la Guardia Civil el día 14 de abril de 2010, en el marco de las Diligencias Previas núm. 49/2010 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional, seguido contra la estructura de ETA HALBOKA, responsable de la dirección y control del colectivo de presos de la organización terrorista.

Como señala el Informe 12/2011 de la Guardia Civil, se trata de un adelanto resumido de la planificación del curso político 2010 realizado por la Mesa Nacional de Batasuna, a tenor de sus coincidencias con dicha planificación, y por lo reafirmado en su introducción, el documento se va a centrar en *“los principales elementos de la planificación actual, por lo tanto, no realizaremos una explicación detallada punto por punto [...] En los próximos días llegará a todos los pueblos el documento de la planificación y tendremos oportunidad de debatir y profundizar de manera más intensa”*.

En el apartado denominado *“4.-“Batasuna AURRERA/Batasuna adelante”*, se menciona la creación de la nueva *“Herritar Batasuna/Unidad Popular”*, durante el transcurso de un proceso de reorganización que deberá llevarse a cabo en Batasuna. Además en dicho apartado se señala la necesidad de poner en marcha un Bloque Independentista, y se marcan como meta principal para Batasuna, el concurrir a las elecciones Municipales y Forales de 2011.

En este apartado también se señala que la expresión pública de la nueva *“unidad popular”*, en referencia a Batasuna, será *“una nueva fuerza política legalizada”*, para lo cual, la Mesa Nacional de Batasuna habría creado un grupo de trabajo específico, con el objetivo de diseñar todos los aspectos relacionados con esa nueva formación política que se pretende crear.

Igualmente, este documento señala que las estructuras locales de Batasuna están elaborando el programa electoral para las próximas elecciones y como quiera que dicho trabajo está relacionado con la creación

del nuevo partido político, será el grupo de trabajo que está diseñando el mismo, el que también deberá realizar las propuestas concretas sobre el programa electoral.

En el documento consta el siguiente texto literal:

#### 4.1.- “LA NUEVA HERRITAR BATASUNA / UNIDAD POPULAR

- **“Será responsabilidad de la Mesa Nacional actual llevar a cabo la gestión del proceso de reorganización y poner los instrumentos necesarios al servicio de esto. Para ello, para realizar el diseño de la Herritar Batasuna/Unidad Popular del futuro, se pondrá en marcha un grupo de trabajo específico, que se situaría fuera de la estructura.**
- **A continuación, dentro de ese diseño, abriríamos un proceso de debate interno con toda la militancia. El objetivo de ese debate sería la creación de una nueva fuerza política legalizada.**
- **En la situación actual, y a corto plazo, no se dan las condiciones para emprender esa apuesta, pero siendo uno de los instrumentos necesarios del Proceso Democrático, lo pondríamos en marcha conforme a los pasos que damos en el proceso.**

*La intención sería trabajar el debate con la militancia en la primavera de 2010 y dar el paso para el invierno de 2010 (¡cuidado con las fechas!).”*

#### 4.2.- ELECCIONES MUNICIPALES Y FORALES DE 2011

- **Ir preparando con precisión el reto electoral: Puesto que este trabajo está unido a la decisión de crear la nueva Unidad Popular (Herritar Batasun berria), el grupo de trabajo que organizaremos deberá llevar a cabo la propuesta concreta para ello”.**

**NUEVE:** Estrechamente conectado al anterior documento, el Informe de la CGI hace referencia a otro documento, que se adjunta a esta demanda como **documento núm. 15 titulado “GALDERA-ERANTZUNAK/PREGUNTAS-RESPUESTAS”,** de BATASUNA y elaborado en Marzo de 2010. Este documento figura como Anexo núm. 06

al informe de la CGI. Se trata de un documento difundido en diferentes localidades del País Vasco.

En este documento se alude a la mencionada *“refundación de Batasuna”* y a la fórmula para la presentación de candidaturas en las elecciones municipales y forales de Mayo de 2011 considerándolas como cuestiones vinculadas. Al respecto, se indica en el mismo que *“ha quedado clara la necesidad de que la Herritar Batasuna (Unidad Popular) se legalice”*, aunque *“otra cosa será cuándo daremos los pasos hacia la legalización y, como dijimos en el documento de planificación, no daremos ese paso hasta que el bloque y el muro popular estén en marcha”*, ya que *“el tema de la legalización no debemos de vincularlo solamente a estar en las instituciones, una cosa es qué forma jurídica emplearemos en las elecciones, pero hay que tener en cuenta hacia dónde vamos”*.

Del mismo modo, los Informes núms. 11/2011 (págs. 6 y 7) y 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 52 y 53 y Anexo 11) recogen un nuevo documento, que se adjunta como **documento núm. 16** a esta demanda que se titula **“PLANIFICACIÓN DEL CURSO POLÍTICO 2010-2011”**, que fue elaborado por la Mesa Nacional de BATASUNA en el mes de septiembre de 2010 y difundido en el siguiente de octubre, en el que nuevamente se vuelve a dedicar un punto específico a su interés por participar en las elecciones de 2011 vinculándolas al desarrollo del *“Proceso Democrático”* afirmando que la *“Izquierda Abertzale va a dar el paso para legalizarse y tener una marca propia”*.

De modo textual, se recoge lo siguiente en este documento:

***Estas elecciones tienen que ser altavoz del Proceso democrático y la Resolución del Conflicto, una oportunidad para avanzar en el Proceso. No situamos la legalización solamente mirando las elecciones, situamos la legalización dentro de los mínimos que tienen que ser aceptados para que el proceso avance. El hecho de ser legales en las elecciones supone un paso importante en la lógica del Proceso Democrático. [...] Siendo esos los objetivos, planteamos presentarnos a las elecciones municipales con marca propia y al Parlamento Foral y juntas generales en coalición”.***

En el mismo sentido y en referencia a este mismo documento, el Informe de la CGI (pág. 15 y Anexo 10 a dicho informe) destaca que en el mismo se fijan tres tareas para dicho período:

***“Romper con la situación de bloqueo impuesta por el Estado, construyendo toda una ofensiva política a favor de los derechos civiles y políticos”.***

***“Lograr una marca legal propia, es decir, conseguir la legalización”.***

Afrontar el “*desafío electoral*”, desde la perspectiva de que ***“tenemos que construir una nueva hegemonía política abertzale que tenga reflejo y peso político en las instituciones”*** y ***“tenemos que hacer la traducción práctica del acuerdo con EA”***, por lo que, ***“siendo esos los objetivos, planteamos presentarnos a las elecciones municipales con marca propia y al Parlamento Foral y Juntas Generales en coalición”.***

Junto al anterior, los Informes 11/2011 y 12/2011 de la Guardia Civil aluden también a otro documento en el que BATASUNA establece las **instrucciones para elaborar el “Herri Programak”**, que fue difundido entre las Asambleas Locales. En el Informe 12/2011 de la Guardia Civil (pág. 53) se señala en relación con este documento que, precisamente el anterior que acaba de analizarse aludía a este documento, destacándose que sería en éste en el que se planificaría el trabajo a desarrollar para elaborar el programa electoral de Batasuna, el **“Herri Programak”**.

Por último, un tercer documento, recogido en los Informes de la CGI (pág. 16) y núm. 11/2011 de la Guardia Civil (pág. 7), alude a una publicación difundida el día 1 de noviembre de 2010 por BATASUNA en la publicación **BARNE BULETINA**, que se adjunta como **documento nº 17** y que obra como Anexo 11 al Informe de la CGI.

En el mismo se recoge un capítulo titulado “**LÍNEA DE ELECCIONES FORALES Y MUNICIPALES**”, en el que se señala que *“este fin de semana vamos a realizar seminarios en todos los herrialdes y así daremos inicio a esta línea de trabajo”* y que *“el objetivo de estos seminarios será la culminación y socialización de los diagnósticos, así como la puesta en marcha del trabajo de confección de los programas electorales”*.

**DIEZ:** Desde la difusión del documento titulado “ZUTIK EUSKAL HERRIA” de Febrero de 2010 (documento núm. 11 adjuntado a esta demanda), en el que se fijó como objetivo de BATASUNA su refundación y su deseo de concurrir a las elecciones de 2011 bajo las siglas de un nuevo partido político legal, se ha venido reiterando este objetivo que es posible deducir de las declaraciones recibidas a varias personas detenidas como presuntos integrantes de la organización EKIN, así como de algunos de los principales responsables de BATASUNA en manifestaciones llevadas a efecto en comparecencias públicas. Igualmente, este objetivo se ha difundido a través de actos públicos como el acaecido el día 27 de noviembre de 2010 en el Hotel Tres Reyes de Pamplona.

A) En lo que se refiere a las **declaraciones de detenidos**, los Informes núms. 11/2011 (págs. 7 a 9) y 12/2011 (págs. 121 a 125) de la

Guardia Civil cuyos testimonios de particulares se adjuntan como **documentos núms. 18 y 19**, hace referencia a las siguientes declaraciones:

**1) Egoitz GARMENDIA VERA**, en dependencias policiales, y en relación con la formación de un nuevo partido político por parte de Batasuna, el mencionado realizó declaraciones coincidentes con lo expuesto por la Mesa Nacional de la formación ilegalizada en su planificación del curso político 2010-2011 (**documento núm. 18** que se adjunta a esta demanda, por medio del oportuno testimonio de particulares):

*PREGUNTADO sobre la postura de BATASUNA respecto a la situación actual en el seno de la Izquierda abertzale, MANIFIESTA que: “BATASUNA entiende que en este momento es prioritario conseguir un escenario de mínimos democráticos para poder poner en marcha el Proceso Democrático, y que entre esos mínimos democráticos se situaría la legalización de la Izquierda Abertzale”.*

*PREGUNTADO acerca de la estrategia de BATASUNA para concurrir a las próximas elecciones: MANIFIESTA que: “BATASUNA tiene intención de obtener su legalización y poder presentarse a las elecciones municipales de 2011. Y en el resto de ámbitos autonómico y provincial, intentar construir alianzas independentistas”.*

Esta manifestación se recoge en el marco de las Diligencias Previas 369/08 del Juzgado Central de Instrucción núm. 3 de la Audiencia Nacional, en operación realizada por la Guardia Civil en el mes de septiembre de 2010.

**2) Gorka ZABALA CIA:** Detenido por la Guardia Civil en el mes de enero de 2011, en el seno de las Diligencias Previas núm. 285/2010 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional y en

operación realizada contra la organización EKIN. Se adjunta como **documento núm. 19** testimonio de particulares de la indicada declaración y de la declaración prestada en el Juzgado.

En referencia a su militancia y responsabilidades en la IA, además de reconocer que era *“miembro de Batasuna responsable de la comarca de Pamplona, y de propaganda”* y que participaba en diferentes tipos de reuniones orgánicas de Batasuna *“de nivel interno de coordinación de BATASUNA, asambleas generales de BATASUNA, y reuniones de coordinación de la Izquierda Abertzale”* añadió:

*“PREGUNTADO, cuál es la línea a seguir por BATASUNA de cara a las elecciones municipales y forales de 2011; MANIFIESTA que la línea actual sería crear un partido político legal que responda a la nueva línea política, y que en ese sentido se presente a dichas elecciones de 2011”.*

Esta declaración fue ratificada en vía judicial.

**B)** Por lo que se refiere a las declaraciones y comparecencias públicas de determinados miembros significados de BATASUNA, se recogen en los Informes de la CGI (Anexos 09 y 13) y núms. 11/2011 (págs. 9 y 10) y 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 55 y 56. Anexo 28). Estas comparecencias públicas se han producido desde la difusión del documento *“ZUTIK EUSKAL HERRIA”* por parte del Bateragune de Batasuna y han estado encaminadas a difundir dentro del entorno de la IA la refundación de la formación ilegalizada a través de la constitución de un nuevo partido. En este sentido y de los informes citados, pueden recogerse las siguientes:



1) **21 de febrero de 2010: Rufino ETXEBERRIA ARBELAIZ**, erigido en portavoz de la IA, en una entrevista publicada por el diario Berria, manifestó que resultaba *“imprescindible”* volver a contar con un agente político legal. *“Tenemos todo el derecho democrático para ello [...] eso traería como resultado que la izquierda abertzale tuviera una expresión legal, que es imprescindible para desarrollar el proceso democrático y para llevarlo hasta el final [...] es necesaria la acumulación de fuerzas para construir una nueva referencia en este pueblo, y esa referencia la tenemos que marcar los independentistas. Es decir, el independentismo debe abrir una nueva relación de fuerzas en este pueblo”*. (Informe núm. 11/2011 de la Guardia Civil, pág. 9).

2) **27 de mayo de 2010:** En el curso de una rueda de prensa celebrada en San Sebastián, la concejal de la localidad de Hondarribia (Guipúzcoa), **Miren LEGORBURU GALAYETA**, la Alcaldesa de la localidad de Hernani (Guipúzcoa), **María Ángeles BEITIALARRANGOITI LIZARRALDE** y el Alcalde de la localidad de Elorrio (Vizcaya), **Nicolás MORENO LAMAS** [todos ellos, elegidos en los comicios municipales de Mayo de 2007 como candidatos de la formación política Eusko Abertzale Ekintza/Acción Nacionalista Vasca (EAE/ANV) declarada ilegal y disuelta por Sentencia esa Excma. Sala Especial de 22 de septiembre de 2008]. Informe de la CGI, págs. 11 y 12.

En la citada rueda de prensa manifestaron que *“trabajamos para crear las condiciones para estar en las elecciones”*, que *“Euskal Herria se merece que todas las opciones estén presentes en todas las elecciones, algo que la izquierda abertzale debe a sus bases”* y que *“este proceso va a ser gradual y los pasos que vayamos dando nos enseñarán cuál es el camino”*.

**3) 2 de junio de 2010:** Rueda de prensa celebrada en Pamplona en la que **José Luis MORENO SAGÜÉS**, como se ha indicado anteriormente miembro de la Mesa Nacional de BATASUNA, procesado en el Sumario Ordinario 4/08, del Juzgado Central de Instrucción Número 5 de la Audiencia Nacional, manifestó que *“la izquierda abertzale va a estar en las elecciones municipales y forales”*. Informe de la CGI, pág. 12.

**4) 5 de junio de 2010:** Acto político de la plataforma de la IA denominada **“HAMAIIKA BIL GAITEZEN”** celebrado en Pamplona, en el que **Santiago QUIROGA ASTIZ**, concejal en la localidad de Huarte (Navarra) (elegido en las listas de la formación ilegalizada EAE/ANV a las elecciones de 2007), manifestó que *“quien tiene que determinar la presencia o no de la izquierda abertzale en las elecciones es este pueblo, que, precisamente en este momento, está pidiendo que pueda ser posible, ellos tendrán que ver qué es lo que hacen para conseguirlo”* y que *“la izquierda abertzale tiene voluntad de estar en las elecciones y somos conscientes de que el conjunto de la ciudadanía así lo quiere, por lo que realizaremos todo el trabajo necesario para poderlo hacer”*.

Informe de la CGI (pág. 12).

**5) 22 de julio de 2010:** La publicación **OARSOALDEKO HITZA** entrevistó a Rufino **ETXEBERRIA ARBELAIZ**, que manifestó que *“si somos serios, debemos decir que, en la situación que vive la Izquierda Abertzale, para hacer frente en este momento a unas elecciones hay una labor que debe hacerse con anterioridad, y no es un trabajo cualquiera, ya que la Izquierda Abertzale no tiene expresión legal y, en primer lugar, deberíamos conseguirla, no es una necesidad solo de la Izquierda*

*Abertzale sino que es una necesidad general, eso es imprescindible para hablar de cómo jugar en las elecciones y sobre las posibles alianzas” y que “de cara a las elecciones, de cara a los ejes principales, estamos en una nueva época política y se precisan nuevos instrumentos y fórmulas”.*

Informe de la CGI (pág. 12).

**6) 30 de julio de 2010:** En rueda de prensa celebrada en Pamplona, **José Luis MORENO SAGÜÉS**, acompañado del concejal de la localidad de Berriozar (Navarra) por las listas de la formación ilegalizada EAE/ANV a las elecciones de 2007, **Fermín María IRIGOYEN DÍEZ**, manifestó que *“Navarra puede ser el motor de una nueva estrategia, en la que serán muy importantes las próximas elecciones forales y municipales, no es momento de caer en debates estériles ni en falsos protagonismos, ya que son momentos de responsabilidad, de complicidad, de altura de miras, respetando los proyectos diferentes y llegando a acuerdos en lo que nos une”*. Informe de la CGI (págs. 12 y 13).

**7) 29 de agosto de 2010:** El diario BERRIA publicó una entrevista con el Alcalde de la localidad de Elorrio (Vizcaya), **Nicolás MORENO LAMAS**, ya referenciado anteriormente en la que manifestó que *“no sabemos si habrá condiciones democráticas mínimas para que esté en las elecciones nuestra opción, en la medida que avance el tiempo habrá que analizar otro tipo de posibilidades y habrán de ser adoptadas, ya veremos; nuestra intención no es entrar en las listas electorales de manera inadvertida, no es nuestro propósito entrar subrepticamente en casa de nadie, queremos ser un sujeto político”* y que *“la suma de fuerzas*

*soberanistas debe tener reflejo en las elecciones*”. Informe de la CGI (pág. 13).

**8) 12 de septiembre de 2010:** El DIARIO DE NOTICIAS DE GUIPUZCOA publicó una entrevista con **Anastasio ERQUICIA ALMANDOZ**, histórico dirigente de Herri Batasuna, en la que manifestó que *“no contemplamos otra posibilidad más que estar en las elecciones, y, si no estamos, ya veremos; Rubalcaba cree que puede convertirse en el juez del bien y del mal, pero estamos convencidos de que Madrid no puede mantenerse ante importantes personalidades de Europa en esta actitud de cerrazón, la excusa ya no puede ser ETA*”. Informe de la CGI (pág. 13).

**9) 18 de septiembre de 2010:** En el curso de una rueda de prensa en Pamplona, la concejal de Pamplona por las listas de la formación ilegalizada EAE/ANV, **Marina Carmen PUEYO DANSO**, y el concejal de la localidad de Berriozar (Navarra), **Fermín María IRIGOYEN DIAZ** de la misma formación política que la anterior, manifestaron que *“la izquierda abertzale estará presente en las elecciones municipales de dos mil once”* y que *“la Ley de Partidos y cuantas leyes restrictivas de derechos básicos plantee el Estado español no han impedido y no van a impedir la labor municipal e institucional de la izquierda abertzale”*. Informe de la CGI (pág. 13).

**10) 19 de septiembre de 2010:** En una entrevista concedida a Europa Press, la secretaria general del sindicato LAB, **Ainhoa ETXAIDE** señalaba que *“es una aberración en democracia que se hable con tanta ligereza”* de impedir que la IA esté en las elecciones. *“Lo vamos a intentar”*. En este sentido, señaló que *“hay que ir pensando”* en crear un

*“instrumento político que aglutine y lidere el sector político de la Izquierda Abertzale”*. Informe núm. 11/2011 de la Guardia Civil. (pág. 9).

**11) 17 de octubre de 2010:** **Arnaldo OTEGI MONDRAGÓN**, miembro de la extinta Mesa Nacional de BATASUNA, facilitó una entrevista al dominical del diario El País, en la que respondió que *“a la Izquierda Abertzale se le debe exigir exactamente las mismas garantías y condiciones que a cualquier otra formación política a la hora de registrar un partido o movimiento político”*.

Informe núm. 11/2011 de la Guardia Civil (pág. 9).

**12) 26 de octubre de 2010:** Con motivo de una entrevista en la emisora HERRI IRRATIA a **Anastasio ERQUICIA ALMANDOZ**, éste manifestó que *“es momento de situarse en nuevos parámetros que colocarán a la izquierda abertzale en las próximas elecciones municipales, porque todavía queda suficiente tiempo para lograrlo”* y que *“sabemos que el PSOE y el PP van a hacer lo imposible para que no estemos, y tememos que el PNV ha estado también en la dinámica, pero va a haber suficiente movilización popular, suficiente músculo político y suficiente rebeldía para que en los próximos comicios podamos concurrir”*.

Informe de la CGI (pág. 14).

**13) 27 de octubre de 2010:** En una entrevista en la emisora ONDA VASCA realizada a **José Luis MORENO SAGÜÉS** y a **Txelui MORENO**, el primero de ellos manifestó que *“se está trabajando para estar en las instituciones”*, que *“en los meses de octubre y noviembre centraremos nuestros esfuerzos en la legalización, en reclamar la libertad de Arnaldo Otegi y en seguir manteniendo reuniones discretas dentro y*

*fuera del Euskal Herria para dar a conocer nuestro trabajo” y que “fechas no, no sé exactamente si el veintisiete, si el veintiocho, si el diez, si el cuatro, nosotros estamos trabajando para que los plazos se puedan cumplir y pueda ser efectivo que la Izquierda Abertzale esté en las elecciones de mayo de dos mil once”. Informe de la CGI (pág. 14).*

Por su parte, Txelui Moreno señaló: *“se esta trabajando para presentar unos estatutos en Madrid” y “para ser legales”*. Añadió a lo expuesto que se estaba trabajando para que *“los plazos se puedan cumplir y pueda ser efectivo que la izquierda abertzale esté en las elecciones de 2011”*. Informe núm. 11/2011 de la Guardia Civil (pág. 10).

**14) 5 de noviembre de 2010:** En una nueva rueda de prensa en Pamplona en la que la concejal de Pamplona, **Marina Carmen PUEYO DANSO**, y el concejal en la localidad de Huarte (Navarra), **Santiago QUIROGA ASTIZ** (ambos elegidos en las listas de EAE/ANV para las elecciones de 2007), manifestaron que *“las próximas elecciones supondrán un avance importantísimo en la creación de una alternativa real y eficaz a las políticas antisociales del binomio UPN-PSN”* y que *“hay que encauzar la demanda del conjunto del espacio de izquierdas y abertzale y alcanzar acuerdos que compitan por ser primera fuerza electoral”*.

Informe de la CGI (pág. 14).

**15) 9 de diciembre de 2010:** la emisora EUSKADI IRRATIA difundió una entrevista con la Secretaria General del sindicato L.A.B., **Ainhoa ETXAIDE** que manifestó que *“la izquierda abertzale tomará parte en las próximas elecciones municipales y forales y el objetivo es*

*hacerlo con un partido legal", que "no vemos razones para que eso no ocurra, aunque se dé el paso que se dé, nunca será suficiente para el Estado" y que "el paso decisivo ya se ha dado, la izquierda abertzale no ha hecho una apuesta para volver a las instituciones utilizando no sé qué resquicio o haciendo no sé qué trampa, ha hecho una apuesta firme para tomar una vía en la que se dará la legalización y se abrirá un nuevo escenario político que dará por fin la oportunidad a este pueblo para decidir qué queremos ser y qué vamos a ser en el futuro".*

Informe de la CGI (págs. 17 y 18).

**16) 12 de diciembre de 2010:** el diario PÚBLICO difundió una entrevista con **José Luis MORENO SAGÜÉS**, que manifestó que *"nuestra apuesta es por las vías exclusivamente democráticas, buscando la confrontación política, y además planteando que no tiene que existir ninguna violencia de ningún tipo, ni la violencia de ETA, ni la violencia del Estado"*, que en los estatutos del nuevo partido *"rechazaremos el uso de todas las violencias, de todas"* y que *"estamos haciendo un proyecto de partido que, desde luego, no va estar subordinado a nadie, ni sujeto a ninguna otra organización ajena, ni a ETA, ni al Gobierno, ni a sindicatos..."*.

Informe de la CGI (pág. 18).

**17) 14 de diciembre de 2010:** Se desarrolló una rueda de prensa en Pamplona en la que **José Luis MORENO SAGÜÉS**, acompañado de la concejal de Pamplona, **Marina Carmen PUEYO DANSO**, y del concejal en la localidad de Huarte (Navarra), **Santiago QUIROGA ASTIZ**,

manifestaron que *“la izquierda abertzale presentará en enero su marca propia para las próximas elecciones forales y municipales y cumplirá a rajatabla la Ley de Partidos”*, que *“vamos de cara y no tenemos intención de colarnos ni concurrir a los comicios con una trampa”* y que *“vamos a hacer todo lo que esté en nuestras manos para que esa marca legal pueda existir”*.

Informe de la CGI (pág. 18).

**18) 16 de diciembre de 2010:** **Rufino ETXEBERRIA**, en una entrevista radiofónica a Radio Euskadi (EiTB), y recogida en la edición del diario Gara del 17 de diciembre siguiente, afirmó que la IA presentará una formación política que cumplimentará las exigencias legales. Este proyecto *“marcará un antes y un después con las formulaciones político-organizativa que tenía la izquierda abertzale”*.

Informe núm. 11/2001 de la Guardia Civil (pág. 10).

**19) 18 de diciembre de 2010:** En esa fecha se convocaron **“cadenas humanas”** en noventa y dos localidades del País Vasco y Navarra para reivindicar la legalización de un nuevo partido político sustitutivo de BATASUNA. En la desarrollada en Bilbao, el Alcalde de la localidad de Elorrio (Vizcaya) ya citado anteriormente, **Nicolás MORENO LAMAS**, manifestó que *“en los últimos meses, se está viendo que se están dando pasos muy importantes en Euskal Herria en favor de un Proceso Democrático, para que todos los derechos de todas las personas sean respetados, para que todos los proyectos políticos tengan posibilidad y capacidad de competir libremente”*, que *“ante la cerrazón que están manteniendo ciertos elementos del Partido Socialista, es necesaria la*



*movilización popular, que también servirá para combatir las declaraciones absolutamente rechazables de miembros del Gobierno y de la Fiscalía que dicen que ahora cumplir la ley no es suficiente" y que "el mes que viene presentaremos nuestro nuevo partido, nuestra nueva formación, nuestro nuevo proyecto, que es la mejor manera de hacer aportaciones a ese proceso y porque es una exigencia democrática de la ciudadanía".*

Informe de la CGI (págs. 18 y 19).

**20) 2 de enero de 2011:** En esa fecha la agencia EUROPA PRESS difundió una entrevista con el Alcalde de la localidad de Elorrio (Vizcaya), **Nicolás MORENO LAMAS**, que manifestó que *"la izquierda abertzale hemos dicho que vamos a presentar una nueva formación, tanto como proyecto político, organizativo, y hemos dicho que el proyecto este cumplirá escrupulosamente la Ley de Partidos, esto es una muestra de la voluntad de la izquierda abertzale, tiene, tenemos que estar en las elecciones porque pensamos que es necesario competir en igualdad y estar en una situación de poder hablar de tu a tu con el resto de formaciones y que nuestro proyecto sea compartido, decidido y votado, si la gente así lo quiere, en ese sentido no tenemos ninguna duda de que deberemos estar en las elecciones y de que estaremos en las elecciones porque nosotros cumpliremos la ley, nosotros cumpliremos los que se nos está pidiendo y estará en manos de otros el decidir o no, pero eso es porque todavía en este país, en este Estado, hay quienes se sitúan por encima de la ley".*

Informe de la CGI (pág. 19).

**21) 4 de enero de 2011:** la emisora ONDA VASCA entrevistó a **José Luis MORENO SAGÜÉS**, que manifestó que *“la izquierda abertzale tiene prácticamente listos sus nuevos estatutos para presentarlos a finales de mes”*, que *“lo que estamos haciendo cumple con la Ley de Partidos”* y que *“nosotros creemos que vamos a estar presentes y vamos a tener una representación muy buena, estamos convencidos de que eso va a ser así”*.

Informe de la CGI (págs. 19 y 20).

**22) 7 de enero de 2011:** En una rueda de prensa de cargos electos de A.N.V., en Bilbao, la concejal en la localidad de Hondarribia (Guipúzcoa), **Miren LEGORUBURU GALAYETA**, manifestó que *“aquel que cumple la ley es legal y nosotros hemos dicho que vamos a cumplir la ley”*, que *“la legalización de la izquierda abertzale es un derecho que nos corresponde y no habría justicia si quien cumple la ley queda ilegalizado”* y que *“es un derecho que no tiene que estar condicionado por lo que puedan hacer o dejar de hacer otros agentes”*.

Informe de la CGI (pág. 20).

**23) 12 de enero de 2011:** el diario GARA publicó una entrevista con **Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN**, en la que manifestó que *“el precio, por ejemplo, de aceptar las condiciones de la Ley de Partidos es insignificante si lo comparamos con el precio que pagaría nuestro pueblo si no estamos en las mejores condiciones para avanzar en el proceso de liberación nacional”* y que *“quiero transmitir que es fundamental nuestra presencia en las elecciones de mayo, no solamente para superar una*

*realidad de segregación político-ideológica que manipula la voluntad de la sociedad vasca y su marco institucional, sino fundamentalmente para abordar la irreversibilidad del proceso democrático con el conjunto de agentes políticos y sociales, y, en segundo lugar, como ya se ha transmitido públicamente, nuestra apuesta va mas allá de estas elecciones y tiene un componente estratégico”.*

Informe de la CGI (pág. 20).

**24) 13 de enero de 2011:** En una rueda de prensa en Bilbao, en la que comparecieron **Anastasio ERQUICIA ALMANDOZ**, la Alcaldesa de la localidad de Hernani (Guipúzcoa), **María Ángeles BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE**, **José Luis MORENO SAGÜÉS**, la concejal por las listas de EAE/ANV de la localidad de Hondarribia (Guipúzcoa), **Miren LEGORBURU GALAYETA**, **Karmele AYERBE MUGICA**, el miembro de las Juntas Generales de Álava por las listas de EAE/ANV, **Aitor BEZARES VARGAS**, el Alcalde de la localidad de Elorrio (Vizcaya), **Nicolás MORENO LAMAS** y la Alcaldesa por las listas de EAE/ANV de la localidad de Bergara (Guipúzcoa), **Agurne BARRUSO LAZCANO** manifestaron que *“es importante empezar a dar pasos y uno sería no impedir que la izquierda abertzale concurra a las elecciones de mayo de modo legal porque implicaría que las cosas van por el camino que deben”.*

Informe de la CGI (págs. 20 y 21).

**25) 19 de enero de 2011:** En un acto político en San Sebastián en el que el miembro de las Juntas Generales de Álava, **Aitor BEZARES**

**VARGAS**, la Alcaldesa de la localidad de Bergara (Guipúzcoa), **Agurne BARRUSO LAZCANO**, la concejal de la localidad de Hondarribia (Guipúzcoa), **Miren LEGORBURU GALAYETA**, el concejal por las listas de EAE/ANV de la localidad de Azpeitia (Guipúzcoa), **Iñaki ERRAZQUIN VITORIA**, **Agustín RODRIGUEZ APAOLAZA** y **Amparo LAS HERAS GAINZARAIN**, hicieron un llamamiento a la participación en la confección del “herri programa” para las elecciones municipales y forales de Mayo de 2.011.

Informe de la CGI (pág. 21).

**26) 23 de enero de 2011:** Entrevista a **Rufino ETXEBERRIA** en el Diario Vasco de San Sebastián, quien es presentado como “*Dirigente de la izquierda abertzale*”: A la pregunta de “*¿Cuándo presentarán el nuevo partido, y con nombre?*”, responde “*Lo haremos en las próximas semanas. Todavía no tiene nombre*”.

Informe núm. 11/2011 de la Guardia Civil (pág. 10).

**27) 30 de enero de 2011:** el diario EL PAÍS publicó una entrevista con **Rufino ETXEBERRIA ARBELAIZ** en la que manifestó que “*en el último debate se decidió que la estrategia político-militar debe derivar exclusivamente en estrategia política*”, que “*la izquierda abertzale ha superado la prueba del Tribunal de Estrasburgo al adoptar una resolución clara e irreversible de rechazo de la violencia*” y que “*no contemplamos un escenario de ilegalización, esa situación no solo compete a la izquierda abertzale, que va a interpelar a todos los agentes democráticos, la Ley de Partidos es el pasado*”.

Informe de la CGI (pág. 21).

**28) 31 de enero de 2011:** la emisora INFO7IRRATIA difundió una entrevista con **José Luis MORENO SAGÜÉS**, en la que manifestó que *“el nuevo partido político se presentará en los próximos quince días, pero es la gente que trabaja en el tema de los estatutos la que tiene que marcar fechas porque está limando ciertos artículos”*.

Informe de la CGI (págs. 21 y 22).

**29) 5 de febrero de 2011:** La IA difundió un video en el que **José Luis MORENO SAGÜÉS** manifestó que *“vamos a respetar las leyes que hoy rigen en el Estado español para poder ser legales, a pesar de no estar de acuerdo con ellas por considerarlas antidemocráticas”* y que *“es importante el apoyo de la sociedad a la demanda de legalización, a través de la movilización”*.

C) Finalmente, en lo que atañe al acto público que tuvo lugar el día 27 de noviembre de 2010 en un salón del **Hotel TRES REYES de Pamplona**, reservado por el miembro de Batasuna José Luis Moreno Sagües, los Informes de la CGI (págs. 16 y 17 y Anexo 12, habiendo sido obtenido a través de internet, páginas web [www.gara.net](http://www.gara.net) y [www.ezkerabertzalea.info](http://www.ezkerabertzalea.info) del día 27 de noviembre de 2010) y núms. 11/2011(págs. 16 a 18) y 12/2011 (págs. 57 a 60, Anexo 30) de la Guardia Civil hacen constar que ante una representación de más de doscientos miembros de la IA, con **Rufino ETXEBERRIA ARBELAIZ** y la Alcaldesa de la localidad de Hernani (Guipúzcoa), **María Ángeles**

**BETIALARRANGOITI LIZARRALDE**, actuando como portavoces, se presentó el documento titulado **“HACIA UN NUEVO PROYECTO POLÍTICO Y ORGANIZATIVO”**, que se adjunta como **documento núm. 20** a esta demanda (obtenido de internet, página web [www.ezkerabertzalea.info](http://www.ezkerabertzalea.info)). En este documento, que es en gran parte coincidente con el anteriormente descrito, “Zutik Euskal Herria”, se desgranán las bases ideológicas del proyecto para la creación de un estado vasco socialista, a través de un nuevo partido político sobre el que se indica que dispondrá de *“una estructura interna y funcionamiento democrático, plasmado en reglas que garanticen la participación de todos sus miembros, mujeres y hombres, en igualdad de condiciones y oportunidades en la formación de la voluntad colectiva y la soberanía de los órganos internos de debate y decisión, libre de interferencias, subordinación o condicionamiento alguno, y con plena autonomía en las reflexiones y determinación de su línea política”*.

En el Informe núm. 11/2011 de la Guardia Civil se alude a los principios sobre los que se sustentaría el nuevo proyecto:

- Una estructura interna y *“funcionamiento democrático”*, que garantice la participación de todos sus miembros.
- La *“soberanía de los órganos internos de debate y decisión, libre de interferencias, subordinación o condicionamiento alguno, y con plena autonomía en las reflexiones y determinación de su línea política”*.
- Uso de vías *“exclusivamente pacíficas y democráticas”*.
- Rechazo del *“uso de la violencia, o la amenaza de su utilización para el logro de objetivos políticos”*.
- Compromiso del *“uso exclusivo”* de la *“movilización y adhesión popular, la desobediencia civil, la lucha ideológica, y la participación político-institucional como instrumento de acción política”*.

Según consta en el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (pág.59 y Anexo 31), de las casi cien personas situadas tras los portavoces del acto pudieron ser identificadas 91, todas ellas relacionadas con órganos de dirección de HB/EH/Batasuna:

- ✓ **Veintitrés (23)** personas que han formado parte en alguna ocasión de la Mesa Nacional de HB/Batasuna.
- ✓ **Cinco (5)** han formado parte de los órganos directivos de la ilegalizada HB/Batasuna (Aparato Internacional, Mesa de Herralde/provincia, o su Asamblea Nacional).
- ✓ **Dieciséis (16)** han sido cargos electos, concejales o parlamentarios, por HB/EH/Batasuna o cualquiera de los partidos políticos que han sustituido a la ilegalizada Batasuna como pueden ser PCTV, Askatasuna, ANV.
- ✓ **Treinta y tres (33)** han sido candidatos en diferentes procesos electorales por la ilegalizada HB/EH/Batasuna o sus sustitutos ANV, PCTV o Askatasuna.
- ✓ **Cuatro (4)** han sido interventores/apoderados por HB/EH.
- ✓ **Diez (10)** los restantes también están relacionados de alguna forma u otra con organizaciones ilegalizadas de la Izquierda Abertzale como SEGI o Askatasuna, o han formado parte de ETA integrados en cualquiera de sus estructuras (Aparato Político, Comandos, etc.).

En cuanto a la escenografía utilizada, el acto estaba presidido por el lema “***Gora ezker abertzalea!***” (**Viva la Izquierda Abertzale**), en letras negras sobre un fondo blanco, acompañado de la figura del mapa de “*Euskal Herria*” formada por círculos de color rojo de diferentes tamaños, que también estaban presentes de forma aislada en torno al lema citado.

### III

#### **Apoyo de ETA a las iniciativas de Batasuna al nuevo proyecto**

En los Informes núms. 11/2011 (págs. 10 a 15) y 12/2011 (págs. 34 a 42 y Anexo 26) de la Guardia Civil se analizan diferentes comunicados hechos públicos por la organización terrorista ETA en los que se va destacando el apoyo que dicha organización ha ido dando a las iniciativas que ha ido adoptando el entorno de Batasuna en los meses inmediatamente anteriores a la aparición de SORTU, en pos de mantener su actividad política y participar también en los comicios próximos.

En este sentido, los dos Informes analizan un total de siete comunicados que ponen en común la sintonía que subsiste entre la formación política ilegalizada y ETA, en la medida en que ésta ha ido apoyando los sucesivos pasos que ha dado Batasuna en pos de su vuelta a las Instituciones:

#### **1) Comunicado de ETA de 31 de diciembre de 2009:**

El día 17 de enero de 2010 el diario Gara publicó un comunicado fechado el indicado 31 de diciembre de 2009 en el que la banda terrorista apoyaba la declaración de Alsasua y afirmaba que la guía de la IA es el “proceso democrático” :

*“La Izquierda Abertzale, que es el motor de la lucha de este pueblo, se ha pronunciado y ETA hace suyas sus palabras [...]. La iniciativa es nuestra. La Izquierda Abertzale es la única que aparte*



*de defender su proyecto político, propone un marco político que reúne las oportunidades para poder desarrollar y defender todos los proyectos políticos [...]. Tenemos que felicitar a la Izquierda Abertzale por el vigor y la fortaleza que ha demostrado durante años. A pesar de todos los ataques, firme en la lucha, la cabeza erguida, difiriendo propuestas, porque ha estado intentando pasear el puño y la mano tendida. Eso lo vimos en Alsasua (**propuesta de Alsasua**) [...]. Hace poco, dimos a conocer la reciente reflexión que hemos hecho. La Izquierda Abertzale también está inmersa en el debate.”*

*[...]“Poniendo una fuerza especial en la rapidez y aceleración del Pueblo, ETA se ratifica en los esquemas principales de Anoeta. El Proceso Democrático, siendo un proceso para darle la Palabra al Pueblo y para que el Pueblo reciba la Palabra”.*

### ***¡Adelante el Proceso Democrático!***

*En lo sucesivo el eje de la lucha de la Izquierda Abertzale lo constituirá el Proceso Democrático. El Proceso Democrático es el proceso que se lleva a cabo para democratizar una situación de opresión jurídico-política determinada.*

Según nota a pie de página que figura en el Informe núm. 11/2011 de la Guardia Civil (pág. 11), la denominada **“Propuesta de Alsasua”** consiste en un documento presentado el 14 de noviembre de 2009, en Alsasua (Navarra), titulado **“UN PRIMER PASO PARA EL PROCESO DEMOCRÁTICO: PRINCIPIOS Y VOLUNTAD DE LA IZQUIERDA ABERTZALE”** en el que dirigentes de Batasuna, expusieron públicamente su intención de buscar un nuevo proceso negociador por **“vías pacíficas y democráticas”**, como forma de iniciar un **“proceso democrático”** que tendría que desarrollarse en ausencia total de violencia teniendo la

*“Propuesta de Anoeta”* como metodología y *“rigiéndose por los principios Mitchell<sup>3</sup>”* para alcanzar dicho *“proceso”*

Por su parte, la denominada *“Propuesta de Anoeta”* se refiere, según el antedicho Informe de la Guardia Civil, a la propuesta denominada ***“Orain herria, orain bakea, Ahora el pueblo, ahora la paz, aportación para la resolución del conflicto”***, que fue aprobada el día 14 de noviembre de 2004 en un acto convocado por Batasuna y celebrado en el velódromo de Anoeta de San Sebastián (Guipúzcoa). La propuesta contiene la metodología para la *“resolución del conflicto”* y está basada en dos acuerdos o *“mesas”* independientes entre sí.

## **2) Comunicado de ETA de 21 de marzo de 2010:**

En esa fecha la organización terrorista ETA difunde a través del Diario Gara un nuevo comunicado del día 10 de marzo anterior en el que el apartado más significativo es la referencia implícita al documento *“Zutik*

---

<sup>3</sup> Según información tomada de Internet (Fuente Wikipedia), los **Principios Mitchell** son seis reglas básicas que aceptaron los gobiernos de la República de Irlanda y del Reino Unido, así como los partidos políticos de Irlanda del Norte relativos a la participación en las conversaciones sobre el futuro de la región. El nombre viene del senador de EE.UU George Mitchell quien estuvo muy involucrado en el proceso de paz de Irlanda del Norte. Todos los implicados en las negociaciones tenían que afirmar su compromiso de:

- El uso de medios exclusivamente democráticos y pacíficos para resolver las cuestiones políticas
- El desarme total de todas las organizaciones paramilitares
- Acordar que el desarme debe ser verificable por una comisión independiente
- Renunciar ellos mismos, y oponerse a cualquier intento de otros, a utilizar la fuerza o amenazar con utilizarla para influir en el curso o en los resultados alcanzados en las negociaciones multipartitas;
- Comprometerse con respetar los términos de cualquier acuerdo alcanzado en las negociaciones multipartitas y con recurrir a métodos exclusivamente democráticos y pacíficos para tratar de modificar cualquier aspecto de esos acuerdos con los que puedan estar en desacuerdo, y,
- Instar a que los asesinatos y palizas de *“castigo”* terminen y a tomar medidas eficaces para prevenir tales acciones.

Euskal Herria” al que se ha hecho mención anteriormente. Así, señala en este extremo lo que sigue:

*“Se ha creado una nueva ilusión en Euskal Herria (**Referencia Zutik Euskal Herria**), de eso no hay duda. La expectativa de encaminar un proceso democrático que convierta en factible el cambio político en Euskal Herria”.*

### **3) Comunicado de ETA de 4 de abril de 2010:**

Con motivo del “*Gudari Eguna*” o día del “*soldado vasco*”, ETA difundió un nuevo comunicado, en este caso haciendo referencia implícita a la denominada “*Declaración de Bruselas*”.

Según nota a pie de página del Informe núm. 11/2011 de la Guardia Civil, la “*Declaración de Bruselas*” alude a un comunicado de mediadores internacionales que, reunidos en Bruselas el día 29 de marzo de 2010, solicitaron a ETA un alto el fuego permanente y completamente verificable, ante los pasos dados por la Izquierda Abertzale con los medios “*exclusivamente políticos y democráticos*” y una “*total ausencia de violencia*” para conseguir sus objetivos políticos.

El comunicado tenía el siguiente texto:

*“En la agenda internacional (**en referencia a la Declaración de Bruselas**) aparece con fuerza la necesidad de la resolución del conflicto vasco. ETA, a pesar de saber que la llave de la resolución está en Euskal Herria, considera importante la implicación internacional y ha recopilado para las próximas reflexiones las opiniones y aportaciones ofrecidas por los agentes internacionales. En cualquier caso, queremos aclarar que, la desactivación de la*

*respuesta armada no soluciona el conflicto político. Al igual que en los procesos de resolución de otros conflictos del mundo, también son necesarios, en el nuestro, los compromisos y las garantías de todas las partes, construir el escenario democrático que garantizará la solución firme y permanente”.*

#### **4) Comunicado de ETA de 5 de septiembre de 2010:**

En este comunicado difundido a través de la cadena de televisión pública británica BBC, ETA hace una nueva referencia a la comunidad internacional:

*“ETA hace saber que ya hace algunos meses tomó la decisión de no llevar a cabo acciones armadas ofensivas”.*

*“Así se lo hemos hecho saber también a la comunidad internacional. A ella le hacemos un llamamiento para que responda con responsabilidad histórica a la voluntad y compromiso de ETA, para que tome parte en la articulación de una solución duradera, justa y democrática a este secular conflicto político”.*

#### **5) Comunicado de ETA de 19 de septiembre de 2010:**

En esa fecha el Diario Gara publicó un comunicado dirigido a los firmantes de la denominada “*Declaración de Bruselas*”:

*“ETA, la organización socialista revolucionaria para la liberación nacional, pretende mostrar, por medio de este comunicado, su respeto y su agradecimiento hacia los hombres y mujeres que, en marzo de 2010, han firmado la **Declaración de Bruselas**.*

*ETA, considera dicha declaración, punto por punto, como una aportación a tener en cuenta. Por ello, a los firmantes de la Declaración de Bruselas y, en general, a toda la Comunidad Internacional, les queremos hacer partícipes de nuestras reflexiones”.*

*“Desde la Declaración de Bruselas hasta ahora.*

*Han pasado seis meses desde que en marzo de 2010 se difundió la Declaración de Bruselas. Desde entonces se ha convertido en una referencia innegable en Euskal Herria, más aún viendo a personalidades de gran experiencia en resolución de graves conflictos en la lista de firmantes.*

*Como ya se conoce, en estos seis meses ETA no ha llevado a cabo acciones armadas. ETA retiró la orden, para entonces dada a sus grupos operativos, con el fin de que abandonaran las acciones que tenían preparadas”.*

*“En la Declaración de Bruselas se le hacía una petición concreta a nuestra organización, y sin evadir nuestra responsabilidad, queremos hacer llegar una respuesta directa”.*

#### **6) Entrevista concedida por ETA el 25 de septiembre de 2010:**

En entrevista concedida por la organización terrorista al Diario Gara ETA avaló la Declaración de Bruselas y las líneas estratégicas de Zutik Euskal Herria.

*Pregunta: “Su iniciativa ha sido precedida por la Declaración de Bruselas y por la realizada por la izquierda abertzale en Iruñea. No se hacía alusión alguna a las mismas en su declaración del 5 de septiembre. Posteriormente, han hecho público otro comunicado dirigido a la Declaración de Bruselas. Se han mostrado dispuestos a estudiar conjuntamente los pasos que necesita la solución democrática, ¿Eso quiere decir que están dispuestos a decretar un alto el fuego permanente y verificable que se les demanda?*

*Respuesta: ETA tiene disposición para dar ese paso y también para ir más lejos, si se crean las condiciones para ello. Pero esos pasos hay que situarlos en la lógica del desarrollo del proceso. Porque lo sustancial no está en qué pasos debe dar ETA, de forma parcial y aislada. El objetivo reside en la resolución democrática del conflicto político, en cerrar para siempre la herida, y eso nos exige actuar con responsabilidad a todos”.*

*ETA le ha dado una gran importancia a la Declaración de Bruselas y quiere profundizar con seriedad en la cuestión. Por eso les queremos hacer llegar nuestra reflexión y punto de vista, queremos recibir su aportación y analizar los pasos que se pueden dar para propiciar la solución democrática”. “La metodología que se presentó en Anoeta cuenta con un apoyo suficiente amplio entre todos los ciudadanos y los agentes. Allí se fijaron dos ámbitos. Uno, entre ETA y el Estado español. El otro entre los partidos y los agentes sociales vascos. Creemos que resulta un método adecuado y expresado con precisión”.*

*Pregunta: “En resumen, ¿ETA hace suya la resolución ‘Zutik Euskal Herria’?”*

*Como hemos dicho, ‘Zutik Euskal Herria’ fija la posición política de la unidad popular. ETA no la haría suya palabra por palabra, pero estamos de acuerdo con la apuesta política que se desprende de esa resolución”.*

Finalmente, en relación con el próximo proceso electoral, los miembros de ETA declararon lo que sigue:

*“¿Qué importancia les conceden a las elecciones municipales y forales del próximo año? Se ha dicho que su iniciativa no es más que un engaño para que la izquierda abertzale pueda estar en las elecciones”.*

*“Estas elecciones tienen una gran trascendencia para Euskal Herria. Nuestro pueblo se encuentra ante el desafío de vencer de forma definitiva el tiempo del apartheid político. Huelga decir que eso ofrecería al proceso democrático un nuevo impulso”.*

## **7) Comunicado de ETA de 10 de enero de 2011:**

En un nuevo comunicado difundido, ETA declaró un “alto el fuego” e hizo referencia a las declaraciones de Bruselas y Gernika como impulsoras de esa decisión.

*“ETA, organización socialista revolucionaria vasca de liberación nacional, desea mediante esta Declaración dar a conocer su decisión:*

*En los últimos meses, desde **Bruselas** hasta **Gernika**, personalidades de gran relevancia internacional y una multitud de agentes políticos y sociales vascos, han subrayado la necesidad de dar una solución justa y democrática al secular conflicto político”*

*“Por consiguiente:*

***ETA ha decidido declarar un alto el fuego permanente y de carácter general, que puede ser verificado por la comunidad internacional. Este es el compromiso firme de ETA con un proceso de solución definitivo y con el final de la confrontación armada”.***

Según consta en nota a pie de página del Informe núm. 11/2011 de la Guardia Civil, el denominado *“Acuerdo de Gernika”*, firmado por la IA, Eusko Alkartasuna, Aralar, Alternativa y Abertzaleen Batasuna pide a ETA un *“alto el fuego permanente, unilateral y verificable”* y, que el diálogo y la negociación, en todos los ámbitos, se rijan por los compromisos establecidos en los denominados *“Principios Mitchell”*.

Por su parte, según refiere el Informe de la CGI ( págs. 22 y 23 y Anexo 14), en relación con este comunicado, se señala que a pesar de que en el mismo ETA haya hecho pública esa decisión, junto a la misma, advierte que el proceso *“debe resolver las claves de la territorialidad y el derecho de autodeterminación, que son el núcleo del conflicto político”* y tener como resultado que la ciudadanía vasca tenga *“la palabra y la decisión sobre su futuro, sin ningún tipo de injerencia, ni limitación”*, y

aclarando que *“ETA no cejará en su esfuerzo y lucha por impulsar y llevar a término el proceso democrático, hasta alcanzar una verdadera situación democrática en Euskal Herria”*.

Como señala el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs 70 y 71, así como **Anexo 34**) inmediatamente después de que ETA difundiera este comunicado, Batasuna hacía público otro que llevaba por título *“ETAren agiriaren aurrean / Ante el comunicado de ETA”*.

La sintonía apreciada no sólo en la casi simultaneidad de los dos comunicados, se aprecia también en el contenido del mismo. Se recoge el siguiente tenor literal:

*“Euskal Herria vive un momento histórico. El devenir de los acontecimientos confirma el camino emprendido a través de la resolución Zutik Euskal Herria. La declaración de ETA anunciando un alto el fuego permanente, general y verificable **supone una aportación incuestionable al avance del Proceso Democrático**, a la par que un hito histórico en el país....”*

#### IV

#### SORTU

**PRIMERO:** En dos apartados anteriores, tomando como sustento los informes policiales, se ha venido describiendo el proceso de gestación del nuevo partido surgido a la sombra de Batasuna cuyos principales dirigentes han participado activamente en su proceso de constitución asumiendo un protagonismo exclusivo en la aparición del mismo, no sólo en el aporte de los medios humanos y materiales necesarios para su puesta



en conocimiento de la opinión pública, sino también para la elaboración de todo el ropaje formal y configuración jurídica necesaria para hacer surgir un modelo de partido político aparentemente dotado de una normativa interna (estatutos) que responda al canon de legalidad establecido por el Ordenamiento Jurídico para de este modo superar el trámite previo de la inscripción. Tal actuación ha contado también con el beneplácito de ETA que, como se ha indicado en el apartado anterior, ha venido apoyando con sus sucesivos comunicados las iniciativas de la formación ilegalizada.

Se trata, por tanto, de describir ahora el relato de antecedentes que determinan la aparición del nuevo partido **SORTU** y las circunstancias fácticas que motivaron su presentación en la escena pública y su puesta en conocimiento ante los medios de comunicación.

**SEGUNDO:** En el Informe de la CGI se señala que el nuevo partido es fruto del denominado proceso de “*refundación de Batasuna*” que fue diseñado inicialmente a lo largo del año 2009 por los dirigentes de la Mesa Nacional de la disuelta formación política, Rafael DÍEZ USABIAGA y Arnaldo OTEGUI MONDRAGÓN, hasta que ambos ingresaron en prisión provisional con cargo al Sumario Ordinario núm. 56/09 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5 de la Audiencia Nacional y ello les impidió continuar en este proceso, si bien el primero de los indicados se encuentra en la actualidad en libertad provisional.

En tales circunstancias, se señala igualmente por el Informe de referencia que el día 1 de febrero de 2011, Rafael DÍEZ USABIAGA mantuvo un encuentro con Rufino ETXEBERRIA ARBELAIZ, quien siguió adelante con su desarrollo cuando sus iniciales promotores fueron

encarcelados. Este encuentro tuvo lugar en el asador ARATZ, de San Sebastián y se prolongó por espacio de más de una hora, y al día siguiente, 2 de febrero, aquél volvió a mantener otro encuentro, de más de una hora de duración, con el referido Rufino ETXEBERRIA ARBELAIZ, en esta ocasión en la sede del sindicato L.A.B., de San Sebastián.

Dos días más tarde, en fecha 4 de febrero de 2011, Rafael DÍEZ USABIAGA acudió a la sede del bufete del abogado Sr. IRUIN SANZ en San Sebastián, coincidiendo durante su estancia con el miembro de la Mesa Nacional de BATASUNA, Joseba ÁLVAREZ FORCADA.

Estos contactos estarían relacionados con el proceso de elaboración jurídica de los estatutos del nuevo partido que posteriormente fueron explicados en el acto de presentación del mismo que tuvo lugar el día 7 de febrero siguiente y al que aludiremos más adelante.

En el informe policial de referencia se destaca que los dos dirigentes de BATASUNA, integrantes de la “comisión de dirección” o BATERAGUNE que suplió en sus funciones a la Mesa Nacional de BATASUNA a partir de Marzo de 2009 y que asumió, entre otras tareas, la de la “refundación de BATASUNA”, Rafael DÍEZ USABIAGA y Rufino ETXEBERRIA ARBELAIZ, junto con el abogado Sr. IRUIN SANZ, accedieran juntos al Palacio EUSKALDUNA, en los momentos previos al acto de presentación de los estatutos del nuevo partido, mientras que el resto de responsables de BATASUNA lo hicieron en grupo y desde el Hotel VILLA DE BILBAO. En el informe se aporta fotografía acreditativa de la entrada de estas personas en el pabellón Euskalduna de Bilbao el día 7 de febrero de 2011.

**TERCERO:** Tanto el Informe de la CGI (págs. 30 a 45) como los informes núms. 11/2011 (págs. 21 a 35) y 12/2011 (págs. 71 a 77 y anexo 35) de la Guardia Civil describen con detalle los sucesivos actos y comparecencias públicas que precedieron y simultanearon la aparición pública de la nueva formación.

A este respecto y de modo concreto, el anuncio de nuevo proyecto diseñado desde la cúpula de Batasuna tuvo un antecedente inmediato que fue el acto público celebrado el día 27 de noviembre de 2010 en el Hotel TRES REYES de Pamplona, del que se da detallada exposición en otro apartado de este relato de antecedentes. A dicho acto asistieron las dos personas que posteriormente protagonizarían el de presentación efectiva del nuevo partido, Rufino ETXEBERRÍA y el abogado Iñigo IRUIN.

Con los antecedentes ya indicados, el día 7 de febrero de 2011 tuvo lugar el acto público de presentación de la nueva formación política, si bien, como se destacará a continuación, sin mencionar la denominación del nuevo partido, ni su logo, ni tampoco haber hecho acto de presencia en el lugar de los promotores de dicha formación.

Según consta en el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 77 y 78) participó en la organización y difusión de dicho acto, el responsable de comunicación de Batasuna, **Mikel ANSA SAEZ**, cuyas actividades en el campo del contacto con los medios de comunicación por parte de la formación ilegalizada vienen canalizadas a través de esta persona. En el informe policial de referencia (pág. 79 y Anexo 36) se alude a tres conversaciones telefónicas sostenidas por el mismo con otras tantas

personas, concretamente una de ellas con Rufino ETXEBERRIA que sería uno de los que intervinieron en el acto. El contenido íntegro de estas conversaciones junto con el testimonio del Auto del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional se adjuntan como **documento núm. 21** a esta demanda.

En lo que se refiere al acto público que tuvo lugar en el Palacio Euskalduna de Bilbao, actuaron en el mismo como oradores los ya indicados, Rufino ETXEBERRIA e Iñigo IRUIN, siendo presentada por éstos la nueva formación política, haciéndolo el primero desde una perspectiva política y el segundo aportando un discurso jurídico sobre el cumplimiento del canon de legalidad exigido por la LOPP por parte de la nueva formación.

En los informes policiales que se han citado, se hace una descripción detallada de los discursos pronunciados por ambos.

En su alocución, el Sr. ETXEBERRIA, miembro de la Mesa Nacional de la disuelta Batasuna, en su intervención, destacó de modo textual y en lo que ahora es de interés, lo que sigue:

*Ya lo anunciamos el 27 de Noviembre en Iruñea. La Izquierda Abertzale va a plantear la legalización de un nuevo proyecto político y organizativo asumiendo en todos sus contenidos los requisitos que se establecen en la Ley de Partidos.*

*En este acto, con independencia de la personalidad jurídica de los promotores de la nueva formación, la Izquierda Abertzale quiere, una vez más, remarcar que en esa apuesta y compromiso no hay escapismos literarios sino un paso determinante, coherente y de no retorno con la trayectoria abierta con las resoluciones recogidas en el documento “Zutik Euskal Herria”. Por eso, queremos decir con claridad que la demanda de*

*legalización esta ligada a un punto de inflexión político y organizativo, al firme compromiso de alcanzar un escenario de paz y soluciones democráticas.*

*Lo hemos dicho, vamos a cumplir la Ley, sí. Una Ley que, queremos también denunciar, se viene instrumentalizando con intereses netamente políticos mas allá del carácter democrático o no de sus contenidos normativos.*

Más adelante, señala: *“Esta decisión de cumplimentar los requisitos legales es, pues, el resultante de una reflexión, debate y decisión autónoma y soberana realizada por la Izquierda Abertzale. No estamos ante un regate en corto a la normativa legal sino ante un paso coherente con nuestras decisiones y compromisos por construir un escenario de paz y soluciones democráticas desde donde desarrollar nuestro legítimo proyecto político...”*

Finalmente, destacaba en su discurso que: *“la Izquierda Abertzale ha resuelto desarrollar su proyecto político por vías exclusivamente políticas y democráticas.*

*El compromiso, pues, de este nuevo proyecto con las vías exclusivamente políticas y democráticas es firme e inequívoco, no estando sujeto a variables tácticas o factores coyunturales. En eso no hay marcha atrás posible.*

*En consecuencia de lo anterior en los estatutos que se van a presentar, la Izquierda Abertzale rechaza y se opone al uso de la violencia, o la amenaza de su utilización, para el logro de objetivos políticos y, eso incluye la violencia de ETA, si la hubiera, en cualquiera de sus manifestaciones.*

*De forma explícita el nuevo proyecto político y organizativo de la Izquierda Abertzale ni justifica ni ampara el uso de la violencia, cualquiera que sea el origen o naturaleza de la misma. Y, en consecuencia, rechaza el uso de cualquier tipo de violencia, coacción o connivencia política u organizativa con organizaciones que la utilicen para obtener fines u objetivos políticos.*

*Por tanto, rechazo explícito de la violencia y no connivencia de ninguna naturaleza con la misma son consecuencias directas de nuestra apuesta por las vías exclusivamente políticas y democráticas y así quedará reflejado en los estatutos de la nueva formación.*

*Asimismo, en los estatutos de la nueva formación se remarca su total autonomía y soberanía defendiendo el funcionamiento democrático de sus*

*estructuras y rechazando cualquier tipo de subordinación y/o dependencia”.*

Por su parte, el Sr. IRUIN, partiendo de la jurisprudencia establecida por esa Excma. Sala en relación con la materia y centrando su intervención en los cuatro parámetros que según el ATS de 22 de mayo de 2007, que resolvió la no inscripción de la formación política ASB en el RPP, son necesarios para que la IA pueda ser legalizada, destacó que los estatutos del nuevo partido cumplían el canon de legalidad exigido por la CE y la LOPP citando algunos artículos de la norma interna de aquél y concluyendo su discurso con las siguientes expresiones:

*“Pues bien, la intensidad del rechazo a toda violencia y sus instrumentos que se recoge en los Estatutos, exteriorizado, sin equívocos ni circunloquios, respecto de la organización ETA, es contrapeso suficiente, ha de bastar, para desvanecer cualquier presunción de connivencia con ella, o con organizaciones ilegalizadas, que pudiera reprocharse al nuevo partido político.*

*Si a la hora de definir su fórmula de rechazo de la violencia el nuevo partido político cumple los mandatos legales y jurisprudenciales, sus Estatutos están protegidos por una presunción de constitucionalidad que debe conducir a su legalización.*

*Y en esas condiciones, los principios democráticos de pluralismo político y participación política, no toleran que se plantee la no legalización como prueba de las verdaderas intenciones de los promotores; o que se pretenda mantener a todo un movimiento político en una situación de observación antes de admitir su presencia en el debate político y en la confrontación electoral.*

*El Gobierno español debe atenerse a estrictos criterios de legalidad; la razón jurídica ha de ser la única que guíe su decisión a partir del próximo miércoles. En un Estado democrático la ley ha de interpretarse siempre de la manera más favorable al ejercicio de derechos fundamentales como los de asociación y participación política. Y, en consecuencia, el Ejecutivo español debe rechazar las razones de conveniencia político-electoral que*

*de manera evidente están presionando para impedir la inscripción del nuevo partido político en el Registro de Partidos Políticos. Inscripción que debe realizarse sin necesidad de trasladar a la Sala Especial del Tribunal Supremo la decisión”.*

Según recogen los Informes núms..11/2011 (págs. 21 y 22) y 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 71 y 72) la escenografía del acto fue austera y no hubo distintivos ni logotipos del nuevo proyecto político ni alusiones a las siglas con las que pretenden concurrir. Las alocuciones de ETXEBERRIA e IRUIN se realizaron en un atril ante una pantalla de fondo azul.

Al acto asistió una amplia representación de dirigentes de la ilegalizada Batasuna, entre otros: Rafael DÍEZ USABIAGA, Eugenio ECHEVESTE “Antxon”, Pernando BARRENA, Txelui MORENO, Joseba PERMACH, Juan Cruz ALDASORO, Joseba ALVAREZ FORCADA, Juan José PETRICORENA, Tasio ERQUICIA o Mati ITURRALDE; El Informe de la CGI (págs. 30 a 39) describe con minuciosidad las personas pertenecientes a Batasuna que acudieron al acto y que pueden resumirse del siguiente modo:

- ✓ **Dieciséis (16)** personas que han formado parte en alguna ocasión de las diferentes Mesas Nacionales de HB/Batasuna.
- ✓ **Cuatro (4)** han sido cargos electos, concejales o parlamentarios, por HB/EH/Batasuna o cualquiera de los partidos políticos que han sustituido a la ilegalizada Batasuna como pueden ser; PCTV, Askatasuna, ANV.
- ✓ **Diez (10)** han sido candidatos en diferentes procesos electorales por la ilegalizada HB/EH/Batasuna o sus sustitutos ANV, PCTV o Askatasuna.
- ✓ **Uno (1)** ha sido miembro de una Mesa de Herrialde de Batasuna.
- ✓ **Uno (1)** fue miembro del Aparato Político de ETA.

Igualmente, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 75 a 77) dedica un particular apartado a la presencia en el acto de los abogados **Arantxa ZULUETA AMUCHASTEGI** e **Iñaki GOYOAGA LLANO**, que figuran en situación de libertad provisional con cargo a dos procedimientos penales seguidos ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional por su presunta integración en la estructura orgánica de ETA denominada “HALBOKA”, según Auto de 19 de abril de 2010 recaído en las Diligencias Previas núm. 49/2010 del citado Juzgado. Se adjunta como **documento núm. 22** testimonio de particulares del indicado Auto.

Finalmente, destacar que en el acto, ni se hizo mención a la denominación del nuevo partido, ni apareció sigla alguna del mismo, ni tampoco estuvo presente ninguna de las personas que habían firmado el Acta de Constitución del nuevo partido, que tuvo lugar el anterior día 31 de enero de 2011, ni tan siquiera ninguna otra de las que acompañarían a los promotores en el acto público de presentación del nuevo partido, que tuvo lugar al siguiente día.

**CUARTO:** El día 8 de febrero de 2011, siguiente al del acto celebrado en el Palacio Euskalduna de Bilbao y también en esta ciudad, hizo su presentación pública a los medios de comunicación el nuevo partido, ya con la presencia de sus promotores, con las siglas de SORTU y el logotipo que lo identifica.

Según los Informes núms. 11/2011 (págs. 22 a 25) y 12/2011 (págs. 82 a 85), el acto contó con la presencia de las cuatro personas que figuran



en el acta de constitución como promotores del partido así como de otras seis personas más que constituyen su equipo dirigente. Las personas que ocuparon la mesa presidencial del acto fueron M<sup>a</sup> Jesús VELEZ MEDRANO, José Javier ARTOLA ZUBILLAGA, Raquel JAUSORO SAEZ DE CAMARA, José Maria COMPAINS ROLAN, Karmele AGUIRREGABIRIA AGUIRRE, José Ignacio ZABALETA URQUIOLA, Mainer ECHEBARRIA AKAITURRI, Eduardo BURGOS ALONSO, Esther HERNANDORENA OCHONDENA y Sonia RESPALDIZA BOMBIN. En el acto se mostró el logotipo de la nueva formación política.

Ninguno de ellos, salvo el Sr. Zabaleta Urquiola que fue candidato en el año 1979 a las elecciones generales por Herri Batasuna en Navarra, ostenta experiencia política alguna, ya lo sea en cargos electos, candidaturas o puestos de responsabilidad institucional en formaciones políticas.

Según describe el informe policial de referencia, como portavoces intervinieron José Ignacio ZABALETA y M<sup>a</sup> Karmele AGUIRREGABIRIA, que dieron lectura a un comunicado en castellano y euskera en el que reiteraron *“su apuesta por las vías exclusivamente pacíficas y democráticas, avanzar hacia una constitución de un estado vasco en el marco de la Unión Europea”*, y rechazaron *“absolutamente y sin ambages”* la violencia, *“incluida la de ETA”*.

Asimismo resaltaron, que la motivación de esta nueva formación política es *“encauzar la confianza del espacio político de la izquierda abertzale y contribuir a alianzas políticas y sociales que sitúen el*

*soberanismo y el independentismo en el carril principal de la sociedad vasca”.*

Por último, destacaron que con este nuevo proyecto independentista y de izquierda quieren “*contribuir con el resto de los agentes políticos, sociales y sindicales, a la definitiva y total desaparición de cualquier clase de violencia en Euskal Herria, incluyendo la de ETA, a la superación de las consecuencias de toda violencia en pro de la paz, soluciones democráticas y reconciliación con la sociedad vasca”.*

**QUINTO:** De modo paralelo y en el mismo día 8 de febrero de 2011, los Informes núms. 11/2011 (pág. 25) y 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 81, 98 a 100) destacan que se celebró un acto de apoyo a esta nueva formación política en la sede del Parlamento Europeo en Bruselas (Bélgica), en el que el alcalde por la ilegalizada ANV de Elorrio (Vizcaya), Nicolás MORENO LAMAS, acompañado por dos eurodiputados, miembros del Friendship, solicitaron de las instituciones comunitarias el “*apoyo*” y “*comprensión*” en su camino para lograr la legalización de “*Sortu/Crear*” y lograr el “*mayor número de apoyos*”.

En relación con este acto, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil destaca que este acto fue organizado y gestionado desde España por el responsable de comunicación de Batasuna, **Mikel ANSA SÁEZ**, quien le transmitía las directrices a Nicolás MORENO por teléfono.

Concretamente, el día 8 de febrero de 2011 tuvo lugar una conversación telefónica entre Mikel ANSA y Nicolás MORENO en la que se pusieron de manifiesto los extremos anteriormente referidos:

*Mikel ANSA: Bueno otra historia, tu te presentas a ti mismo, como siempre..., como miembro de la Izquierda Abertzale, y punto.*

*Niko MORENO: Sí, no como miembro de SORTU todavía, ¿no? (se ríe).*

*MIKEL: Por eso, tu todavía no eres de eso.*

*NIKO: Ya, ya, tranquilo, tranquilo...,*

*NIKO: Ya, ya, tranquilo, tranquilo..., por cierto el logo como es, que estoy en ascuas, haciendo apuestas... ¿Tú no sabes, eh? (se ríe).*

*MIKEL: Eso. No, no, lo que he visto en Internet hay fotografías,... en el Correo he visto una muy grande, y eso, aparece un fondo como amarillo, el sol creciendo, y una estrella arriba,...*

*NIKO: Muy bien...*

*MIKEL: Pero... la estrella a modo de los “vascones”.*

*NIKO: Bueno, ya lo veré, ya lo veré, lo de ayer bien, ¿no?*

*MIKEL: Joder, pues sí, una repercusión muy grande, y...*

*NIKO: Si, si, vimos una foto en El País,...*

*MIKEL: Bueno, de todas formas, cuando termines me llamas... ¿vale?*

La conversación telefónica figura en el **Anexo 36** al Informe de la Guardia Civil, que se acompaña como **documento núm. 21** ya citado.

**SEXTO:** El día 9 de febrero de 2011 las diez personas que habían comparecido en la jornada anterior en Bilbao haciendo la presentación pública del partido, se personaron en la sede del RPP al objeto de hacer la presentación formal de la documentación del mismo. Para ello, según destaca el Informe de la CGI (pág. 42), utilizaron dos vehículos de alquiler que fueron sufragados por dos destacados miembros de Batasuna cuyas vinculaciones con formaciones políticas ilegalizadas por esa Excma. Sala se describen en el citado informe.

En los Informes núms. 11/2011 (pág. 26) y 12/2011 (págs. 104 a 106 y Anexo 42) de la Guardia Civil se destaca que, posteriormente, en un acto

público celebrado en el Club de Amigos de la UNESCO de Madrid, comparecieron ante los medios de comunicación dichos promotores de SORTU. En el transcurso del acto y a preguntas de uno de los periodistas asistentes que les interrogó sobre si rechazaban los atentados de ETA, no sólo los futuros sino también los pasados y si pedirían perdón a las víctimas del terrorismo, los promotores indicaron que *“SORTU es un proyecto nuevo absolutamente, que nace de una ruptura con el pasado, que reniega de la violencia, que rechaza la violencia y no la acepta en absoluto, ningún tipo de violencia”*. En este sentido, Iñaki ZABALETA que se erigió en portavoz, señaló *“nosotros en este comunicado que hemos leído hemos dicho que rechazamos absolutamente todo tipo de violencia, incluida y particularmente la de ETA”*. [...] *“Es eso lo que establece el marco legal actual vigente con las últimas modificaciones, el rechazo de todas las violencias incluida la de ETA y entiendo que el concepto rechazo es social y jurídicamente completo»*.

En el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (**Anexo 43**) se destaca que las expresiones empleadas por el Sr. Zabaleta guardan un gran parecido con las manifestaciones públicas que hacían, por ejemplo, las candidatas de la formación ilegalizada EHAK/PCTV cuando le eran formuladas preguntas del mismo tenor. En concreto, en un encuentro digital que tuvo lugar en el Diario El Mundo el día 13 de abril de 2005, ya la Diputada del Parlamento del País Vasco por el indicado partido en la anterior Legislatura Miren Nekane ERAUSKIN señalaba de modo textual y en lo que es de interés, lo que sigue:

*“Estamos en contra de la violación de todos los Derechos Humanos. La violencia de ETA, de la Guardia Civil, del alejamiento de los presos y*

*de tantas otras que generan tanto sufrimiento en este país deben ser superadas. Nosotras no vamos a diferenciar violencias, porque no resuelve el conflicto...”.*

## V

### **Acta de constitución, Estatutos y dirigentes de SORTU**

Dejando por el momento al margen la valoración jurídica de los documentos de constitución y normativa interna de la formación política demandada, que se harán en el apartado de los Fundamentos Jurídicos, se incluye en este capítulo una relación de antecedentes fácticos del Acta de Constitución del partido político SORTU así como de sus Estatutos.

#### **UNO: Acta de constitución.**

El Acta de Constitución del partido político SORTU tuvo lugar el día 31 de enero de 2011 en Donostia/San Sebastián siendo sus cuatro promotores:

- D<sup>a</sup>. MIREN KARMELE AGIRREGABIRIA AGIRRE.
- D. JOSÉ JAVIER ARTOLA ZUBILLAGA.
- D<sup>a</sup>. MAIDER ETXEBARRÍA AKAITURRI.
- D<sup>a</sup>. RAKEL JAUSORO SÁEZ DE CÁMARA.

En la sesión constitutiva se decidió por los asistentes la aprobación de los Estatutos y, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de los mismos, los asistentes decidieron constituirse en Comisión Permanente

designando a D<sup>a</sup>. MAIDER ETXEBARRÍA AKAITURRI como Secretaría General del Partido, facultándola para realizar todas las gestiones tendentes a la elevación a escritura pública del Acta de Constitución y Estatutos del Partido así como a su inscripción en el RPP.

### **DOS: Estatutos.**

Los estatutos del partido político “SORTU” cuentan con un Capítulo Preliminar, cinco Capítulos y dos Disposiciones Transitorias, figurando al final el logo del mismo.

El Capítulo Preliminar recoge el ideario y objetivos del nuevo partido así como las motivaciones que han llevado a su creación.

En este Capítulo queda reflejado que SORTU es el nuevo proyecto de la IA, *“un nuevo proyecto político y organizativo que recoja los compromisos que públicamente se han ido contrayendo en los últimos meses”*, respondiendo a tres *“referencias básicas”*:

- *“El impulso de un modelo democrático”*, adoptando *“una posición clara e inequívoca de actuación por vías exclusivamente políticas y democráticas”*

- *“La búsqueda de alianzas políticas y sociales”*, que permitan la construcción de un Estado Vasco dentro de la UE.

- *“El compromiso para contribuir a conformar un escenario de paz y respeto”* de todos los derechos individuales y colectivos de la ciudadanía vasca.

Además, el nuevo proyecto de la IA *“supone la ruptura con los modelos organizativos y formas de funcionamiento de los que se ha dotado ese espacio social y político en el pasado y, por tanto, con los vínculos de dependencia a que aquellos daban lugar. Se trata con ello, de impedir su instrumentalización por organizaciones que practiquen la violencia, o por partidos políticos que fueron ilegalizados y disueltos por razón de su connivencia con ella.”*.

Se indica también que se sujetan al canon de legalidad de la normativa sobre la materia, asume los compromisos de la *“Declaración de Gernika”* y los Principios del Senador Mitchell y *“muestra su “voluntad y deseo de contribuir a la definitiva y total desaparición de cualquier clase de violencia, en particular, de la organización ETA”, así como “a la superación de las consecuencias de toda violencia y terrorismo” y “al reconocimiento y reparación de todas las víctimas originadas por las múltiples violencias que han tenido presencia en nuestro pueblo en las últimas décadas”*. Finalmente, se reitera *“el compromiso del partido político con las vías exclusivamente políticas y democráticas”* afirmando que es *“firme e inequívoco, no sujeto a variables tácticas o factores coyunturales”* articulando *“la defensa de su ideología sobre la base del respeto a los procedimientos democráticos”* y utilizando los cauces legales para ello.

Por su parte el Capítulo Primero, dedicado a la denominación, bases ideológicas y domicilio del nuevo partido no suscita ningún comentario en la medida en que responde a las exigencias propias de un partido dentro de un régimen democrático, particularmente en lo que se refiere a su artículo tercero, que regula la estructura interna y actividad externa del nuevo

partido, reiterando su rechazo firme e inequívoco a todo acto de terrorismo y a sus autores así como a las diferentes formas de la violencia y el terrorismo *“tal y como legislativamente han sido definidas en los diferentes apartados del Artículo 9”* de la LOPP. Se rechaza, igualmente, a quienes fomenten, amparen o legitimen los actos de terrorismo, oponiéndose a cualquier justificación conceptual y cobertura ideológica de los mismos, así como a cualquier clase de connivencia política u organizativa con la violencia, con las formaciones y los instrumentos políticos ilegalizados por razón de dicha connivencia, así como cualquier manifestación del fenómeno terrorista. Se insiste, finalmente, en que *“no se trata de la reconstitución o refundación de organizaciones ilegalizadas, sino de materializar una nítida separación y una indubitada ruptura respecto de ellas”*.

El Capítulo Segundo, dedicado al régimen de afiliación, derechos y deberes de los militantes del partido se encuadra dentro de los criterios de democracia interna equiparables a los de cualquier otra formación política, destacando el artículo 11 dedicado al régimen disciplinario, en cuyo apartado 4º califica como falta muy grave sancionada con la expulsión del partido *“la realización de alguna de las conductas previstas en el artículo 9” de la LOPP*.

El Capítulo Tercero, dedicado a la regulación del régimen de representación, gobierno interno y administración del partido, contempla una estructura homologable a la de cualquier otra formación política con un régimen democrático interno en lo que se refiere a los órganos de gobierno, con un Congreso Nacional como máximo órgano dentro del partido, la Asamblea Nacional que constituye el nexo de continuidad entre Congresos



y es garante del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por aquél, la Comisión Ejecutiva, que tiene a su cargo la dirección de la política del partido, el Secretario/a General que es el portavoz y coordinador de la política y estrategia del partido, la Asamblea local u órgano básico representativo del mismo y las Comisiones de Control y Garantías y de Cuentas que tienen a su cargo la protección del cumplimiento de los estatutos y fiscalización interna de las cuentas del mismo.

Por último, los Capítulos Cuarto y Quinto incluyen las disposiciones complementarias en materia de régimen económico y patrimonial y de eventual disolución del partido.

Las Disposiciones Transitorias contemplan finalmente la constitución en comisión permanente de las personas promotoras de SORTU hasta la celebración del Congreso Constituyente.

El acta de constitución y los estatutos de SORTU cumplen, en consecuencia, las exigencias formales requeridas por la LOPP, sin perjuicio de la valoración jurídica que este Ministerio hará en el apartado de los Fundamentos de derecho.

### **TRES: Promotores y acompañantes en el acto de constitución.**

Se ha indicado anteriormente la identidad de las cuatro personas que integran la Comisión Permanente de SORTU.

El Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 83 a 98) aporta datos identificativos, no sólo de los cuatro promotores que firmaron el acta

de constitución del partido, sino también de otras seis personas más que estuvieron en el acto público de su presentación acaecido el día 8 de febrero de 2011.

Ninguna de las personas mencionadas, salvo José Ignacio ZABALETA URQUIOLA, que fue candidato por la Coalición Herri Batasuna a las elecciones generales de 1979, tiene experiencia política como miembro activo de una formación política, tampoco ha formado parte de candidaturas u ocupado cargos representativos en las instituciones democráticas, no han ejercido cargos directivos o de responsabilidad en ninguna formación política, ni tampoco cuentan con experiencia organizativa alguna en la constitución de un partido político. Se trata, por tanto, de personas neófitas y sin ninguna experiencia acreditada en el ámbito de la gestión, dirección o administración de una formación política.

Sin embargo, del Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 85 a 88) se desprende lo siguiente:

1.- Que una de las personas que protagonizó el acto público de constitución de SORTU, José María COMPAINS ROLAN es miembro activo de Batasuna.

En conversación telefónica sostenida con su hijo Eneko COMPAINS SILVA, que permanece en prisión provisional en el Centro Penitenciario Madrid VI con cargo a las Diligencias Previas núm. 369/08 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional, el citado Sr. COMPAINS ROLAN reveló su conocimiento de que estaba al corriente de las conversaciones secretas que se estaban produciendo a principios de

enero de 2011 entre las formaciones políticas que conforman NaBai y Batasuna de cara a conseguir un acuerdo electoral para mayo de 2011 en Navarra.

**El texto íntegro de la conversación que figura como Anexo 38 al Informe de la Guardia Civil se adjunta como documento núm. 23** autorización de la escucha expedida por la Dirección del Centro Penitenciario Madrid VI.

En lo que es de interés la conversación fue la siguiente:

*C.- ...me ha puesto de una mala hostia... escúchame. Toda la noche, para que te hagas una idea de cómo maniobran ... toda la noche, la única noticia que ha permanecido hora a hora en Radio Euskadi, ha sido la de "ARALAR niega la entrada a BATASUNA en NABAI".*

*Mira, han llegado a un acuerdo entre Rubalcaba y Urkullu desde hace meses.*

*I.- Sí, sí, sí. Está clarísimo.*

*C.- El acuerdo, ese, pasa por jodernos todo lo que puedan.*

*I.- Sí.*

*C.- Creo que éste es el punto nuevo que han conseguido. Que vaya a ese acuerdo ARALAR. No sé lo que les habrán prometido, no sé lo que les habrán dado, no sé lo que habrá sacado Patxi. ¿¡Eh!? ... ya sé que ventajas personales... ninguna.*

*I.- ¡Ah! ¡sí! ¡ya! ... ¿¡no sé!? ¿Ah! ¿¡qué no sé!? (pone en duda).*

*C.- No, ventajas personales... ninguna. Pero es evidente que han llegado a un acuerdo y que ARALAR se ha escorado y forma parte, en estos momentos, de la entente: PSOE-PNV. Clarísimo. Y entonces van a triturarnos, incluido ARALAR. ¿¡Eh!?.*

*I.- ¡Ya! Sí, sí, sí. ¡Tranquilo! ¡Sí no les tememos!, ¡sí los tenemos donde los queríamos!.*

*C.- No.*

*I.- Sí.*

*C.- Yo no les tengo miedo. Yo me muerdo los cojones por encontrar la manera de superar la situación.*

*I.- ¡Claro, claro, claro, claro!. Pero se han equivocado de cabo a rabo. ¡Vas a ver!.*

*C.- El que no vaya con el pueblo, se equivoca de todas, todas.*

*I.- ¡Claro hombre!.*

*C.- Y... y claro, van a apretarle ahora a EUSKO ALKARTASUNA.*

*I.- A muerte... Claro. [...]*

De la conversación se desprende que el interno conocía de primera mano los movimientos de Batasuna en Navarra y trasladó a su padre el convencimiento de que el plan de Batasuna está funcionando cuando afirma: *“¡Si no les tememos, si los tenemos donde los queríamos!”.*

Sin embargo, José María COMPAINS ROLAN, en un momento de la conversación, muestra su preocupación y disgusto a su hijo al enterarse que *“ARALAR niega la entrada a BATASUNA en NABAI”*. Tras afirmar que todo es producto de un acuerdo entre distintas fuerzas políticas para arrinconar a BATASUNA, afirma: *“Pero es evidente que han llegado a un acuerdo y que ARALAR se ha escorado y forma parte, en estos momentos, de la entente: PSOE-PNV. Clarísimo. Y entonces van a triturarnos, incluido ARALAR. ¿¡Eh!?”*.

2.- Que otra de las personas que estuvo en la mesa presidencial del acto público de presentación de SORTU, **Sonia RESPALDIZA BOMBÍN** figuraba en la documentación incautada al máximo responsable del *“aparato militar”* de **ETA**, **Ibón FERNÁNDEZ IRADI “Susper”** y a la mujer que le acompañaba cuando fueron detenidos el día 19 de diciembre de 2002 por la Policía Francesa en la localidad de Saint Martin de Seignanx (Francia), como persona susceptible de ser captada por la organización terrorista.

En el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 88 a 97 y anexo 39) se describe con minuciosidad el laborioso proceso de investigación que hubo de hacerse para conseguir la identificación de los datos de esta persona. A tal efecto, se adjunta como **documento núm. 24** a esta demanda el documento rubricado como “**SELLO TAR/CH/122**”, que forma parte de la comisión rogatoria internacional núm. 42/2003-PA del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, acompañándose testimonio de particulares de la misma.

En el Informe de la Guardia Civil se destaca primeramente cómo fueron identificadas otras personas a través del documento intervenido a Fernández Iradi y, por último cómo pudo ser identificada también la referida.

El documento codificado que ha podido ser ahora descifrado en lo que se refiere a la mencionada por la Guardia Civil, destaca (págs. 96 y 97) que la labor que tendría que desempeñar Sonia RESPALDIZA como miembro de ETA sería la de su integración en un comando armado de la organización terrorista. En concreto, se recogen en el documento los términos:

— “*No en estructuras*”, “*leña*”.

Según el informe policial la frase “*no en estructuras*” se referiría a que la persona a captar no lo sería para integrarse en las estructuras clandestinas de ETA, mientras que la palabra “*leña*” aclararía que la considerarían válida para “*dar leña*”, es decir, para integrarse en un comando armado.

En definitiva, a raíz de la detención en Francia del dirigente de ETA Juan Ibón FERNÁNDEZ IRADI “*Susper*” (19 de diciembre de 2002) fue incautado un documento relativo a la captación como miembro de la banda terrorista de Sonia RESPALDIZA BOMBÍN. El hecho de que los datos de captación mencionasen de forma expresa que RESPALDIZA BOMBÍN tendría un grado de implicación como miembro de ETA que no se limitase a realizar labores en determinadas estructuras de la banda terrorista, sino que podría incluir hasta su integración en un comando armado (“*dar leña*”), evidenciaría el alto grado de radicalidad que RESPALDIZA BOMBÍN habría mostrado ante los miembros de ETA encargados de la captación de nuevos integrantes de la banda terrorista.

Se adjunta como **documento núm. 25** copia del oficio remitido por esta Fiscalía a la Fiscalía de la Audiencia Nacional por si estimara que la referida pudiera estar incurso en presunto delito de terrorismo. Igualmente, se adjunta como **documento núm. 26** certificación expedida por dicha Fiscalía y el Decreto de apertura de diligencias de investigación por estos hechos.

**3.-** Por último, **José Javier ARTOLA ZUBILLAGA** que figura como promotor de SORTU, figura junto con otra persona, Paxti ANGULO MARTÍN, como cotitular de la cuenta corriente núm. 3035.0325.2351019283 de la Caja Laboral Popular que, según el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 97 y 98), fue utilizada para el depósito de fondos destinados a ayudar al colectivo de presos de la organización terrorista ETA, concretamente a personas procesadas en el

marco del sumario 18/98. Se adjunta como **documento núm. 27** el movimiento de la cuenta corriente.

La cuenta, de la que se disponen de datos desde su apertura el día 17 de enero de 2008 hasta el 11 de febrero de 2011, presenta una operativa típica de una cuenta bancaria destinada a la recaudación de cuotas, nutriéndose fundamentalmente de las aportaciones realizadas por diversas personas que desarrollan su actividad profesional dentro de la docencia universitaria o bien se encuentran vinculadas a dicha institución.

De esta forma, se capitaliza mediante ingresos periódicos realizados por distintas personas que oscilan entre los 30 y los 60 €, aunque algunos de los movimientos superan ampliamente las citadas cantidades. Cabe destacar que ambos cotitulares, además de realizar la gestión del depósito y posterior distribución de los fondos, también contribuyen a la capitalización de esta cuenta con aportaciones periódicas.

Desde el mismo momento de la apertura se comenzaron a recibir en la misma una serie de transferencias e ingresos mensuales en los que constan como conceptos el nombre de la persona que realiza la aportación, igualmente en algún caso se detalla cual es la finalidad del abono con conceptos como “18/98-REN KALTETUEI LAGUNTZA” que traducido significa “ayuda a los perjudicados por el 18/98” o “1898” en alusión al mismo procedimiento judicial.

Según refiere el informe policial, la cuantía total de fondos aportados a esta cuenta bancaria asciende a 45.993,52 €, siendo destacable que la práctica totalidad de las personas que contribuyen con sus aportaciones han

apoyado con su firma la constitución de diferentes agrupaciones de electores (D3M, Aukera Guztiak, etc.), igualmente algunos de ellos han participado en diferentes procesos electorales como interventores/apoderados por las formaciones políticas vinculadas a Batasuna anuladas o ilegalizadas.

Mensualmente, desde dicha cuenta bancaria se remiten mediante transferencia los fondos recaudados, resultando ser los beneficiarios finales de esos fondos personas vinculadas con miembros de ETA en prisión, a raíz de su implicación en organizaciones conectadas con ETA, cuya ilegalización fue decretada en el marco del Sumario 18/98, o bien de personas inculpadas en dicho sumario.

Las personas identificadas como destinatarios finales de los fondos de la mencionada cuenta son:

**1) Ignacio ALEGRIA LOINAZ**, el mismo ha recibido un total de 12.962 €. Esta persona es hermano de Francisco Javier ALEGRÍA LOINAZ, procesado y condenado por la Audiencia Nacional dentro del sumario 18/98 por su integración en grado de dirigente del entramado de las organizaciones del entorno de ETA. Posteriormente esta condena fue ratificada por el Tribunal Supremo.

**2) Patxi Xabier ARREGI IPARRAGIRRE**, el mismo ha recibido un total de 5.126 €. La cuenta bancaria donde son recibidos estos fondos es cotitularizada por esta persona junto a Olatz ALTUNA ZUMETA. Ésta última fue detenida en relación con el sumario 18/98 como responsable de la gestión ejecutiva de la Fundación Joxemi Zumalabe, siendo condenada



por la Audiencia Nacional y posteriormente absuelta por el Tribunal Supremo. La cuenta de esta persona, coincidiendo con su absolución por el Tribunal Supremo, dejó de recibir las transferencias mensuales que venían siendo ingresadas desde la cuenta objeto de estudio.

**3) Mikel IRUSKIETA QUINTAN**, el mismo ha recibido un total de 25.193,44 €. Esta persona ha realizado múltiples visitas a prisión a la miembro de ETA Olatz EGUIGUREN EMBEITIA, persona procesada y condenada por la Audiencia Nacional en el marco del sumario 18/98.

En la actualidad la cuenta corriente de referencia está operativa y activa.

## VI

### **El impulso del proceso democrático**

En el Capítulo Preliminar de los Estatutos de SORTU aparece como primera referencia y objetivo básico del nuevo partido el del “*impulso del proceso democrático*”. Tal afirmación, como más adelante tendremos ocasión de analizar, no es una mera afirmación retórica, tampoco un concepto simplemente descriptivo, ni tan siquiera la expresión de un deseo de caminar hacia un objetivo democrático haciéndolo a través de cauces igualmente democráticos, sino que tiene un contenido muy concreto y además encierra en su interior el reflejo criptográfico de una de las ideas básicas en las que Batasuna y ETA han venido coincidiendo y que

propugnan en sus comunicados y documentos a lo largo de los últimos años.

Los informes policiales que se adjuntan a esta demanda hacen referencia a la idea de un concepto utilizado indistintamente por Batasuna y por ETA que revelan un contenido muy concreto y delimitado, comúnmente aceptado por ambas organizaciones. Según se destaca en el Informe de la CGI (págs. 23 y 24) la utilización de estos términos implica el reconocimiento de la territorialidad de Euskal Herria, es decir, que Bizkaia, Gipuzkoa, Álava/Araba, Navarra/Nafarroa y tres territorios al Norte de los Pirineos (en la actualidad, tres Departamentos de la República Francesa) forman una unidad histórica y cultural, diferenciada de otras que la rodean, y que, como tal, tiene derecho a decidir libremente su futuro.

Según se destaca en el Informe de la CGI (pág. 23) el origen de este concepto se remonta al mes de abril de 1995, cuando ETA formuló la propuesta ***“ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA”*** en la que ya se utilizaba esta expresión para entender que el denominado proceso democrático *“era la base de construcción de Euskal Herria”* o que *“la condición mínima para encaminar ese proceso democrático es que todos los ciudadanos vascos puedan tomar parte sin ningún tipo de presión, por tanto una Amnistía General sin condiciones es imprescindible para ese proceso democrático”* y a que *“tras aceptar el Estado español lo que con él hay que pactar, para desarrollar el proceso democrático que hay que llevar a cabo en Euskal Herria, ETA anunciaría un alto el fuego”*.

Esta idea, según describe el Informe de la CGI (pág. 24), fue posteriormente reiterada en el año 2006 cuando ETA difundió un nuevo

documento titulado **“LA IZQUIERDA ABERTZALE Y EL PROCESO DEMOCRÁTICO”** en el que se recogía el siguiente texto:

*“El objetivo del proceso es construir un marco democrático para Euskal Herria, un nuevo marco que recoja la Territorialidad y el Derecho de Autodeterminación. Ésta es la situación a la que debemos acceder como resultado del proceso, la construcción de un nuevo marco que reconozca los derechos de Euskal Herria y haga viables todas las opciones políticas – incluida la independencia-. Por lo tanto, hay que poner en marcha el cambio político que necesita nuestro Pueblo, superando la negación, imposición y división actuales. Para llegar a esta situación hay que desarrollar un proceso democrático entre los agentes vascos, entre todos los agentes y partidos vascos y en toda Euskal Herria. Al final de ese debate democrático, los hombres y las mujeres de Euskal Herria tienen que tener la palabra y la decisión acerca de su futuro, sin ningún tipo de límite, tope o injerencia. Podemos resumir los objetivos a alcanzar a través de la negociación y el acuerdo de la siguiente manera:*

- El reconocimiento de Euskal Herria, de sus derechos básicos.*
- Que se dé la palabra a la ciudadanía vasca, desapareciendo los actuales topes impuestos por los Estados.*
- Acordar fórmulas para el ejercicio del Derecho de Autodeterminación y la Territorialidad.*
- El inicio de un marco de transición en el conjunto de Euskal Herria, en lo que hace a la territorialidad, y con el respeto de los derechos de la ciudadanía vasca.”*

Igualmente, en otro documento de ETA de mayo del año 2006, titulado **“LA IZQUIERDA ABERTZALE Y EL PROCESO DEMOCRÁTICO”** se destacaba lo que sigue:

*“...Cuando hablamos de un proceso democrático estamos hablando del tránsito que debe hacerse desde el actual status político, impuesto, a un marco que se apoye en la Territorialidad y la Autodeterminación. Por lo tanto, el proceso del que hablamos no puede finalizar otra vez en el actual marco político. El proceso no es un mecanismo para integrar en la normalidad política a la izquierda abertzale”.*

Por su parte, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 23 a 27 así como Anexos 18 a 21) alude también al concepto de “*Proceso Democrático*”, destacando que, durante el verano del año 2009, ETA diseñó un nuevo Documento titulado “**Euskal Herria hacia su independencia. PROCESO DEMOCRÁTICO. Reflexión sobre la alternativa para la solución democrática del conflicto político y para el reconocimiento de Euskal Herria**”. Se adjunta como **documento núm. 28** según testimonio de particulares deducido de las Diligencias Previas núm. 49/2010, seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional.

Este documento, fechado en el mes de agosto de 2009, fue intervenido en el curso de un registro efectuado el día 10 de abril de 2010 en el **despacho de la Abogada Arantxa ZULUETA AMUTXASTEGI** y recoge como eje central de su discurso la voluntad de llegar a acuerdos políticos que posibiliten las condiciones necesarias para alcanzar la independencia de los territorios vascos.

Como se destaca en el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil, ETA diseñó un proceso general de reflexión en las organizaciones del complejo de apoyo, bajo su propio diseño del denominado “Proceso Democrático” (Prodem) que se recogería en dos documentos que se analizan a continuación.

En el primero de los documentos, el denominado documento **PRODEM** de ETA cuyo texto se recoge en el Anexo 15 del Informe de la CGI, en lo que ahora es de interés, recoge el siguiente tenor literal:

*¿Qué no es el Proceso Democrático?*

*Proceso Democrático no es el proceso que se puede llevar a cabo sin tener en cuenta la voluntad del Estado, o sin su participación. Proceso Democrático no es el proceso que empieza y termina con una tregua o alto el fuego de ETA. Proceso Democrático no es la fase que se abre para multiplicar las condiciones políticas de la Izquierda Abertzale. Será el proceso que debe traer cambios de la situación de la opresión estructural de Euskal Herria siempre en la perspectiva de un Proceso Democrático. Proceso Democrático no es la apuesta a una única opción. No es el proceso que se abre de la creencia equivocada de que se multiplican las opciones políticas desactivando la lucha armada y teniendo en cuenta los marcos fraccionadores y negadores actuales.*

*Dado que la paz será la consecuencia, el Proceso Democrático no es un proceso de paz. El Proceso no es el proceso para que la izquierda Abertzale de el salto del ciclo armado al ciclo político. Proceso Democrático no se limita a la negociación, ni tampoco a los que ETA puede llevar a cabo con los Estados ni a lo que puede llevar a cabo la Izquierda Abertzale. Definiendo qué es y qué no es el Proceso se deben caracterizar toda práctica y mensaje político que está en manos de la Organización y de la Izquierda Abertzale dentro del proceso. La Izquierda Abertzale, antes del Proceso Democrático, debe realizar una profunda coherentización comunicativa para aclarar, divulgar, qué es y eso que no es el proceso. Así como definimos qué no es: debe quedar claro qué no debemos decir, qué no debemos hacer...”.*

Igualmente, un segundo documento de ETA, elaborado en el mes de octubre de 2009, al que se refiere el Anexo 15 del Informe de la CGI (págs. 27 y 28) alude también a la idea de “proceso democrático”, siendo de interés a los efectos que ahora se analizan, lo siguiente:

*“¿Qué no es el Proceso Democrático?*

- *No es un objetivo sino un intervalo de lucha para abrir las puertas a la lucha por la independencia en Euskal Herria.*
- *No es el diseño para un proceso de negociación vacío, sino que la negociación es un instrumento para dar pasos que serán irreversibles en el proceso.*

- *No es un proceso que se pueda desarrollar sin la participación del Estado de España.*
- *No es un proceso de paz. La paz será consecuencia de los pasos políticos que se han de dar en el proceso.*
- *No nos alejamos del proyecto político de la Izquierda Abertzale (independencia y socialismo). Al contrario, nos encontramos en la construcción de un plazo de lucha para hacer factible el proyecto político, donde el objetivo será el refuerzo del propio proyecto de la Izquierda Abertzale.”.*

Igualmente, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 35 y 36) se hace eco de una entrevista concedida por dos miembros de ETA al diario Gara en la que, a preguntas del entrevistador, sobre la forma de alimentar “*el proceso democrático*” dicen aquéllos lo que sigue:

*“Para llegar a un proceso democrático, en primer lugar deberían actualizarse la igualdad de oportunidades y los derechos civiles y políticos, abriendo así un escenario democrático en el (que) no tendrían cabida las expresiones de violencia y persecución. Ese sería el punto de partida del proceso democrático....”.*

A lo largo del año 2010 los sucesivos comunicados de ETA difundidos a los medios de información y recogidos en el Informe de la CGI, (págs 24 a 26) han venido reiterando esa expresión con el contenido que se ha expuesto, haciendo mención a los documentos indicados, porque en este último caso, partiendo de una enunciación negativa, delimitan lo que sigue invariablemente determinado como concepto que gira en torno a una doble finalidad, la territorialidad y el derecho a la autodeterminación de Euskal Herria.

Igualmente, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 38 y 39), refleja el comunicado de ETA difundido el día 17 de enero de 2010, del que destacamos de modo textual lo que sigue:

*“...Si el **proceso democrático** se debe llevar a cabo utilizando herramientas democráticas y sin injerencias, y así lo vemos nosotros también, debe cesar la interferencia y las violencias del Estado. **Teniendo en cuenta que el enemigo no tendrá ninguna voluntad de emprender un proceso democrático, ¿Cómo empujaremos para que tome ese camino y para que se mantenga después?** La activación de todo el pueblo y la presión nos llevará al proceso democrático y la activación popular garantizará que ese proceso llegue a buen término...”*

Además, el concepto ha vuelto a ser reiterado en el último comunicado de ETA de 10 de enero de 2011 cuando, según se refleja en el Informe de la CGI (pág. 28), se destaca, a modo de síntesis, lo que sigue:

*“... la solución llegará a través de un **proceso democrático** que tenga la voluntad del Pueblo Vasco como máxima referencia y el diálogo y la negociación como instrumentos”, que “el proceso democrático debe superar todo tipo de negación y vulneración de derechos y debe resolver las claves de la territorialidad y el derecho de autodeterminación, que son el núcleo del conflicto político” y que “ETA no cejará en su esfuerzo y lucha por impulsar y llevar a término el proceso democrático”.*

Por su parte, también Batasuna ha hecho propio este concepto, mostrando con ello una sintonía y paralelismo absoluto. Buena prueba de ello es el comunicado de reacción que la formación ilegalizada hizo inmediatamente después del comunicado de ETA que se acaba de citar, cuando califica el “*alto el fuego permanente, general y verificable*” de la organización terrorista como “*aportación incuestionable al avance del*

*proceso democrático*” (Vid. Anexo 34 al Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil).

Pero son múltiples también los documentos de Batasuna a esta expresión. Así, la referencia a la idea de *“impulso del proceso democrático”* se halla ya en el Informe **“CLARIFICANDO LA FASE POLÍTICA Y ESTRATÉGICA”**, que figura en el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 28 a 32 y Anexos 22 a 24), que ya se ha citado en otro apartado de la relación de antecedentes de esta demanda, figurando como **documento núm. 12** de esta demanda.

Aunque en el Informe de la Guardia Civil de referencia se hace una descripción detallada del contenido del documento, es importe destacar que éste define el *“Proceso Democrático”* como *“una fase completa del proceso de liberación, coherente con nuestro recorrido político-histórico y que nos permitirá asumir el liderazgo en la última etapa (concretamente aquella en la que obtendremos la independencia)”*, siendo su objetivo *“la acumulación de fuerzas para el cambio político”*, volviendo a recalcar su fidelidad a la estrategia desarrollada en el pasado, sustentada en los atentados terroristas de ETA.

Uno de los principales objetivos del *“Proceso Democrático”*, es la reestructuración de la IA, a la que atribuye *“la función de motor, pues es la única que garantiza su desarrollo y dirección”*, mediante el refuerzo de la *“unidad popular/herritar batasuna”*, en referencia a la propia Batasuna.

El documento señala que será la *“unidad popular/herritar batasuna”* [Batasuna] el activo principal en la lucha de masas y la lucha institucional,



y principal interlocutor de la Izquierda Abertzale, siendo la misma la *“herramienta principal para desarrollar el proyecto político del movimiento independentista”*.

Finalmente, respecto de las elecciones, el Informe señala que *“siguiendo el recorrido histórico y la actividad así como la cultura política de la Izquierda Abertzale, las elecciones son un frente de lucha fundamental”*, para demostrar *“la fuerza”* de la IA y porque su presencia en las instituciones permite agitar a la sociedad, a pesar de que no reconocen su legitimidad, *“las hemos deslegitimado durante estos años y así seguiremos haciéndolo mientras no se establezca una democracia real”*. El Informe señala la necesidad de *“conseguir votos y ámbitos de gestión para llevar a cabo nuestra estrategia”*.

La otra referencia de los documentos de Batasuna al concepto de *“impulso del Proceso Democrático”* se localiza en el documento *“ZUTIK EUSKAL HERRIA”* anteriormente descrito. En relación con este extremo, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 32 a 34) hace una detallada descripción de su contenido.

En relación con el concepto que se está analizando, el documento parte del afirmado agotamiento de la fase política actual exigiendo un cambio político; para lograrlo, según señala el Informe Policial de referencia, el principal instrumento de esta fase política que se inicia será el denominado *“Proceso Democrático”*, que tiene como finalidad alcanzar los objetivos tácticos de autodeterminación y territorialidad, lo que implica a su vez *“nuevas estrategias e instrumentos”*, que posibiliten una *“acumulación de fuerzas”*, imprescindible para lograr el cambio político.

En lo que ahora es de interés, el documento señala la necesidad de la IA de disponer “*de una formación política legal para la intervención político-institucional, así como para participar en la mesa de partidos políticos donde se logre el acuerdo político resolutivo*”, que independientemente de la denominación o estructura legal que adopte, deberá de ser la “*referencia de todos los independentistas y socialistas de Euskal Herria en la práctica política, de masas, ideológica e institucional a desarrollar en el proceso democrático*”.

Según destaca el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (pág. 34), este documento ha tenido el apoyo específico de ETA, pues en una entrevista a miembros de la banda terrorista, publicada el día 26 de septiembre de 2010 en el diario GARA. A la pregunta de “*En resumen, ¿ETA hace suya la resolución ‘Zutik Euskal Herria?’*”, ETA manifestó: “*Como hemos dicho, ‘Zutik Euskal Herria’ fija la posición política de la Unidad Popular [Herri Batasuna]. ETA no la haría suya palabra por palabra, pero estamos de acuerdo con la apuesta política que se desprende de esa resolución*”.

Por otro lado, resulta habitual en los documentos de Batasuna y en las comparecencias públicas de sus principales representantes, que hemos citado en otro apartado de la relación de antecedentes de esta demanda, la mención a este concepto.

Por tanto, cuando los Estatutos de SORTU aluden a la idea de “*impulso del Proceso Democrático*”, desde luego no son un mero reflejo retórico o formal, antes bien aluden a la asunción de un contenido concreto

y específico, que es el que propiamente han venido difundiendo ETA y Batasuna en sus documentos y comunicados más recientes.

## VII

### **Posicionamiento frente a actos terroristas de ETA**

A lo largo de los diferentes apartados de este relato de antecedentes se ha partido de un presupuesto: SORTU es una formación política surgida en el seno, al amparo y con la cobertura humana y material de la propia Batasuna. Este hecho no sólo se deduce de todos los elementos de convicción que figuran relatados en esta demanda sino que, además, se trata de un elemento de hecho que es reconocido incluso por los propios dirigentes de la formación ilegalizada Batasuna a través de las numerosas comparecencias, ruedas de prensa y demás actos públicos que se han ido sucediendo en las últimas fechas hasta culminar con el acto de presentación de la nueva formación en el Palacio Euskalduna de Bilbao el día 7 de febrero de 2011 en el que la puesta en conocimiento público de la nueva formación, fruto del proceso interno de la propia Batasuna, fue presentada por los Sres. ETXEBARRÍA E IRUÍN, que son caracterizadas personas vinculadas a la formación ilegalizada.

Esta sintonía y conexión es de tal intensidad que fácilmente es identificable SORTU con la formación ilegalizada Batasuna, no sólo por los propios militantes y simpatizantes de la formación sino también por quiénes le son ajenos, lo que, a nuestro parecer, une indefectiblemente la suerte de SORTU a la de la propia Batasuna en lo que pueda afectar a su interés por tener presencia en la vida política.

Tal afirmación inicial es determinante para poder valorar los comentarios, declaraciones y pareceres que significados miembros del entorno de la formación ilegalizada Batasuna, bajo el “paraguas” de las siglas de la IA, han venido haciendo desde que SORTU, como formación política de nueva gestación dentro de dicha IA, ha surgido a la sociedad y a los medios de comunicación.

Por tanto, cuánto puedan decir o hacer significados dirigentes de la IA/Batasuna ha de predicarse también de SORTU, en la medida en que es reconocida e identificada como una formación propia, gestada directamente en su seno.

Pues bien, en el parecer de este Ministerio, el documento titulado *“Batasunak ETArek ekintzen aurrean azaldu beharreko jarrera eta diskurtsorako irizpideak”* (Criterios para el discurso y la postura que debe adoptar Batasuna ante las acciones de ETA) que ahora se expone es tan extraordinariamente revelador de la íntima conexión que Batasuna mantiene con ETA y el grado de subordinación y de obediencia que dirigentes, militantes y simpatizantes de aquélla tienen con relación a la organización terrorista que constituye un presupuesto indispensable para analizar posteriormente las expresiones, declaraciones y manifestaciones que todo el entorno de la formación ilegalizada hace cuando se refiere a los actos de terrorismo realizados por ETA.

Se cita como **documento núm. 29** de esta demanda y a tal fin, se adjunta testimonio de particulares deducido de las diligencias previas núm. 49/2010 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional.

Este documento, que fue incautado por la Guardia Civil en la localidad de Hernani (Gipuzkoa) en una intervención que tuvo lugar contra la estructura de ETA denominada “HALBOKA” es analizado de modo pormenorizado en el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 126 y 127, figurando como **Anexo 50** al citado informe).

A nuestro juicio, la importancia de este documento, que es de febrero de 2009, radica en que es la organización terrorista ETA la que fija los criterios que debe emplear la IA en general, y Batasuna en particular, a la hora de emitir sus valoraciones ante los atentados terroristas de la propia organización. A este respecto, ya adelantamos que es significativo el encabezamiento del apartado 1º del documento, que de modo textual recoge, a continuación, lo que sigue:

***“1: Las principales características del discurso que es necesario desarrollar por la Izquierda Abertzale ante las acciones de ETA.***

***-Las ruedas de prensa y las notas de la Izquierda Abertzale no son para justificar o reivindicar las acciones de ETA, del mismo modo ni que decir tiene que la Izquierda Abertzale no condenará nunca las acciones de la Organización.***

***-Las lecturas políticas de la Izquierda Abertzale y de ETA son iguales, en la medida en que ETA es parte de la Izquierda Abertzale, las lecturas tienen el mismo punto de partida. Es decir, somos parte de un movimiento en el cual cada uno asume su función y responsabilidades desde la misma lectura política. En ese sentido ETA es quien ejecuta las acciones armadas, ETA es quien actúa en contra de un objetivo militar, pero todo el movimiento realiza la misma reflexión sobre ese objetivo militar (antes de la acción y después). Por consiguiente, los mensajes de la Izquierda Abertzale deben reflejar eso. Por el contrario en la última etapa se han hecho notas y declaraciones que mostrarán que las lecturas de ETA y de la Izquierda Abertzale tienen diferente punto de partida.***

***-El discurso de la Izquierda Abertzale debe contextualizar y dar naturaleza a las acciones de ETA. Eso no quiere decir que las tenga que***

*justificar, puesto que de contextualizar a justificar hay una gran distancia.*

*-La Izquierda Abertzale no debe realizar ningún discurso que deje en evidencia los debates y desacuerdos que genera desde siempre en su seno la lucha armada. De la misma forma, no debe mirar al extremo de los que no están de acuerdo con la lucha armada dentro de sí misma o en su base social, eso es tan malo como justificar las acciones con intención de apaciguar a los que se sitúan en el extremo a favor de la lucha armada.*

*-La Izquierda Abertzale con los comentarios y notas posteriores a una determinada acción debe dar a la base social y a Euskal Herria los argumentos políticos mínimos para situar esa acción de lucha armada. Luego los ciudadanos pueden estar a favor o en contra de la acción, pueden debatir sobre la eficacia de la lucha armada, pero se deben ofrecer argumentos políticos sobre las acciones.*

*-Lo que la Izquierda Abertzale debe decir ante las acciones de ETA se decide en las estructuras de la Izquierda Abertzale y desde los marcos, espacios y responsabilidades que hay impuestos para eso. Nadie le mete mano a los comunicados.*

Como se desprende de este documento, es ETA la que ha venido impartiendo los criterios que deberían adoptar los dirigentes de la IA en relación con los actos terroristas de la Organización. En dicho documento se describe un catálogo de instrucciones sobre cómo deban afrontarse tales actos y como ponerlos en conocimiento de la opinión pública, de ahí que las afirmaciones que hayan podido realizar todos los que invocan actuar en nombre de la IA deban asumir tal relación de instrucciones y, como se verá a continuación, las expresiones, términos y manifestaciones realizadas se han sujetado a aquéllas.

Junto a este documento, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 129 y 130 así como **Anexo 51**) hacen referencia a un segundo documento que contiene el archivo informático denominado **“Earen proposamenaz II.rtf”** extraído por la Guardia Civil de un disco duro incautado con ocasión de una diligencia de entrada y registro realizada el

día 14 de abril de 2010 por la Guardia Civil respecto de la estructura HALBOKA de ETA, en el marco de las Diligencias Previas núm. 49/2010 seguidas ante el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de la Audiencia Nacional. Se adjunta a esta demanda como **documento núm. 30** testimonio de particulares del documento.

El documento, que carece de fecha, realiza en tono crítico una serie de reflexiones sobre un posible acuerdo electoral con una formación política (Eusko Alkartasuna) y el tema principal del mismo es el del tratamiento verbal que deba darse a la violencia terrorista de ETA y qué pasos debería hacer la IA para llegar a firmar un pacto de coalición con la citada formación de cara a las próximas elecciones de 2011.

En el documento consta el siguiente tenor literal:

*“¿Con qué hipótesis jugamos? ¿Con qué contexto político? Es decir, ETA está ahí y estará ahí en los próximos meses/años, así que ¿Qué espera EA?:*

- a. ¿Qué la Izquierda Abertzale empiece a condenar los atentados? Bastante difícil, así, sin más y sin argumentos para inaugurar la coalición?*
- b. Si no lo hace ¿deshacer la coalición? ¿Eso es una propuesta seria?*
- c. Si empieza a condenar, ¿será suficiente? ¿o también tiene que participar en los homenajes de las víctimas militares españolas que prepara el Parlamento Vasco?*
- d. Tiene que firmar también el comunicado que firmó Nafarroa Bai con todos los demás partidos “democráticos”?*

*¿Es posible un planteamiento intermedio con estas bases?:*

- 1. La coalición tiene que denunciar cualquier violación de los Derechos Humanos, incluidas las ekintzas de ETA.*
- 2. La coalición tiene que denunciar al violador principal de los Derechos Humanos y el origen de la violencia: Los Estados-Gobiernos de España (PP-PSOE) y Francia.*
- 3. la coalición tiene que denunciar a los violadores de segundo nivel: PNV.*

4. *La coalición debe pedir el “alto a la hostilidad” entre ETA y el Gobierno de España y el comienzo de negociaciones entre ellos.*
5. *la coalición tiene que pedir el comienzo de la negociación entre partidos con la intención de devolverle a EH la soberanía.*
6. *la coalición no firmará ningún tipo de comunicado con los violadores de los Derechos Humanos (PP-PSOE-PNV) para denunciar la violencia de ETA”.*

En este contexto, claramente delimitado por documentos como los dos expuestos, es en el que, precisamente, han de enmarcarse los siguientes hechos, en cuanto parte inescindible de todo este entorno abertzale del que forma también parte SORTU:

**UNO:** Según refleja el Informe de la CGI (pág. 47 y **Anexo 22**), con motivo del asesinato de un Brigadier de la Policía Nacional francesa cometido por presuntos miembros de ETA, hecho acaecido el día 16 de marzo de 2010, cuando ya había sido aprobado el documento “*Zutik Euskal Herria*” (que es de fecha 15 de febrero anterior), la formación ilegalizada Batasuna, en un comunicado difundido por internet, dijo de modo textual lo que sigue:

*“...ante los graves hechos acaecidos ayer en Dammarie-les-Lys, la izquierda abertzale **expresa su pesar y lamenta la muerte producida en las cercanías de París**”, que “el hecho acaecido ayer se sucede a la aparición del cuerpo del militante vasco Jon Anza en medio de manifiestas sospechas que inducen a situarlo en un caso de guerra sucia”, que “ambos hechos se enmarcan en una realidad de conflicto político cuya superación es la prioridad de la Izquierda Abertzale”, por lo que “hace un llamamiento al conjunto de la clase política a actuar con responsabilidad en la búsqueda de una acción política común dirigida a la resolución de un conflicto que no debe alargarse más en el tiempo”.*

Según el informe policial de referencia, el comunicado consideraba que el asesinato había sido “*un hecho fortuito y no una acción premeditada*”



*de ETA”, si bien “no hay que restarle gravedad a lo ayer acontecido”, indicando que “la organización armada vasca Euskadi Ta Askatasuna debería de ratificarse en su posición favorable al desarrollo de un Proceso Democrático expresada en su comunicado publicado en enero” y que “todos los agentes, especialmente Euskadi Ta Askatasuna y los Estados español y francés han de tomar compromisos claros y concretos respecto a dicho proceso”.*

**DOS:** La actitud mostrada por dos concejales del Ayuntamiento de Pamplona, que concurrieron a los comicios de 2007 por la formación ilegalizada EAE/ANV

En este sentido, según describe el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 108 a 111 y **Anexo 47**), que se cita como **documento núm. 31** que se adjunta a esta demanda, en sesión plenaria celebrada en el Ayuntamiento de Pamplona el día 18 de febrero de 2011, tuvo lugar el acto de votación de una moción presentada por el Grupo Municipal de Unión del Pueblo Navarro (en adelante, UPN) que contenía cinco puntos de los que, a los efectos de esta demanda, son de interés los dos siguientes:

*3º. El Ayuntamiento de Pamplona reitera su condena de los casi 900 asesinatos de ETA y los miles de atentados que la banda ha cometido en su sanguinaria trayectoria y subraya una vez más que el final de ETA debe garantizar en cualquier caso memoria, dignidad y justicia para todas las víctimas de la banda terrorista.*

*4º. El Ayuntamiento de Pamplona exige la incondicional disolución de la banda criminal ETA y la entrega por tanto de las armas sin contraprestación política alguna.*

Según consta en la certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Pamplona, el punto 3º de la moción recibió el apoyo y la aprobación de un total de 24 votos (UPN, NaBai, PSN y la Sra. Sanz) y el

voto en contra de 2. Los dos únicos concejales que votaron en contra fueron los dos elegidos en las listas de la ilegalizada EAE/ANV, **Mariné PUEYO DANSO y Mikel GASTESI ZABALETA**.

Por su parte, el punto 4º de la moción recibió el apoyo y la aprobación un total de 24 votos (UPN, NaBai, PSN y la Sra. Sanz) y el voto en contra de 2. Los dos únicos concejales que votaron en contra fueron los dos elegidos en las listas de la ilegalizada EAE/ANV, **Mariné PUEYO DANSO y Mikel GASTESI ZABALETA**.

**TRES:** Más recientemente, según sendos oficios, ampliatorios al Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil, de fechas 3 y 4 de marzo de 2011, que se adjuntan como **documentos núms. 32 y 33** a esta demanda, con motivo de la detención de cuatro personas como presuntos miembros de ETA a los que se le imputan diferentes hechos delictivos entre los que figurarían los asesinatos de un inspector del Cuerpo Nacional de Policía y de un suboficial del Ejército y a los que les fue ocupado *“abundante material para la fabricación de explosivos, armas de guerra así como informaciones sobre futuros objetivos de sus acciones terroristas”*, nada más producirse las detenciones, las diferentes formaciones políticas expresaron su valoración sobre la actuación policial realizada, de los que se recoge el distinto contenido de las mismas. Igualmente, en la noche de los días 2 y 3 de marzo de 2011 se produjeron dos actos de *“kale-borroka”* (violencia callejera) en la ciudad de Vitoria/Gasteiz de los que se da cuenta en el segundo de los informes ampliatorios de referencia.

En lo que ahora es de interés y respecto de ambos acontecimientos, la formación política impugnada difundió un comunicado de prensa que se

adjunta al segundo de los oficios remisorios de la Guardia Civil en el que se indica de modo textual lo que sigue:

*“3. Prudencia. Desde el momento de su presentación, Sortu decidió **mantenerse al margen de los acontecimientos políticos diarios** y de hechos de naturaleza diversa, **hasta disponer de un status de legalidad** que permita una actuación y posición políticas acordes con los principios y compromisos de los que nos hemos dotado.*

*... el día que Sortu sea una organización legal asumirá sin ningún género de dudas la responsabilidad para gestionar de manera firme y coherente todos los principios y compromisos establecidos en nuestra formación. Por ello, no parece de recibo que se le exija a una organización que no existe legalmente como tal posicionamientos ante hechos de esa u otra naturaleza política. Esta no es una actitud esquiva, sino lógica en el proceso jurídico en que estamos inmersos.*

*4. Compromisos. Tal y como lo señalan sus Estatutos y ha sido reiterado por sus promotores, Sortu rechaza todo tipo de violencia, incluida la de ETA y muestra su compromiso en el reconocimiento y reparación de todas las víctimas, así como en la superación de las consecuencias de toda violencia. Entre éstas “también” se encuentran los actos de violencia callejera, los malos tratos y la tortura. Por tanto, en absoluto es “retórico e instrumental” el rechazo expresado, sino nítido, firme y real”.*

El comunicado, en lo que se refiere a la cuestión relativa al rechazo de la violencia terrorista de ETA, refleja el contenido del Capítulo Preliminar de los propios Estatutos del partido presentados en el RPP y es semejante a las respuestas que el Sr. ZABALETA dio a las preguntas de los periodistas con ocasión del acto celebrado el día 9 de febrero de 2011 en el Club de Amigos de la UNESCO de Madrid al que se ha hecho referencia en otro apartado de este relato de antecedentes.

## VIII

### **ETA y el eventual cuestionamiento de la violencia terrorista por SORTU/BATASUNA**

Tomando como base el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 115 a 120) en el mismo se hace un análisis descriptivo de la reacción unánime que ETA ha venido adoptando contra quiénes hayan decidido escindirse de su tutela. Aunque el informe parte de momentos históricos alejados en el tiempo, sin embargo tiene este recordatorio una importante relevancia para este proceso en la medida en que reflejan la actitud inequívoca que siempre ha adoptado ETA frente a sus “disidentes”, zanjando, incluso en ocasiones de modo sangriento, las muestras de discrepancia, crítica u oposición a sus actos provenientes de algunos de los que hasta un momento determinado fueron sus más caracterizados dirigentes, militantes o simples simpatizantes, bien de la propia organización terrorista, bien de su entorno.

A estos efectos, se describe en el informe de modo detallado y en términos comparativos el tratamiento que la organización terrorista ETA ha deparado a la actitud de dirigentes de otras formaciones políticas de ideología abertzale frente a la posición asumida y a los gestos y expresiones utilizados para con las manifestaciones de los miembros de la IA/Batasuna en relación con el afirmado rechazo de la violencia sostenido por ésta última.

En este sentido, se describe con detalle en el informe policial de referencia la reacción que tuvo la organización terrorista respecto de la

actitud mostrada hacia dos formaciones abertzales (AB y ARALAR) que abandonaron o fueron excluidas de la Unidad Popular/Herri Batasuna.

En concreto se destacó en el Zutabe 100, de marzo de 2003, que una de las resoluciones adoptadas en el seno de un debate asambleario interno fue la siguiente:

*Aralar y AB: Son sectores que se han alejado de la izquierda abertzale. Sus principales responsables quisieron echar a perder el proceso de Batasuna. Esta división ha sido hecha conscientemente, y es evidente que han querido utilizar el derecho de veto en el desarrollo del proceso de liberación de Euskal Herria. Como partido, se han situado al margen de la izquierda abertzale”.*

Otro tanto aconteció, según se relata en el informe policial, con la actitud demostrada por el colectivo de presos de ETA (EPPK) en relación con uno de los dirigentes de ARALAR, Paxti ZABALETA. En el Zutabe núm. 107, fechado en marzo de 2005, bajo el título “*Patxi Zabaleta. Tomando graves decisiones*” se destacaba lo siguiente:

*“En estos últimos meses el partido Aralar con Zabaleta a la cabeza (en ocasiones habla por iniciativa propia), está profundizando en el camino equivocado. Muestra una obsesión especial contra la izquierda abertzale y especialmente contra ETA”.*

Frente a tan frontal posicionamiento y expresada reacción en contrario por parte de ETA y de su entorno, la organización terrorista ha guardado absoluto silencio sin que haya mostrado de forma expresa reacción u oposición alguna ante la actitud adoptada por los dirigentes de Batasuna que hicieron la presentación de la nueva formación política en el acto público del Pabellón Euskalduna, haciendo una descripción detallada

de los estatutos de SORTU, con cita expresa del deseo de contribuir “*a la definitiva y total desaparición de cualquier clase de violencia, en particular, la de la organización ETA*”. Tampoco se ha hecho eco la organización terrorista de las manifestaciones de los propios promotores y demás personas que públicamente han comparecido en nombre de SORTU en las contadas ocasiones en que lo han hecho y han expresado su posición respecto de la violencia, en particular de la de ETA.

A ello se puede añadir la tranquilidad de ánimo con la que ha afrontado algún miembro de la desaparecida Mesa Nacional de Batasuna como Rufino ETXEERRIA, la asunción de un papel protagónico en los actos públicos de presentación del nuevo partido y sus afirmadas manifestaciones respecto de ETA (Vid. Entrevista realizada en la Cadena SER el pasado día 8 de febrero de 2011 que se cita en el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil, pág. 119. Anexo 49).

## IX

### Iconografía

Finalmente, es de señalar que en los Informes 11/2011 (págs. 18 a 21) y 12/2011 (págs. 59 a 64 y Anexo 32) se destaca la importancia que para el entorno de la IA, como para cualquier otra formación política o corriente ideológica, tiene la iconografía que preside los actos públicos que organizan y llevan a efecto, en la medida en que su objetivo es poner en conocimiento de los militantes y simpatizantes de esta corriente de opinión, mediante su difusión y puesta en escena, los logos que permitan la identificación de la formación que en cada instante es la aglutinadora del

movimiento así como los distintos lemas que han de ser asumidos como propios para vincular las nuevas iniciativas con las anteriores.

De este modo, en los informes de referencia se alude a la utilización de la misma escenografía, logos y lemas en diferentes actos públicos como los celebrados los días 29 de octubre de 2010 en el Centro “*Gure Etxea*”, en el que comparecieron históricos militantes de Batasuna que conmemoraron el aniversario de la denominada “*Mesa de Alsasua*”, embrión de Herri Batasuna, 18 de diciembre de 2010, en que se organizaron diferentes “*cadena humanas*” en distintas localidades del País Vasco y Navarra utilizando la misma iconografía y los lemas “*Orain Legalizazioa*” y “*Gora Ezker Abertzalea*”, lema éste último igualmente utilizado en el acto del Hotel Tres Reyes de Pamplona que se ha citado anteriormente, estando presidido por el lema “*Gora ezker abertzalea!*” (Viva la Izquierda Abertzale), en letras negras sobre un fondo blanco, acompañado de la figura del mapa de “*Euskal Herria*” formada por círculos de color rojo de diferentes tamaños, que también estaban presentes de forma aislada en torno al lema citado.

En este sentido, el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (págs. 63 y 64) alude a un anuncio aparecido el día 12 de diciembre de 2010 en el diario Gara, donde se convoca para el día 18 de diciembre de 2010, en las tres capitales vascas y Pamplona la realización de “*cadena humanas*” por la “*legalización*”, información también difundida a través de diferentes páginas web y cartelería distribuida por las calles de pueblos y ciudades de ambas comunidades autónomas.

Según refleja el Informe policial de referencia, el cartel reafirma que el nuevo “*proyecto político y organizativo*” cuya legalización se reclama, está diseñado por Batasuna y que responde a una dinámica de movilización a favor de la legalización, en clara sintonía con el documento de Batasuna “**PLANIFICACIÓN PARA EL CURSO POLÍTICO 2010-2011**” que figura como **documento núm. 34** añadido a esta demanda.

Las imágenes de actos organizados por Batasuna así como el lema y logotipo utilizados en la presentación del “*nuevo proyecto político y organizativo*” de la IA corroboran esta afirmación. Incluso estos mismos logotipo y lema, según destaca el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (pág. 70), son utilizados por Batasuna para el comunicado que hizo público a raíz de la difusión del de ETA del día 10 de enero de 2011 anunciando el alto el fuego general, permanente y verificable.

Contrasta, sin embargo, esta abundante y amplia escenografía de signos, lemas y logos con la absoluta carencia de los mismos en el acto de presentación del nuevo partido, que tuvo lugar el día 7 de febrero de 2011 en el Palacio Euskalduna de Bilbao, en el que, según destacan los Informes núms. 11/2011 (pág. 21) y 12/2011 (págs. 71 y 72) de la Guardia Civil, la escenografía del acto fue austera y no hubo distintivos ni logotipos del nuevo proyecto político ni alusiones a las siglas con las que pretenden concurrir. Las alocuciones de ETXEBERRIA e IRUIN se realizaron en un atril ante una pantalla de fondo azul.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**  
**JURÍDICO-PROCESALES**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Es competente para el conocimiento de la demanda esa Excma. Sala Especial, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.6 en relación con el artículo 12 apartados 1. b) y 3º de la LOPP, por tratarse de un incidente de ejecución de sentencia dictada por ésta en el procedimiento de ilegalización de la formación política Batasuna.

**SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Tiene legitimación el Ministerio Fiscal para instar esta demanda incidental de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 último inciso de la LOPP.

**TERCERO.- LEGITIMACIÓN PASIVA.** La tienen la formación política SORTU, toda vez que, por vía de este incidente de ejecución, se ha instado la improcedencia de su constitución formal como partido político y su inscripción en el RPP y Herri Batasuna/Euskal Herritarrok y Batasuna en cuanto formaciones políticas que fueron ilegalizadas y disueltas por la sentencia cuya ejecución en vía incidental se insta.

**CUARTO.- PROCEDIMIENTO.** De conformidad con los artículos 5.6 y 12. apartados 1. b) y 3 de la LOPP, el procedimiento para sustanciar esta pretensión es el del cauce del incidente de ejecución de una sentencia de ilegalización de un partido político, en este caso de la sentencia de 27 de marzo de 2003 de esa Excma. Sala que declaró la ilegalización de Herri Batasuna, Euskal Herritarrok y Batasuna.

**QUINTO.- PLAZO.** La demanda se presenta dentro del plazo de veinte días hábiles (artículo 48.1 de la Ley 30/1992) desde la recepción de la comunicación remitida por el Ministerio del Interior, que tuvo lugar el día 16 de febrero de 2011 y de conformidad con lo que disponen los artículos 5, apartados 2 y 6, y 12.3 de la LOPP.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **JURÍDICO-MATERIALES**

#### **PRELIMINAR**

El incidente de ejecución de sentencia que ahora se insta incide sustancialmente en el eventual ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas de naturaleza individual y colectiva tales como los derechos de asociación y de participación en asuntos públicos o las libertades ideológica y de expresión. Por tanto, cuando se ejercitan por parte de las Autoridades y Poderes Públicos determinadas iniciativas procesales que instan de la Administración de Justicia la limitación o incluso, como sucede en este caso, la exclusión de estos derechos a través del cauce de un futuro partido político que no llegue a ver la luz en el libre juego de la actividad político-social propia de un Estado de Derecho requieren de un canon reforzado de motivación que justifique con criterios de proporcionalidad la limitación o incluso la exclusión de la efectividad de tales derechos.

Ya el TEDH, en su reiterada doctrina (STEDH de 7 de diciembre de 2006, Caso Linkov contra la República Checa, apartados 34 a 36, por todas que cita también el Auto de esa Excma. Sala de 22 de mayo de 2007),

después de destacar *“el papel primordial que desempeñan los partidos políticos en un régimen democrático en el que gozan de las libertades y los derechos reconocidos por el artículo 11 (así como por el artículo 10) del Convenio”* y de poner de manifiesto que *“...éstos representan una forma de asociación esencial para el buen funcionamiento de la democracia puesto que tienen, debido a su papel, la capacidad de ejercer una influencia en el conjunto del régimen del país”* también señala más adelante que *“...la libertad de asociación no es, sin embargo, absoluta y hay que admitir que cuando una asociación, por sus actividades o las intenciones que declara expresa o implícitamente en su programa, pone en peligro las instituciones del Estado o los derechos y libertades ajenos, el artículo 11 no priva a las autoridades de un Estado de poder proteger estas instituciones y personas”* haciendo uso, eso sí, de *“...este poder con parsimonia, ya que las excepciones a la regla de la libertad de asociación requieren una interpretación estricta, ya que solamente unas razones convincentes e imperativas justificarían una restricción a esta libertad”*.

De esta doctrina se desprende, por tanto, que el ejercicio de los derechos fundamentales que confluyen en el ámbito del desenvolvimiento colectivo del asociacionismo político, tiene como únicos límites las exigencias de todo sistema democrático, esto es las de utilizar el cauce de la palabra y del intercambio ideológico de ideas y opiniones e incluso la confrontación dialéctica de los diferentes modos de concebir la construcción de la sociedad y la defensa de los intereses generales de los ciudadanos, pero con respeto a los principios democráticos y a los derechos fundamentales, sirviéndose en exclusiva de métodos pacíficos, con proscripción radical de la violencia.

No escapa, pues, a este Ministerio la plena conciencia y responsabilidad constitucional de que, a la hora de ejercitar esta acción prevista en la LOPP y de instar de esa Excma. Sala la no inscripción del partido demandado ha ponderado con criterios de proporcionalidad y justo equilibrio, de una parte, la efectividad y reconocimiento de los derechos fundamentales objeto de limitación, pero de otra también los intereses generales que han de ser preservados, llegando a la conclusión de que, a la vista de los elementos de convicción que aporta en su demanda, la solicitud de no inscripción de la formación política SORTU constituye una medida necesaria para preservar la sociedad democrática en que vivimos todos los ciudadanos.

## I

### **Acción y procedimiento**

De conformidad, pues, con las anteriores consideraciones, la demanda que presenta este Ministerio tiene su apoyo legal en el artículo 12 apartados 1. b) y 3 de la LOPP y la pretensión que formula tiene por objeto el ejercicio de una acción encaminada a obtener una resolución de esa Excma. Sala por el que se declare que la organización política denominada **SORTU**, cuya inscripción en el RPP del Ministerio del Interior se pretende por sus promotores, no pueda constituirse como tal partido político declarando improcedente su creación formal y la denegación de su inscripción en el mencionado Registro público por ser continuadora y sucesora de las formaciones políticas ilegalizadas que responden a la denominación global de Batasuna, llevada a efecto por la sentencia de esa Excma. Sala de 27 de marzo de 2003.

Para ello, cuando a lo que se aspira es a prolongar fraudulentamente la actividad de otras formaciones ya ilegalizadas, tratando, a su través de seguir teniendo presencia en la vida pública, lo que procede es la aplicación del incidente de ejecución de la sentencia que acordó la correspondiente ilegalización. Así lo ha declarado el Auto de esa Excma. Sala de 22 de mayo de 2007, recaído en el incidente de ejecución de la sentencia citada 1/2003, en relación con la formación “Abertzale Sozialisten Batasuna” (ASB), al señalar (FJ Primero) que el objeto de este incidente “*es determinar si, valorados los elementos de convicción que se someten al examen de la Sala, puede afirmarse que el partido político cuya inscripción se pretende —y cuyo plazo legal de inscripción queda suspendido por ministerio de la ley— continúa o sucede la actividad de un partido declarado ilegal y disuelto*”.

## II

### **Fraude de Ley y levantamiento del velo**

**Primero:** El artículo 6.4 del Código Civil dispone que *“los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir”*.

La Jurisprudencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo [por todas, las SSTs de 30 de junio de 1993 (recurso de casación núm. 114/1991, F. 6) o de 5 de abril de 1994 (Recurso de Casación núm.

1140/1991, F. 9)] ha reconocido que la aplicación de la figura del “fraude de ley” presupone la concurrencia de dos normas: una de cobertura y otra de elusión, que es aquella cuyo contenido ético se infringe, y que es la tenida por fundamental en la regulación de la materia. A este respecto, la segunda de las sentencias citadas señala que “...*la figura de fraude de ley, que tipifica el apartado 4 del artículo 6 del Código Civil, viene configurada por la concurrencia o presencia de dos normas: la llamada de «cobertura», que es a la que se acoge quien intenta el fraude, y la que a través de ésta y en forma fraudulenta se pretende eludir..., exigiendo dicha figura la concurrencia de una serie de actos que, pese a su apariencia de legalidad, violen el contenido ético de los preceptos o normas legales en que se amparan*”.

Y, por su parte, la primera destaca “*los requisitos que han de reunir los actos para estimarles realizados «in fraudem legis», que pueden esquematizarse así: a) que el acto o actos cuestionados sean contrarios al fin práctico que la norma defraudada persigue y supongan, en consecuencia, su violación efectiva, y b) que la norma en que el acto pretende apoyarse (de cobertura) no vaya dirigida, expresa y directamente, a protegerlo, bien por no constituir el supuesto normal, bien por ser el referido un medio de vulneración de otras normas, bien por ir dirigido a perjudicar a otros, aparte de ser preciso, según reiterada jurisprudencia, que haya de manifestarse notoria e inequívocamente la producción de un resultado contrario o prohibido por otra norma tenida por fundamental en la regulación de la materia*”.

El fraude de ley, por tanto, implica la existencia de una aparente adecuación formal de la actuación cuestionada a la norma de cobertura

sobre la que pretende ampararse ésta, sin que dicha norma pueda proporcionar de modo suficiente el apoyo legal necesario, pues lo que el acto cuestionado oculta es la existencia de un ánimo o intención especial de burlar esa misma ley.

**Segundo:** En el ámbito de la normativa sobre partidos políticos y de su aplicación a las nuevas formaciones que pretendan su inscripción en el RPP, la eventual existencia de fraude de ley únicamente puede ser advertido y acreditado mediante la denominada técnica del *“levantamiento del velo”*, término éste acuñado en su día por la Jurisprudencia americana y al que hizo alusión también la Sentencia de esa Excma. Sala Especial de 27 de marzo de 2003 cuando señaló que *“se ha revelado como una excelente herramienta para resolver los conflictos que frecuentemente se plantean entre seguridad jurídica y justicia material, haciendo prevalecer a ésta sobre aquélla, fundamentándose su aplicación por nuestros Tribunales indistintamente, según los casos, en el fraude de ley, en el abuso de derecho y en la buena fe (artículos 6.1 y 4, 7.1 y 2 del Código Civil)”*.

Más adelante vino a agregar a lo expuesto (FJ. 6º) que *“(…) Declarada por tanto, a través de esta técnica del levantamiento del velo y del empleo conjunto del recurso del abuso de derecho previsto por el artículo 7.2 del Código Civil, la existencia de una unidad de sujeto real, frente al cual las distintas estructuras interpuestas vienen a ser puros ropajes jurídicos, insusceptibles de ocultar, por esa misma condición, aquella verdadera naturaleza, es claro que a la misma conclusión se llegará tantas veces como sea detectada la asunción o transmisión, a través de las fórmulas jurídicas que fuere, de aquel mismo contenido*

*funcional en idéntico o similar régimen de reparto de tareas con la banda terrorista ETA.”.*

Por tanto y en referencia al supuesto de autos, lo ahora recogido en los fundamentos de la indicada Sentencia obliga a señalar que mientras subsista la organización terrorista ETA, Batasuna no puede “reconstituirse”, ni con su nombre ni con ningún otro, si por “reconstitución” se entiende la mera reinscripción o la inscripción de una nueva formación política en el RPP, sin alterar ninguno de los elementos esenciales que caracterizaban a dicha organización cuando fue disuelta. Ello da pie, de manera automática e inevitable, a una nueva aplicación del artículo 12.3 de la LOPP, a través de un incidente de ejecución de la Sentencia reiteradamente citada.

**Tercero:** Ahora bien, la imposibilidad jurídica de una “reconstitución” o “refundación” en los términos descritos no implica que los antiguos dirigentes, afiliados o votantes de Batasuna queden privados *sine die* de sus derechos políticos, incluidos el de sufragio activo y pasivo. Así lo ha afirmado expresamente el Tribunal Constitucional en sus sucesivas resoluciones. Pero sí impide que lo disfruten [el derecho de sufragio pasivo] en unión de quienes con su concurso puedan dar fundamento razonable a la convicción judicial de que se está ante un concierto de voluntades para la elusión fraudulenta de las consecuencias jurídicas de la disolución de un partido político.

De acuerdo con la LOPP los dirigentes, miembros o simpatizantes de Batasuna pueden votar y ser votados, individualmente o incluso organizándose en una agrupación electoral o en un partido, pero no pueden



resucitar a Batasuna, ni de manera formal ni disfrazándola bajo la apariencia de esa nueva agrupación o partido.

En definitiva, la única posibilidad de que esas personas que integraban Batasuna puedan participar activamente en la vida política y, por ende, concurrir, integrados en una fuerza política con personalidad propia, a un proceso electoral, pasa consiguientemente por la constitución de un nuevo partido político, que habrá de ser “otro” en el sentido de que, con independencia de su nombre, o de sus componentes materiales o humanos (pero también teniendo esos factores en cuenta, como se verá), no pueda identificarse como continuador de la fuerza política ilegalizada en aquellos aspectos que justamente dieron lugar a su ilegalización.

**Cuarto:** Pues bien, llegados a este punto, la cuestión que constituye el eje central de todo el debate que subyace en este procedimiento responde a una pregunta muy sencilla en su formulación: ¿Cómo constituir un nuevo partido político sin colisionar con las cautelas que la Ley -tal y como la Jurisprudencia la interpreta- ha establecido para evitar la *sucesión fraudulenta* de un partido ilegalizado?.

Hay que señalar que no se trata sólo de saber *cómo* hacerlo (esto es, cómo desplegar su actividad fundacional), sino de estudiar qué requisitos deben darse para que el partido que eventualmente vaya a constituirse pueda superar ese obstáculo que supone la presunción de continuidad y sucesión de una formación política ilegalizada, rompiendo esos vínculos.

Para ello, los criterios de diagnóstico de esa *continuidad proscrita*, que genéricamente se enuncian en el artículo 12.3 LOPP, han sido

ampliamente examinados por la Jurisprudencia de esa Excma. Sala Especial y por la doctrina del Tribunal Constitucional con ocasión de la propia ilegalización de HB-EH-Batasuna, así como de la anulación de candidaturas presentadas por diversas formaciones políticas, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a los comicios convocados en los últimos años, pero, de modo muy particular es referente obligado traer a colación la doctrina establecida por el Auto de 22 de mayo de 2007, que impidió la inscripción como partido político de ASB.

Al respecto, el citado Auto en su FJ. Cuarto, vino a señalar que *“para llegar a una conclusión jurídica y determinar, a la postre, si las demandas interpuestas tienen o no fundamento, es decir, si el partido de que aquí se trata representa o no la expresada sucesión o continuidad, en los términos del reiterado artículo 12.1.b) LOPP, ha de valorarse si concurre alguno de los parámetros que, con criterio no exhaustivo, enuncia el artículo 12.3 LOPP,... los cuales no exigen como elemento necesario para su contraste una actividad previa del partido, salvo la que se produce con carácter iniciador durante el desarrollo de las actuaciones de constitución y las encaminadas a obtener la inscripción con el fin de dotar al partido nuevo de forma jurídica, mediante su formalización, como requiere el artículo 3.1 LOPP, del acta fundacional...”*

Más adelante, el Auto sigue afirmando que *“en esa actividad inicial o de puesta en funcionamiento del partido, así como en la que se refiere a la asunción de símbolos y otras señales distintivas e identificativas; y finalmente, en las manifestaciones de sus dirigentes hacia el conjunto potencial de sus afiliados y simpatizantes —esencialmente en lo referente a la toma de postura de sus fundadores respecto al terrorismo y la*

*violencia— puede determinarse razonablemente, aplicando los estándares probatorios adecuados al respeto a los derechos constitucionales de los afectados, la configuración estructural y funcional del partido, suficiente para enjuiciar, con todas las garantías procesales, si la nueva opción que acaba de nacer y pretende su inscripción es un medio que puede ser identificado como creado y controlado por el partido ilegal y disuelto para incumplir las exigencias y prohibiciones de la sentencia, para convertirla en flatus vocis [hálito sonoro, meras palabras]”.*

Tales son, pues, los parámetros que determinan la existencia de una relación de continuidad o sucesión que liga indefectiblemente al nuevo partido que pretenda constituirse con la suerte de la formación ilegalizada. De todos ellos, sin duda, la condena de la violencia constituye un factor decisivo a la hora de apreciar o no esta continuidad. La afirmación de su carácter *decisivo* proviene de ser valorada la misma como un *contraindicio* capaz de desvirtuar la fuerza probatoria de todos los *indicios* acumulados con arreglo a los precedentes criterios. La eficacia *sanadora* de una manifestación inequívoca, firme y definitiva de rechazo de la acción violenta no deja lugar a dudas.

La STC 68/2005 lo explicaba con claridad: “*La negativa a condenar expresamente el terrorismo no es, por tanto, indicio bastante para acreditar per se una voluntad defraudatoria como la contemplada por el art. 44.4 LOREG. Más bien sucede que su contrario, la condena inequívoca, constituye un contraindicio capaz de desacreditar la realidad de una voluntad de ese cariz deducida a partir de indicios suficientes”.*

En el procedimiento de ejecución que ahora se insta, la importancia de esta declaración es, a nuestro parecer, determinante. La evitación de la coincidencia entre dirigentes de Batasuna y promotores de un nuevo partido o el cambio de denominación, de siglas, de lemas o la formulación de una normativa interna formalmente conforme con la legislación de partidos no impedirán la real subsistencia de una serie de factores de continuidad que ligen indefectiblemente la suerte del nuevo partido al de la formación ilegalizada. Sólo una expresa y clara –no ambigua, ni solapada, ni confusa- declaración de exclusión y rechazo del recurso a la violencia como instrumento para la imposición de las ideas políticas propias, la explícita exclusión de todo vínculo o relación con la formación ilegalizada Batasuna y con la organización terrorista ETA a la que aquélla está ligada –así lo ha afirmado la Jurisprudencia de esa Excma. Sala--, así como la no realización de cualquier conducta, activa u omisiva, que suponga colaboración, apoyo, legitimación o cobertura social o política para las organizaciones o las personas que la practican, amenazan con practicarla o simplemente la aceptan como forma de presión social o política serán las exigencias que hayan de cumplir los promotores, dirigentes o simpatizantes del nuevo partido que pretenda su inscripción. Una manifestación de ese signo, seguida naturalmente de una actividad coherente con ella, colocaría inequívocamente a la fuerza política que la hiciera dentro del marco legal.

Como tendremos ocasión de razonar en los apartados que siguen a este fundamento, la formación SORTU ahora demandada no cumple esta exigencia y, sí por el contrario presenta múltiples indicios de continuidad y sucesión en la actividad de la ilegalizada Batasuna, sin que haya roto sus

lazos, ni con ésta, ni mucho menos tampoco con la organización terrorista ETA.

En el caso de autos, será a través de la aplicación de la técnica combinada del fraude de ley y del abuso del derecho sobre los que fundaremos nuestra pretensión, apoyándonos para ello en la doctrina del levantamiento del velo y haciéndolo a partir de los elementos de convicción que se recogen en esta demanda y de la valoración de los mismos que se hace en los apartados siguientes, constituyendo en el presente caso un instrumento idóneo para constatar la auténtica realidad que subyace bajo la apariencia de un partido cuya configuración estatutaria formal parece responder punto por punto y así lo expresa en el capítulo preliminar de sus estatutos al “*canon de legalidad ordinaria y constitucional*” exigido por nuestro Ordenamiento Jurídico para ingresar en la vida política, pero ocultando sin embargo su verdadera identidad, condición y preciso objetivo que no es otro que el de alcanzar, por la vía de la inscripción y de su ingreso en la actividad pública del nuevo partido, que el entorno ilegalizado de Batasuna pueda continuar su actividad política y concurrir bajo la denominación del nuevo partido a los próximos comicios sin desvincularse de la organización terrorista ETA que tutela todos sus pasos.

En definitiva, como argumentaremos a continuación, el proyecto de nuevo partido que pretende su inscripción no es más que una construcción artificiosa, un envoltorio que parece cumplir formalmente las exigencias de la legalidad para superar el trámite de la inscripción en el RPP y aspirar a seguir en la misma línea de sucesión de la actividad del complejo de Batasuna, que fue ilegalizado por su íntima conexión con la organización terrorista ETA.

### III

#### **Naturaleza de las pruebas aportadas**

La acción ejercitada por este Ministerio se apoya sobre soporte documental pero, muy especialmente, sobre la prueba pericial-testifical de los Servicios de Información del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil a través de los informes que se adjuntan como documentos a esta demanda.

Sin duda, en los procedimientos de esta naturaleza, los informes de los servicios de inteligencia policiales aportan una serie de elementos de hecho que, valorados por esa Excma. Sala, han permitido llegar a un enjuiciamiento de los distintos supuestos planteados.

Una vez más, en el presente caso, el Fiscal acompaña su demanda con una serie de informes policiales que, como ya ha tenido ocasión reiterada de destacar esa Excma. Sala, (Auto de 5 de mayo de 2007, F.4, con posterioridad la Sentencia de 22 de septiembre de 2008, así como la Sentencia y Auto de 8 de febrero de 2009), tienen el carácter de Informes periciales-testificales, toda vez que participan de esa dual naturaleza, como así lo ha destacado la jurisprudencia. Así, en la primera de las resoluciones citadas se ha destacado que:

*“En cuanto a los informes elaborados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado debemos tener en cuenta, tal y como sostenía el Tribunal Constitucional en su Sentencia 99/2004, de 27 de mayo (FJ 12), que «abstracción hecha de la calificación de este medio de prueba como*

*pericial, lo relevante es la distinción entre los documentos o datos objetivos que se aportan con los informes, de un lado, y lo que pudieran ser meras opiniones o valoraciones de sus autores, de otro lado, pues su relevancia probatoria a la hora de su valoración es muy diferente».*

*Por ello, lo determinante será extraer de los citados informes los documentos y datos objetivos a ellos incorporados, dejando al margen las posibles opiniones subjetivas que por los miembros de los citados Cuerpos pudieran verterse en los mismos, en la misma manera en que se hizo en las Sentencias de esta Sala de 27 de marzo de 2003 (recursos 6 y 7/2002), 21 de mayo de 2004 (recursos 1/2004 y 2/2004) y de 26 de marzo de 2005 (recursos 7 y 8/2005); criterio éste de valoración de dichos informes policiales que fue avalado por las Sentencias del Tribunal Constitucional 5/2004, de 16 de enero, 99/2004, de 27 de mayo, y 68/2005, de 31 de marzo. Además, en el presente caso tampoco cabe dudar de la imparcialidad de los funcionarios policiales autores de los referidos informes, puesto que, como ya mantuvimos en las Sentencias de esta Sala de 27 de marzo de 2003, 21 de mayo de 2004 y 26 de marzo de 2005, con fundamento en el art. 5.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tales funcionarios actúan en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, salvo prueba en contrario, no es posible predicar de éstos interés personal, directo o incluso que sea distinto de la más fiel aplicación de la ley en ningún procedimiento, puesto que – insistimos, salvo prueba de cualquier clase de desviación- se limitan a cumplir con el mandato normativo previsto en el artículo 11 de la norma antes citada, de «elaborar los informes técnicos y periciales procedentes».*

*A ello debe añadirse que el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 5/2004, de 14 de enero (FJ 14), y 99/2004, de 27 de mayo (FJ 12), afirma que no cabe tachar de parcialidad a quienes resulten ser autores de los informes policiales en términos razonables y, por tanto, constitucionalmente admisibles.*

A la vista, pues, de la jurisprudencia expuesta, los informes policiales que se adjuntan a esta demanda, si bien no son susceptibles de ser encuadrados en el concepto de prueba pericial en su sentido más estricto del término (art. 335.1 LEC), en la medida en que, como se ha destacado por esa Excm. Sala (Sentencia de 27 de marzo de 2003, F. 2),

no se aportan en ellos “*elementos técnicos que no sean perfectamente fiscalizables por el Tribunal a la luz de la documental adjunta que lo acompaña*”, hay que tener en cuenta, no obstante, que sí que incorporan una faceta o componente pericial que, en lo que se refiere a *tratamiento, agrupación y análisis de información con arreglo a experiencia, y, lo que es más importante, los juicios de inferencia alcanzados a la luz de todo ello, resultan fiscalizables en todos sus aspectos por la Sala*”. Es decir, que junto al mero aporte de datos, a la mera declaración de conocimiento de hechos que es la propia de un testigo, se incluyen en los informes policiales un conjunto de apreciaciones, valoraciones e inferencias que escapan de la mera declaración de un testigo, al que no se le pueden exigir otras manifestaciones que las que hayan podido derivarse de su propia percepción de los hechos que haya presenciado, para incidir en un conjunto de apreciaciones que, como ha puesto de relieve ese Alto Tribunal, tienen también un conocimiento pericial que es fiscalizable por el órgano judicial, dada su procedencia empírica.

Por tanto, la valoración de este medio de prueba no puede ajustarse exclusivamente a la de una mera declaración, sino también a la de un informe pericial en que se ofrecen determinadas reglas de experiencia que habrán de ser controladas y debidamente ponderadas por ese Alto Tribunal en su Sentencia. Además, en la Sentencia de 27 de marzo de 2003, también se alude al valor probatorio de estos informes aún cuando no hayan sido ratificados por sus autores en la vista, indicando al respecto que “*Con respecto al primer informe y su valor como elemento de prueba debe indicarse ahora que no acepta la Sala las alegaciones que la demandada Batasuna incluye en su escrito de conclusiones (página 11), en el sentido de que, al no haber sido ratificado en audiencia por sus autores, no pueda*



*ser utilizado, pues parece claro que la expresada demandada tiene presente, al realizar tal alegación, la mecánica de prueba en el procedimiento penal en el que la regla básica (con las excepciones que nuestra jurisprudencia reconoce) es que las pruebas deben ser realizadas en el plenario. Pero en modo alguno el presente procedimiento ostenta esa naturaleza, de manera que ningún obstáculo existe al empleo de una prueba documental para la conformación del juicio del Tribunal”.*

## IV

### Valoración de la prueba

#### **UNO: Parámetros de sucesión o continuación.**

El artículo 12.1 b) de la LOPP, en referencia a la extensión de los efectos de la disolución de un partido político ilegalizado a los actos ejecutados en fraude de ley o con abuso de personalidad jurídica, dispone que *“se presumirá fraudulenta y no procederá la creación de un nuevo partido político... que continúe o suceda la actividad de un partido declarado ilegal y disuelto”*. Y, más adelante pero en el mismo artículo, el apartado 3º, hace una relación enunciativa de los parámetros que el legislador ha considerado como de la similitud sustancial entre el partido político ilegalizado y aquél que pretende continuar o sucederle en su actividad.

En este sentido, el ya mencionado ATS de 22 de mayo de 2007, en interpretación de los apartados citados del artículo 12 LOPP, facilita una serie de criterios que sirven para probar esa íntima conexión, descartando

en todo caso el de la identidad ideológica, habida cuenta de que en nuestro Ordenamiento no tiene cabida el concepto de “democracia militante” acuñado en otros Estados Europeos (Francia o Alemania) que exigen la adhesión positiva a la Constitución y al resto del Ordenamiento para participar en la vida política. Por ello, los parámetros que permiten apreciar esta conducta fraudulenta y probar la continuidad o sucesión, sin constituir una relación cerrada de los mismos, son los siguientes:

- La identidad de los promotores y sus vínculos anteriores con formaciones políticas ilegalizadas.
- La denominación del nuevo partido y sus eventuales semejanzas con el disuelto.
- La identidad de quiénes integren provisionalmente sus órganos directivos y sus antecedentes militantes y ejecutivos en otras formaciones ilegalizadas.
- El examen del acta fundacional y de los elementos que integran sus estatutos, así como del domicilio social de la nueva formación, valorando las posibles coincidencias que puedan apreciarse.
- La estructura orgánica y funcional del nuevo partido y sus semejanzas con el disuelto.
- La asunción de símbolos u otras señales distintivas e identificativas que guarden identidad, semejanza o parecido relevante con las del disuelto.
- Las manifestaciones y declaraciones públicas de los nuevos dirigentes hacia el conjunto potencial de sus afiliados y simpatizantes, esencialmente en lo referente a la toma de

postura de sus fundadores respecto a los actos de violencia terrorista y la eventual condena de aquéllos.

En definitiva, que pueda obtenerse una declaración de fraude de ley en los supuestos que prevé el artículo 12.1.b) LOPP no significa que el juicio de valor en que dicha declaración se basa atienda a presupuestos ideológicos, pues, si la Ley concede legitimación para solicitar la ilegalización por fraude de ley o abuso de personalidad jurídica antes de que el partido político llegue a desplegar una actividad política plena, es porque aquélla estima posible, con todas las garantías propias del proceso, llegar a la conclusión de que un partido entraña objetivamente, en su estructura y en sus aspectos funcionales, una sucesión o continuación en la actividad de otro ilegal, y como tal puede ser identificado cuando se pruebe la similitud sustancial de ambos partidos políticos mediante la aplicación de los diversos parámetros que establece y que acabamos de destacar.

**DOS: Aplicación de los parámetros al caso de autos.  
Presupuestos previos.**

A la vista de los elementos de convicción que se han recogido en los antecedentes de esta demanda pasaremos ahora al análisis de los parámetros que se han citado, pero no sin antes poner de relieve como punto de partida de dos presupuestos previos:

En primer lugar, que han de quedar descartados *ab initio* algunos de los que se han indicado anteriormente como parámetros acreditativos de la continuidad o sucesión ilícita, en la medida en que la nueva formación política, a diferencia de lo que sucedió con el precedente de ASB, ha

adoptado una denominación distinta, dispone de un logo diferente, no ha incluido ningún lema en los contados actos públicos en los que ha participado y sus cuatro promotores así como las otras seis personas que han hecho pública la presentación de aquella no han ocupado cargos dirigentes en ningún partido político afín o ajeno a las formaciones ilegalizadas, ni tampoco, a excepción de uno de ellos, han participado como candidatos en procesos electorales precedentes por cuenta de alguna de las formaciones ilegalizadas que conforman Batasuna o de otras.

Y, en segundo término, que, en realidad, quiénes han venido exteriorizando de facto la continuidad de la actividad política de Batasuna en los últimos tiempos, actuando como dirigentes o referentes para la militancia y simpatizantes de la misma en ningún momento han ocultado tampoco, ni su pertenencia a la denominada IA, ni tan siquiera han puesto óbice alguno a la conclusión fácilmente deducible de que SORTU es un proyecto de formación política surgido en el seno de la propia Batasuna, a la vista de los actos públicos que se han relatado en los antecedentes y de la documentación que se ha recogido en esta demanda. Por tanto y sin perjuicio de poner de manifiesto de modo más detallado una realidad que ni siquiera es ocultada por la propia IA, SORTU es continuadora o sucesora de Batasuna, al menos en lo que se refiere a quiénes la han auspiciado en su creación y en su conformación jurídica, a su eventual militancia, a sus simpatizantes y, también, a sus planteamientos ideológicos y objetivos políticos.

Tal afirmación, en una mera lectura literal del texto del artículo 12.1 b) de la LOPP que hemos citado, podría bastar para concluir que si la nueva formación política es continuadora o sucesora de una formación ilegalizada

y disuelta debería ser estimada esta demanda sin más detenido razonamiento.

Sin embargo, la cuestión que suscita este caso es mucho más compleja que el simple planteamiento de la mera sucesión o continuación cronológica en los términos que se han expuesto, por cuanto que el precepto exige una vinculación mucho más profunda que la mera afinidad o conexión ideológica en la medida en que el respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas de ejercicio individual o colectivo enunciados anteriormente, que han de ser reconocidos a todas las personas por el mero hecho de serlo, aún cuando hayan sido miembros activos o incluso dirigentes de las formaciones ilegalizadas, obliga a un detenido razonamiento en el que, partiendo de los elementos de convicción aportados por los Informes Policiales, podamos llegar al pleno reconocimiento de que SORTU pretende, en realidad, ser continuadora o sucesora del entorno de Batasuna en los términos fraudulentos en que se expresa la LOPP.

### **TRES: Acta de constitución y estatutos.**

Ya hemos destacado de modo detallado en los antecedentes de esta demanda que, tanto el Acta de Constitución como los Estatutos del nuevo partido parten de un presupuesto que aparentemente quiere cumplir, el de ajustarse al canon de la legalidad ordinaria y constitucional vigente, aspecto éste especialmente resaltado por los dos oradores, los Sres. ETXEBERRIA e IRUIN, que hicieron la presentación de la nueva formación el día 7 de febrero de 2011 y expresamente reiterado en el Capítulo Preliminar de los propios Estatutos.

Sin embargo, como ya tuvo ocasión de declarar la STEDH de 30 de junio de 2009 (Casos HB y B contra España) “...los estatutos y el programa de un partido político no pueden ser tenidos en cuenta como único criterio para determinar sus objetivos e intenciones. Es preciso comparar el contenido de dicho programa con los actos y tomas de posición de sus miembros y dirigentes. El conjunto de tales actos y tomas de posición, siempre que formen un todo revelador del fin y las intenciones del partido, puede tenerse en cuenta en el procedimiento de disolución de un partido político” (Ap. 89).

Por tanto, que la normativa interna de un partido se ajuste en su formulación a la legalidad del Ordenamiento no es suficiente para superar ese canon de legalidad al que se refieren los Estatutos de SORTU, es necesario que sus dirigentes, militantes y simpatizantes así como su eventual actividad política se ajusten al sentido y espíritu de dicha legalidad, en definitiva que sean respetuosos con los principios democráticos y con los derechos fundamentales, no instrumentalizando la violencia para la consecución de sus objetivos políticos.

En el caso de autos y en la medida en que la formación política SORTU aún no ha adquirido su personalidad jurídica por haber quedado en suspenso su inscripción en el RPP, es evidente que la normativa interna que ha ofrecido en sus estatutos merece un análisis más detenido.

Pues bien, aunque ya hemos destacado que, de entrada, el contenido de su normativa interna parece ajustarse a la legalidad y así lo han buscado además sus redactores, pues buena prueba de ello es que el letrado Sr.

IRUIN insistió en el acto de su presentación de modo reiterado que los enunciados de sus capítulos y artículos se ajustaban a los parámetros que estableció el ATS de 22 de mayo de 2007, varios reparos hay que oponer, sin embargo, a ese contenido:

1.- En primer lugar, el Capítulo Preliminar, pese a su formal inocuidad, encierra de modo críptico todo el mensaje que ha ido elaborando Batasuna a lo largo de todo el proceso de refundación que, de manera muy detallada, han analizado los tres informes policiales que se adjuntan a esta demanda.

Es más, cada uno de los términos que figuran en el Capítulo Preliminar está inteligentemente seleccionado para transmitir un contenido ambivalente. Por ejemplo, en los antecedentes de hecho se ha dedicado todo un apartado a los términos “*impulso del proceso democrático*”, que se concibe, además, como una de las tres referencias básicas del nuevo partido. Estos términos no reflejan una mera terminología inocua sino que encierran un contenido muy concreto, el de tratarse de un proceso que persigue dos objetivos muy específicos, la autodeterminación y la territorialidad.

En sí mismos y dentro del concepto de democracia plural que ampara la Constitución de 1978 no deberían inquietar jurídicamente pues si ambas aspiraciones se circunscribieran al mero plano de las ideas y de la confrontación política o, todavía más, aún cuando se tratara de objetivos que hubieran sido defendidos en exclusiva por la ilegalizada Batasuna en el plano de las ideas y pensamiento político, ningún reparo constitucional podría oponerse a este concepto. El problema es que el concepto de

*“impulso del proceso democrático”* constituye el objetivo primordial de ETA, es decir, es ETA la que tutela este concepto, la que impulsa este concepto y la que dirige de facto los pasos para que la consecución de ambos objetivos sea una realidad.

El concepto de *“impulso del proceso democrático”* une indisolublemente a ETA con Batasuna y, si como sostenemos, SORTU no es más que una versión actualizada de Batasuna estando su suerte íntimamente unida a Batasuna, la aparentemente formal mención al impulso del proceso democrático implica que una de las referencias básicas que ha asumido el nuevo partido constituye también uno de los pilares básicos, uno de los conceptos esenciales de ETA.

Podrá objetarse, sin embargo, que en los estatutos se añade a los anteriores términos los de que el nuevo partido adoptará *“una posición clara e inequívoca de actuación por vías pacíficas y democráticas”* y que, por tanto, aún cuando persiga los mismos objetivos que ETA, sus instrumentos de actuación no son violentos.

En el parecer de este Ministerio, tal argumentación carece de eficacia suasoria por dos razones:

En primer lugar, con un argumento apoyado en los antecedentes estatutarios de otras formaciones de la IA que han sido ilegalizadas, ya lo sea por medio de un proceso declarativo, ya a través de este mismo incidente de ejecución. A título de ejemplo, en el Informe núm. 12/2011 de la Guardia Civil (pág. 128) se hace una mención a los Estatutos de ASB en los que también se incluían apelaciones a la *“ausencia de cualquier tipo de*



*violencia, del que surja un marco democrático en el que todas las opciones políticas dispongan de igualdad de oportunidades para la materialización de sus proyectos políticos”*; y al *“respeto a los principios democráticos y al pluralismo social y político, así como mediante la defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas y de los pueblos, y empleando para ello, exclusivamente, vías políticas y democráticas”*. Por tanto, a nuestro parecer, la mera referencia a la utilización de las vías exclusivamente políticas y pacíficas, haciéndolo con un mero posicionamiento retórico y sin apoyo material en los hechos resulta totalmente insuficiente, como ya lo fue también para esas otras formaciones políticas que fueron ilegalizadas pese a incluir estas menciones en sus estatutos.

Y, en segundo término pero con mayor rotundidad, en el caso presente, no es que se haya dado una fatal y casual coincidencia en el uso de los términos, es que, sencillamente, la inclusión de estos términos en los estatutos obedece a la iniciativa tutelada de ETA. Ninguna otra formación abertzale legalizada y no conectada con ETA, aún persiguiendo políticamente los mismos objetivos que Batasuna utiliza tales términos porque en sí mismos, no sólo tienen un contenido político, representan también una simbología, son el sello identificable de que la formación política está tutelada y amparada por ETA. Los documentos que hemos reflejado en los antecedentes de esta demanda, algunos de ellos de la propia organización terrorista claramente reflejan que el *“proceso democrático”* identifica a ETA con su objetivo primordial. Por tanto, la utilización en los estatutos de esta misma terminología no es más que el sello de identificación de que el nuevo partido lleva la “marca” de Batasuna y, por ende, también de ETA.

2.- En segundo término, se insiste de modo reiterado en los Estatutos y así figura en algunos de sus artículos (como por ejemplo el artículo 3º) en el rechazo de la violencia, incluida la de ETA, como instrumento de acción política o método para el logro de objetivos políticos, incluso contemplándose como falta disciplinaria muy grave y la sanción de expulsión del partido a aquél de sus militantes que realice alguna de las conductas previstas en el artículo 9 LOPP.

Estas afirmaciones parecen contundentes y claras y así lo parecerían para cualquier otra formación abertzale que pretendiera acceder al RPP como la que es objeto de enjuiciamiento. El problema es que en el caso de SORTU, los términos recogidos en los artículos de referencia están también sabiamente escogidos para discurrir por el terreno de lo difuso y de lo ambivalente.

De entrada el rechazo lo es en exclusiva para eventuales actos terroristas y violentos que ETA pueda realizar en el futuro, pero los estatutos de este partido no incluyen una memoria histórica y un rechazo a todos los que ETA ha venido cometiendo hasta el momento en que declaró el “alto el fuego”.

Además, las expresiones que se utilizan en los estatutos están en la línea y obedecen de modo milimétrico a las instrucciones que la IA debería cumplir cuando aludiera a los actos terroristas de ETA. Ya hemos destacado en los antecedentes que en el documento *“Batasunak ETArekin aurrera auzaldu bearreko jarrera eta diskurtsorako irizpideak”* (Criterios para el discurso y la postura que debe adoptar

*Batasuna ante las acciones de ETA)*” de modo muy claro se decía como primera instrucción dentro del apartado *“principales características del discurso que es necesario desarrollar por la Izquierda Abertzale ante las acciones de ETA”* que *“...la Izquierda Abertzale no condenará nunca las acciones de la Organización”*.

Se ha utilizado como argumento en comparencias públicas realizadas por personas significadas de Batasuna la diferencia dialéctica entre *“rechazo”* y *“condena”* y a ello se acogen para destacar que con la utilización del primero de los términos se cumple el imperativo exigido por la LOPP. En realidad, aunque semánticamente puedan tener contenidos diversos y en términos dialécticos pudiera merecer atención y estudio este argumento, la cuestión es otra.

No se trata tanto de si ha de ser utilizado un término u otro para adecuarse al canon de legalidad, cuanto de que el análisis que hay que hacer de esta cuestión tiene otro enfoque, que se localiza en el problema que tienen los que comparecen públicamente en nombre de la IA o redactan documentos como los estatutos ahora analizados cuando han de abordar esta cuestión y reflejarla ante la sociedad. Ya no es su partido, su formación ilegalizada o su corriente de opinión la que controla y tutela sus actos. Es que existe y así figura acreditado por los documentos que se aportan a esta demanda que hay una especie de *“manual de instrucciones”* en forma de documentos confeccionado por ETA que han de cumplir y al que han de ajustarse todos, so pena de lo que pueda ocurrirles como consecuencia de separarse de dicha terminología y posición.

En el apartado correspondiente del relato de antecedentes de esta demanda se describe el comportamiento asumido por ETA y su entorno respecto de las posturas y posiciones políticas disidentes y la reacción de la organización terrorista a opiniones contrarias a sus actos terroristas; en cambio, frente a tal posición intransigente se aprecia como contraste el silencio que ETA ha mostrado en relación con los términos y la posición asumida en los estatutos de SORTU así como en las declaraciones públicas sobre este tema realizadas por sus favorecedores de Batasuna o los propios promotores del partido.

3.- Finalmente, en tercer lugar, debe también ser objeto de cuestionamiento la afirmación que se hace en el Capítulo Preliminar de que el nuevo proyecto político de la IA *“supone la ruptura con los modelos organizativos y formas de funcionamiento de los que se ha dotado ese espacio social y político en el pasado”*.

Contrasta esta afirmación con el cúmulo de actuaciones, declaraciones, comparecencias, ruedas de prensa y la propia dicción del párrafo anterior en la que se alude a que el nuevo partido es fruto de un nuevo proyecto político y organizativo que recoge *“los compromisos que públicamente se han ido contrayendo en los últimos meses”*. La pregunta al respecto podría ser formulada del siguiente modo: ¿quién o quiénes asumieron esos compromisos anteriores?. Es obvio que no han sido, ni los promotores ni tampoco las personas que participaron el día 8 de febrero de 2011 en la presentación pública de SORTU con la nueva denominación del partido porque han permanecido ajenos a todo el proceso anterior de creación del partido. Por tanto, quienes han asumido tales compromisos no son otros que quienes han venido diseñando el nuevo partido de acuerdo

con el proceso de refundación de Batasuna que hemos descrito en los antecedentes de esta demanda. Es decir, se trata de las mismas personas que han dejado de llamarse Batasuna para llegar a ser de un día a otro SORTU. Sólo tal circunstancia justifica que, por ejemplo, en el acto de presentación pública del nuevo partido efectuado el día anterior, 7 de febrero de 2011, en el Pabellón Euskalduna de Bilbao, no sólo ya no hicieran la presentación del nuevo partido quiénes figuran como nuevos promotores del mismo, es que ni siquiera estuvieron presentes en dicho acto. Por tanto, la mera declaración voluntarista de que el nuevo proyecto rompe con el pasado, no para de ser un mero ejercicio de fe sustentado en la creencia de que los mismos que han dirigido las estructuras de facto de Batasuna guiándose en todo momento por las directrices impartidas por ETA son los que van a sustentar el nuevo proyecto.

El problema con el que se enfrenta SORTU es que parte de una presunción judicial plasmada en una sentencia firme que necesariamente ha de destruir: ETA y Batasuna son un sujeto real y único cuya única diferencia reside en el reparto de papeles que cada uno se ha asignado para la consecución de los mismos objetivos políticos. Por tanto, aún cuando en los estatutos se afirme la “*ruptura*” con el pasado difícilmente puede tener eficacia suasoria esa afirmación cuando, como veremos en otro apartado de este fundamento de derecho, existe un abrumador cúmulo de elementos de convicción que permiten afirmar la tesis contraria de que, una vez más, es Batasuna la que instrumentaliza este nuevo proyecto para mantenerse en el ejercicio de la actividad política.

Otro tanto cabe decir de la expresada utilización de los siguientes términos: “*Se trata, con ello de impedir su instrumentalización por*

*organizaciones que practiquen la violencia o por partidos políticos que fueron ilegalizados y disueltos por razón de su connivencia con ella*". Si bastara con la mera expresión retórica y la recogida en los estatutos de su texto habría que reconocer que existe una firme predisposición de sus dirigentes y de su Comisión Permanente por desvincularse de Batasuna. Pero el problema es el mismo, no es suficiente con la mera afirmación, es más, carece a nuestro juicio de valor alguno y de eficacia suasoria esta declaración escrita si no va avalada por los hechos. Y los hechos aportan elementos de convicción que acreditan lo contrario. Los documentos que se adjuntan a esta demanda, la mayoría de ellos intervenidos en actuaciones judiciales contra la organización terrorista ETA, permiten afirmar con convicción que el proyecto de nuevo partido no es más que el fruto meditado, elaborado, debatido, confeccionado hasta en sus aspectos más formales, incluidos los estatutos que ahora se enjuician, y definitivamente aprobado por el la denominada "Comisión de Dirección" o "Bateragune" de Batasuna y, además, avalados con su silencio por ETA.

En ninguno de los documentos que se han recogido en esta demanda, ni tampoco en ninguno de los actos públicos anteriores y mucho menos en sus comparencias ante medios de comunicación los promotores del nuevo partido o las personas que les acompañaron en su presentación pública consta que hayan tenido participación alguna en la confección o aprobación de los estatutos. Es decir, en adaptación al caso de una conocida expresión, viene a ser la elaboración y aprobación de un proyecto de partido para los promotores y militantes de dicho partido pero sin contar con la participación de éstos.

Sostener, por tanto, que el nuevo proyecto trata de impedir su instrumentalización cuando quiénes lo han diseñado hasta en sus más mínimos aspectos y detalles son precisamente aquéllos que significarían la causa y efecto de su propia instrumentalización es una verdadera *contraditio in terminis* que no supera mínimamente las reglas de la lógica.

En definitiva, pues, la superación del canon de legalidad a que se refieren los estatutos requiere no solamente la plasmación por escrito de expresiones, términos o frases que puedan resultar acordes con los principios democráticos que propugnan las normas de un Estado de derecho. Es preciso también que dichos términos sean aceptados en su espíritu y contenido y los elementos de convicción que se aportan en esta demanda, en el parecer del Fiscal, no permiten deducir precisamente lo que se está afirmando en ellos.

**CUATRO: Indicios alegados en la demanda que acreditan la sucesión de Batasuna por SORTU.**

Del relato de antecedentes de hecho que se ha recogido en esta demanda es posible deducir los siguientes elementos indiciarios que acreditan la sucesión:

**1.-** Los propios Estatutos de SORTU en los términos que han sido expuestos en el apartado inmediatamente anterior.

2.- El nuevo proyecto de partido es creación íntegra, diseño absoluto y configuración completa de Batasuna habiendo sido aprobado por la misma.

El proceso incidental de autos presenta una importante particularidad al de otros anteriores pues, a diferencia de los precedentes en que Batasuna y sus principales responsables habían tratado de ocultar a los ojos de la Administración de Justicia su proyecto, no asumiendo roles de protagonismo en comparecencias públicas y dejando que fueran los nuevos responsables de la formación política correspondiente los que asumieran ese papel protagónico, en cambio en el caso presente no ocultan sino que, todo lo contrario, admiten abierta y públicamente por medio de comparecencias, ruedas de prensa, comunicados etc... su presencia y participación determinante en la aparición del nuevo proyecto.

Y, precisamente, los informes policiales que se adjuntan a esta demanda ratifican plenamente ese compromiso de creación y puesta en funcionamiento del propio partido, empezando por los propios estatutos del mismo, en los que se alude sin ningún género de duda a la IA como elemento motor en la aparición del nuevo proyecto.

Pues bien, a nuestro entender, ha de despejarse ab initio ese concepto aparentemente nebuloso con el que comparece Batasuna pretendiendo ocultarse tras la afirmada rúbrica de *"Izquierda Abertzale"*. En esta demanda y a través de los elementos de prueba que se describen en la misma puede llegarse al convencimiento de que cuando se alude a la IA es en realidad Batasuna.



Tal vez en procedimientos anteriores hubiera podido existir la duda de que con esta denominación no deberían ser considerados como sinónimos Batasuna e IA, ya que éste último debería concebirse como un movimiento o corriente de opinión que propugne como objetivo político la independencia del País Vasco y de Navarra englobando de este modo a los que así opinen, cualquiera que sea la formación política en la que se milite o incluso cuando simplemente se simpatice con ella, tal y como sostuvo alguna resolución de la Audiencia Nacional, pero tal tesis no es posible sostenerla ya a la vista de los documentos que los días 14 de abril de 2010 y 18 de enero de 2011 incautó la Guardia Civil a la estructura HALBOKA de ETA o a Gorka MAYO HERMOSO DE MENDOZA, en los que con toda claridad el término IA sirve precisamente para identificar a Batasuna. Los documentos reflejados en el apartado correspondiente son claros al respecto.

Por tanto, IA y Batasuna son la misma cosa y, si lo son y los Estatutos del nuevo proyecto aluden insistentemente a que se trata de un nuevo proyecto político y organizativo de la IA, es tanto como decir que se trata de un nuevo proyecto de Batasuna.

A mayor abundamiento de lo expuesto, en el Apartado II del relato de antecedentes de esta demanda, bajo la rúbrica *“la gestación del nuevo partido”*, se ofrece en sucesivos subapartados un conjunto de documentos elaborados en el seno de Batasuna en los que se va describiendo la larga evolución del proceso de creación del nuevo partido con un objetivo claro, el de disponer de una formación propia con la que poder concurrir a los comicios de 2011. Aunque todos ellos aportan una pieza de reflexión al nuevo diseño que se va conformando, son los de *“Zutik Euskal Herria”*,

citado por el Sr. ETXEBERRIA el día de la presentación del nuevo partido, *“Planificación Política del Curso 2010”*, *“Plagintzaren Gidoia.Doc”* y *“Planificación del Curso Político 2010-2011”* los que marcan este largo proceso. En ellos se diseña la estrategia a seguir y los pasos que han de darse.

Según se desprende de estos documentos, el nuevo partido no es fruto de la improvisación ni tampoco de la voluntad espontánea de sus promotores, que no consta hayan tenido la más mínima participación en su diseño y creación, sino que obedece a un largo proceso de gestación realizado en el seno de Batasuna.

**3.-** Las declaraciones a medios de comunicación, comparencias públicas, ruedas de prensa realizadas por destacados miembros de Batasuna, realizadas a lo largo del año 2010 en las que se fue anunciando la aparición del nuevo proyecto así lo avala. En el relato de antecedentes de esta demanda se aportan las diferentes manifestaciones realizadas por los mismos.

Igualmente, en este apartado de indicios habría que agregar las declaraciones policiales y judiciales realizadas por dos presuntos miembros de EKIN detenidos y puestos a disposición judicial por la Guardia Civil, Egoitz Garmendia Vera y Gorka Zabala Cía. Estas declaraciones cobran, a nuestro juicio, especial relieve porque permiten deducir dos importantes aspectos: En primer lugar, que se trata de manifestaciones que no son de miembros de Batasuna sino de presuntos miembros de la organización terrorista EKIN, que se encuentran en el entorno de ETA. Y, en segundo término, que reflejan que no sólo Batasuna sino también la propia ETA

estaba al corriente del proceso de gestación del nuevo partido. Tal circunstancia determina, a nuestro parecer, un salto cualitativo en la medida en que, no sólo hay establecida ya una conexión directa entre SORTU y Batasuna, sino que también ha de extenderse la misma a la propia ETA.

4.- El acto público organizado y protagonizado por Batasuna el día 27 de noviembre de 2010 en el Hotel Tres Reyes de Pamplona. Este acto en el que los oradores fueron Rufino ETXEBERRIA, miembro de la Mesa Nacional de Batasuna y la alcaldesa de Hernani por la ilegalizada formación EAE/ANV, María Ángeles BETIALARRANGOITI LIZARRALDE, en el que difundieron un nuevo documento, titulado *“hacia un nuevo proyecto político y organizativo”*, constituye un momento decisivo en la larga evolución del proceso de nacimiento de SORTU, pues fue en este acto en el que se anunció públicamente el surgimiento del nuevo proyecto político.

5.- El acto público organizado y protagonizado igualmente por Batasuna el día 7 de febrero de 2011, celebrado en el Palacio Euskalduna de Bilbao. En dicho acto, que tuvo por oradores a Rufino ETXEBERRIA y al letrado Iñigo IRUIN se dio público conocimiento del nuevo proyecto.

La valoración jurídica que ha de realizarse de este acto presenta, en el parecer de este Ministerio, una serie de notas peculiares:

En primer lugar, habría que comenzar por el propio escenario en el que se desarrolló el acto, pues está dotado de una extraordinaria singularidad. En los informes policiales que se adjuntan a esta demanda y en otros elaborados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para otros

procedimientos relacionados con la LOPP, capítulo importante merecía el de la escenografía que rodeaba a los actos públicos de Batasuna: La existencia de logos, lemas y carteles murales rodeaban siempre a los oradores. En cambio, en este acto de presentación del nuevo partido, el escenario es calificado por la Guardia Civil en sus Informes de “*austero*”. En la pág. 72 del Informe 12/2011 de la Guardia Civil se aprecia el detalle figurando como único logo el de la entidad LOKARRI que fue la que formalmente organizó el acto. No había, ni logos, ni lemas.

Evidentemente, tal puesta en escena no es casual ni anecdótica. Obedece a un razonamiento que no es otro que el de desvincular gráficamente el nuevo partido de los lemas, logos y carteles aparecidos en anteriores actos públicos de la IA. Precisamente, si uno de los parámetros señalados por esa Excma. Sala en interpretación de lo dispuesto en la LOPP es la identificación con lemas, signos, logos o cualesquiera otros elementos gráficos que pudieran conectar íntimamente al nuevo partido con el pasado era necesario suprimirlos. Se trataba de publicar y difundir la imagen gráfica de esa desvinculación.

Sin embargo, tal expresión gráfica tiene desde la perspectiva de los indicios que ahora exponemos un mero elemento complementario porque del acto pueden extraerse otros elementos de hecho de mayor relevancia que justifican la existencia de un conexión clara entre Batasuna y SORTU.

Desde luego, en segundo término, resulta sorprendente que, tratándose de la presentación de un nuevo proyecto político, quiénes pongan en conocimiento de la sociedad su surgimiento sean dos personas que no figuran en la Comisión Permanente del mismo. Hay que tener en

cuenta que el acta de constitución del nuevo partido tuvo lugar el día 31 de enero anterior en la que se designó una Comisión Permanente y se nombró a una Secretaria General, por lo que únicamente puede racionalmente deducirse de este hecho que los discursos de presentación lo hicieron aquellas personas que habían formado parte de la comisión o grupo de trabajo de Batasuna que se habían encargado de diseñar los aspectos estrictamente políticos, uno de ellos el Sr. ETXEBERRIA, y el otro, el Sr. IRUIN, los aspectos jurídicos. El contenido de sus discursos así lo reflejan y no cabe duda de que tales personas aparecen estrechamente vinculadas a Batasuna.

En tercer lugar, otro dato revelador de que el nuevo partido ha surgido en el seno y a la sombra de Batasuna es la presencia en el acto de prácticamente todas las personas que se han destacado por pertenecer a la cúpula de la ilegalizada formación política. En los informes policiales se hace una detallada descripción de los que estuvieron en el acto. Paradójicamente, no hubo ninguno de los que posteriormente aparecerían como promotores o personas que figuraron en la mesa presidencial de la presentación de SORTU. A nuestro parecer, este aspecto únicamente puede obedecer igualmente al objetivo de desvincular gráficamente y de modo formal al nuevo partido de Batasuna, pero carece de sentido desde el punto y hora en que, también de modo gráfico, el acto estaba organizado por y para la propia Batasuna y su entorno de simpatizantes.

Finalmente, en cuarto lugar, es importante destacar que la propia elaboración de la normativa interna de SORTU, particularmente de sus estatutos, haya sido realizada por la propia Batasuna y su equipo jurídico. A tal conclusión ha de llegarse, no sólo por lo que sostienen los informes

policiales sobre el seguimiento de los Sres. ETXEBERRIA y USABIAGA y el hecho de que fueran captados fotográficamente con el Sr. IRUIN entrando o saliendo de tal lugar, que son datos complementarios, pues lo que, a nuestro juicio, es revelador de que los estatutos de SORTU han sido elaborados por el equipo jurídico que asiste a Batasuna es la propia presencia del Sr. IRUIN en el acto haciendo una descripción detallada de los nuevos Estatutos con cita de artículos y explicación de los mismos. Es evidente que tales Estatutos eran profundamente conocidos por el mismo, pese a que el acto de formalización del partido y la elevación a escritura pública y, por tanto, a público conocimiento por terceros del contenido de dicho documento no tuviera lugar hasta el día siguiente 8 de febrero de 2011, en que así consta que fueron los promotores de SORTU los que se personaron en una Notaría de Bilbao para elevar a pública escritura aquellos estatutos. Por tanto, difundió su contenido antes de que el partido hubiera llegado a constituirse formalmente y poder ser de público conocimiento por terceros (artículo 3.1 LOPP). Tal circunstancia determina que sólo puede alcanzarse a saber el contenido de dichos estatutos si se ha participado en los trabajos de elaboración. Por el contrario, no consta que ninguno de los promotores de SORTU lo haya hecho.

6.- Las circunstancias que rodearon al acto celebrado en la sede del Parlamento Europeo en Bruselas, y en concreto, la conversación telefónica sostenida entre Mikel Ansa y el Alcalde Elorrio, Nicolás Moreno Lamas es, a nuestro entender, especialmente revelador de las maniobras orquestadas por Batasuna y su entorno para camuflar, en la medida de lo posible, la vinculación entre ésta y el nuevo partido. Del contenido de dicha conversación es posible deducir, en primer lugar que es Batasuna, a través de su representante de comunicación, el que controla los sucesivos pasos

que han de darse en relación con el nuevo partido y, en segundo término, la pregunta es: ¿cómo una persona que no forma parte del nuevo partido y al que además se le imparten instrucciones para que no diga nada al respecto, actúa de orador en una institución europea promoviendo la legalización de un nuevo proyecto político sin que además ninguno de los responsables del mismo comparezca en dicho acto?

Tal cúmulo de circunstancias sólo permite una conclusión lógica: Es Batasuna la que fija las pautas que han de seguirse y los pasos que han de darse respecto del nuevo partido, sin que las personas que integren su comisión permanente, que ya estaba constituida, hayan hecho acto de presencia en aquel acto.

7.- Los promotores y personas que les acompañaron en la mesa presidencial de los diferentes actos públicos de SORTU celebrados a partir del día 8 de febrero de 2011 en que tuvo lugar su presentación a los medios de comunicación en la misma sede del Palacio Euskalduna de Bilbao en el que había tenido lugar el acto de Batasuna del día anterior.

Si una de las tesis que defiende este Ministerio es la del fraude de ley y abuso del derecho por haber tratado de ofrecer la aparente creación de un nuevo partido político desvinculado de formaciones ilegalizadas anteriores para de este modo conseguir que éstas últimas tengan presencia en la vida política y participación en los próximos comicios, a nuestro parecer, la selección de las personas efectuada por Batasuna para constituir la Comisión Permanente de SORTU y las otras seis personas que arroparon su presentación tenían que reunir una característica decisiva: No tener pasado político relevante, esto es no haber ostentado cargos directivos o

representativos en alguna de las formaciones ilegalizadas. Si lo pretendido y así lo expuso el Sr. IRUIN en su alocución del día anterior era que tampoco pudieran ser apreciados vínculos personales de ninguna naturaleza con las formaciones ilegalizadas, había que escoger personas que reunieran dicho perfil político. Por tanto, a excepción de una de ellas que fue candidato en un proceso electoral celebrado en 1979, las diez personas que han protagonizado los contados actos en que SORTU ha comparecido ante la sociedad o ante los medios de comunicación carecen de toda experiencia en cargos directivos, representativos o de responsabilidad en el ámbito de los partidos políticos.

Sin embargo, respecto de dichas personas, en los antecedentes de esta demanda se recogen hasta tres indicios obtenidos de los Informes Policiales aportados:

En primer lugar, que el Sr. Compains Rolan, que ha estado presente en todos los actos públicos de SORTU celebrados hasta el momento y figurando en su mesa presidencial apoyando su legalización, estaba totalmente al corriente de los intentos de Batasuna por integrarse en una coalición con otras formaciones en la Comunidad de Navarra. Es evidente que si propugna y se identifica esta persona con los postulados del nuevo partido, que aún no está constituido, qué sentido podría tener citar a Batasuna en su conversación telefónica con su hijo que permanece en situación de prisión provisional por presunta vinculación a EKIN, si aquélla es una formación ilegalizada y con estas siglas no podría concurrir a un proceso electoral, salvo que, lógicamente, hubiera tal conexión entre SORTU y Batasuna que, al hablar de Batasuna en realidad se estuviera refiriendo a SORTU. Es evidente, por tanto, que de esta conversación



telefónica se pueden deducir dos conclusiones: La primera que, el Sr. Compains conocía de primera mano los debates y discusiones internos que miembros de Batasuna habrían tenido con formaciones políticas legales de Navarra; y, en segundo término, que identifica de facto a SORTU con Batasuna.

Mayor relevancia tiene, a nuestro entender, que otra de las personas que, del mismo modo, han estado en la mesa presidencial de SORTU en todos los actos públicos apoyando su legalización, Sonia RESPALDIZA BOMBÍN, haya aparecido en un documento manuscrito incautado a Ibón FERNÁNDEZ IRADI “Susper”, máximo dirigente del “*aparato militar*” como persona susceptible de ser captada por ETA para su integración en un comando armado.

Podrá objetarse a lo expuesto que “*Susper*” fue detenido en diciembre 2002 y respecto de esta persona no se han iniciado actuaciones, ni policiales ni judiciales hasta el momento, habiendo transcurrido más de ocho años desde dicha detención. Y, en segundo término, que el hecho de que figurara en dichos documentos no significa que haya tenido algún vínculo con ETA.

Sin embargo, a nuestro parecer, tales argumentos carecen de toda eficacia suasoria por dos razones: En primer lugar, porque el documento tenía tal dificultad para poder ser descifrado que el Informe de la Guardia Civil, para describir el largo y complejo proceso de identificación, ha precisado de varias páginas del mismo, por lo que únicamente se ha realizado en este momento y para esta persona cuando los servicios policiales la han tomado en consideración al objeto de realizar

investigaciones sobre su persona por su pública vinculación a SORTU. Y, en segundo término, la Fiscalía de la Audiencia Nacional, una vez que ha podido ser identificada, ha iniciado diligencias de investigación criminal al respecto, pero en todo caso, en este procedimiento no se está juzgando la eventual conducta de esta persona en relación con los delitos de terrorismo ni tampoco su integración o no en la organización terrorista ETA, pues lo único que, a nuestro juicio, es relevante para el actual procedimiento es que el hecho de que su nombre figurara como persona incluida dentro de las que podían ser captadas para la organización ETA y el documento apareciera con tal grado de encriptación que únicamente por la circunstancia de ser investigada por su apoyo a SORTU haya podido ser identificada revela que no se trataba de una simple lista de posibles aspirantes a integrarse en ETA, sino de “*la lista*” y buena prueba de ello es que, como también lo destaca el Informe de la Guardia Civil de referencia (págs. 90 a 94), los que han podido ser identificados de la lista cumplen condena en la actualidad como miembros de ETA.

Aún así podría seguirse objetando que no consta que esta persona haya tenido algún vínculo con ETA por lo que este dato no podría reputarse como indicio. Sin embargo, reiterando lo expuesto lo que es evidente es que aún cuando no hubiera llegado a ser captada, cuestión ésta que no ha de dilucidarse en este procedimiento, lo evidente es que en el documento encriptado no constaba únicamente su nombre, sino también se hacían precisiones sobre su actitud o predisposición de cara a las actividades de ETA y el término “*leña*” que aparecía en el manuscrito revela que quién dejó constancia de ello hubo de tener trato, relación o vínculo con ella para llegar a tal conclusión, lo que supone que el contacto no fue meramente circunstancial o pasajero, sino que revela, al menos, un conocimiento más

profundo de las actitudes y aptitudes de esta persona respecto de los actos terroristas de ETA.

Por último, uno de los promotores del nuevo partido, el Sr. Artola Zubillaga, respecto del que se han abierto también diligencias de investigación por la Fiscalía de la Audiencia Nacional, figura como cotitular de una cuenta corriente destinada a recaudar fondos para las aportaciones a favor de los presos de ETA, concretamente para los inculcados en el Sumario 18/98 seguido ante la Audiencia Nacional, destacándose que, al menos tres de dichos presos, han percibido cantidades de dicha cuenta por pagos efectuados desde la misma.

Es evidente que el grado de compromiso de esta persona con Batasuna y también con ETA llega a tal intensidad que figura como cotitular de una cuenta en la que se ingresan aportaciones periódicas de pequeñas cantidades procedentes de numerosas personas, que luego sirven para abonar prestaciones mensuales a miembros de la organización terrorista que cumplen condena en prisión.

Tampoco en este supuesto y en este procedimiento es objeto de enjuiciamiento la conducta individual de esta persona, porque ello compete, en su caso, a la jurisdicción penal, pero sí que, a nuestro parecer, es relevante a los efectos de aportar un indicio más para acreditar los vínculos del nuevo partido SORTU, porque en este caso se trata de uno de sus promotores, con Batasuna y con ETA.

## 8.- Iconografía.

En un apartado de los antecedentes de esta demanda se hace un detenido relato con fundamento en los informes policiales de la iconografía tradicional de los actos públicos de Batasuna y el aprovechamiento de dichos actos para transmitir a sus militantes y simpatizantes los lemas, logos y símbolos que ulteriormente van a ser difundidos.

Pues bien, en su afán por destruir los signos aparentes de eventual vinculación de la nueva formación política con el entorno de Batasuna la ausencia de iconografía en el escenario donde tuvo lugar la presentación en Bilbao de la nueva formación celebrado el día 7 de febrero de 2011 constituye, a nuestro juicio, otro indicio en cuanto que revela la voluntad claramente defraudatoria de Batasuna de que no se asocie la simbología que había precedido en anteriores actos públicos de anuncio del nuevo proyecto al proyecto en sí mismo considerado. En otros apartados de esta demanda se alude también a esta ausencia de simbología.

9.- Apoyo de ETA a las iniciativas de Batasuna en pos del nuevo proyecto político.

En el relato de antecedentes que precede a éste de fundamentación se ha dedicado un apartado con el contenido de esta misma rúbrica a analizar los diferentes comunicados y entrevistas realizadas por ETA y difundidas a los medios de comunicación. La nota característica de todos ellos es el apoyo de la organización terrorista a las iniciativas de Batasuna y la sintonía entre ambas, que es posible constatar no sólo en relación con la idea del *“impulso del proceso democrático”* que se ha analizado

anteriormente sino también con el expresado apoyo a determinadas resoluciones adoptadas en el seno de Batasuna. Es significativo al respecto el contenido de la entrevista concedida por ETA el día 25 de septiembre de 2010 en la que uno de los miembros de la organización, a preguntas del periodista, destaca que *“Zutik Euskal Herria fija la posición política de la unidad popular. ETA no la haría suya palabra por palabra, pero estamos de acuerdo con la apuesta política que se desprende de esa resolución”*.

Pues bien, ya se ha analizado en otros apartados de esta demanda el citado documento y en él se aludía precisamente a un proyecto político y organizativo, que se ha materializado precisamente en SORTU. La referencia en el capítulo preliminar de sus estatutos a que *“La izquierda abertzale ha realizado un proceso de debate interno adoptando resoluciones políticas de carácter estratégico para el desarrollo de su proyecto independentista y socialista”* es el reflejo de que esta resolución y las que ulteriormente siguieron hasta la configuración del nuevo partido, cerraría el círculo de conexiones entre la organización terrorista, que muestra su apoyo a dicha resolución, la autora de la resolución, Batasuna, y los estatutos del nuevo partido, SORTU, que adopta sus resoluciones. Han de tenerse en cuenta, al respecto, las alocuciones a esta resolución que hizo el Sr. ETXEBERRIA en el acto de presentación del nuevo proyecto: *“...en esa apuesta y compromiso no hay escapismos literarios sino un paso determinante, coherente y de no retorno con la trayectoria abierta con las resoluciones recogidas en el documento “Zutik Euskal Herria”*.

**CINCO: Indicios de la actitud renuente de SORTU/Batasuna frente a actos terroristas de ETA y posición de ésta frente a dicha actitud.**

Los indicios que, de modo resumido, se han expuesto en el apartado anterior revelan que SORTU es un nuevo proyecto ideado, generado, creado, desarrollado y aprobado finalmente por Batasuna para seguir participando en la vida política. También se ha recogido en otros apartados de esta demanda que, a diferencia de supuestos anteriores en que trató de ocultarse la presencia de Batasuna y sus vínculos con el proyecto político o electoral que se había presentado a la sociedad, en este caso y por los medios personales y materiales que se han empleado para su aparición pública, Batasuna no ha realizado grandes esfuerzos por ocultar ante la opinión pública que el nuevo proyecto es consecuencia de su proceso de deliberación interna por lo que, si tenemos en cuenta que el ATS de 22 de mayo de 2007 (FJ. Cuarto) ya tuvo ocasión de destacar que el objeto de este incidente de ejecución *“es determinar si existen elementos suficientes para tener por probado que se ha creado como instrumento para burlar la ley e incumplir la sentencia de ilegalización construyendo un enlace para la continuación inmediata de la actividad del partido disuelto, ya calificada por el tribunal como ilegal por incurrir en una actividad atentatoria contra la democracia, la cual, evitada por la sentencia de ilegalización, volvería a desarrollarse, lo que justifica impedir que se produzca este efecto como medida necesaria en una sociedad democrática”*, bastaría con probar esta íntima conexión y quedaría, también, acreditada la sucesión en este caso de autos.

Ante esta circunstancia es evidente que si la nueva formación pretende romper esos vínculos tan estrechos que le ligan a la suerte de Batasuna sus dos únicas opciones serían éstas: O bien la hipótesis de un escenario actualmente imposible en el que, disuelta o desaparecida ETA, cobraran fuerza las expresiones que recogen sus estatutos de empleo de medios pacíficos y democráticos para alcanzar sus objetivos políticos, por cuanto la amenaza que supone ETA para la estabilidad democrática y para la sociedad habrían desaparecido y, por tanto, la instrumentalización de la violencia terrorista para conseguir objetivos políticos no tendría sentido pues su principal mentor, la propia ETA, ya no existiría y no sería, en consecuencia, necesario el rechazo de sus actos de terrorismo.

O bien, un segundo escenario que es el que, desgraciadamente, aún acontece en la actualidad, esto es la subsistencia de la organización terrorista, que no ha anunciado su disolución ni desaparición, sino que simplemente se ha limitado a declarar un *“alto el fuego general, permanente y verificable”*, esto es una mera suspensión en sus actividades terroristas, habiendo sido anunciado además con el lapsus de un mes de antelación a la fecha de presentación del nuevo partido, por lo que es racionalmente lógico enlazar, esta actitud de ETA con la simultaneidad temporal de un proceso electoral en el que Batasuna, que judicialmente ha sido declarada por la STS de 27 de marzo de 2003 (FJ Sexto) *“un único sujeto real”* con aquélla, tiene especial interés en participar a través de un proyecto político propio. Además, como destacan los informes policiales de referencia (vid. Informe 12/2011 de la Guardia Civil, págs. 127 y 128), tales actuaciones conectadas han venido a coincidir con la proximidad de períodos electorales.

En estas condiciones, la única opción que debiera tener SORTU si pretende articular un proyecto político totalmente nuevo, desvinculado de Batasuna y de la organización terrorista ETA, como por otra parte, así lo propugnan sus Estatutos, es que acreditara de alguna manera esta desvinculación, no limitándose a la mera expresión de lo que sostienen sus estatutos, es decir, sería necesario acreditar la ruptura con ETA, poner de relieve que se trata de un proyecto político diferente, lo que evidentemente no sucede en este caso.

Antes bien, si quiénes integran la comisión permanente del nuevo proyecto o aquellos que figuran en sus actos públicos como acompañantes en su mesa presidencial adoptaran en su nombre y representación un pronunciamiento claro, expreso e inequívoco en contra de la violencia terrorista de ETA a la vista de los diferentes acontecimientos que se han ido produciendo, particularmente en los días inmediatamente anteriores al de la presentación de esta demanda pondrían de manifiesto esa desvinculación, porque, de lo contrario, la presunción de existencia de sucesión o continuidad que es la única exigencia que impone el incidente de ejecución de sentencia quedaría plenamente demostrada, no sólo por los indicios que se han aportado en esta demanda sino por el propio reconocimiento efectuado por miembros notables de la extinta Batasuna de que se trata de un proyecto político propio.

En tales circunstancias, los indicios que, a continuación, se refieren no permiten atisbar, a juicio de este Ministerio, una solución favorable a la formación política demandada:

#### **1.- Documentos de ETA.**



En uno de los apartados del relato de antecedentes de hecho de esta demanda titulado “*Posicionamiento frente a actos terroristas de ETA*” se destacan dos documentos, de los que particularmente uno de ellos es bastante elocuente de cuál es la posición que la IA/Batasuna y, por tanto, también SORTU en cuanto sucesora de ella debe adoptar frente a los actos terroristas de ETA.

En el documento “*Criterios para el discurso y la postura que debe adoptar Batasuna ante las acciones de ETA*” se recoge un cuadro de instrucciones muy claras que deben seguir todos los que forman parte de Batasuna. Basta, como decíamos en aquél apartado, con leer dichas instrucciones para entender posteriormente los comunicados y declaraciones públicas de todos los que forman parte del entorno, incluidos los promotores y personas que han acompañado a SORTU en su presentación pública.

En el parecer de este Ministerio, este documento es determinante para afirmar, en primer lugar, que es ETA la que sigue tutelando a Batasuna y si, como hemos destacado, SORTU es sucesora de la misma, también a este partido. Hay una frase esclarecedora, seguida al pie de la letra por todos cuantos procedentes del entorno de Batasuna se han pronunciado sobre los actos terroristas de ETA, que delimita cuál es la postura a seguir: “*Ni que decir tiene que la Izquierda Abertzale no condenará nunca las acciones de la Organización*”. Pero en sí mismo el documento constituye un decálogo de mandatos sobre lo que deben decir o hacer los miembros de la IA.

Por tanto, como destacábamos en el relato de antecedentes, es ETA la que impone y al mismo tiempo controla qué es lo que hayan de decir o hacer los que se integran en la IA. Y este documento, que es de febrero de 2009, permite clarificar cuál ha sido, cuál es y cuál ha de ser en el futuro el posicionamiento de dicha IA.

A partir de aquí y teniendo en cuenta el contenido de este documento es como deben entenderse las declaraciones que se citan en el indicado apartado de los antecedentes de esta demanda.

2.- Sin duda, el comunicado de Batasuna que alude a la muerte del suboficial de la Policía Francesa o la negativa de los dos concejales del Ayuntamiento de Pamplona que fueron elegidos en las listas del ilegalizado partido EAE/ANV a apoyar una moción promovida por UPN de condena de los atentados de ETA y de exigir la incondicional disolución de la misma han de analizarse a la luz del contenido del anterior documento y deben constituir el segundo de los indicios evidentes de que Batasuna y con ella también SORTU sigue en la órbita de control de ETA.

Podrá objetarse que en ambos casos estarían atribuyéndose tales actos a Batasuna o a su entorno pero no a SORTU y que por tanto tales actos no deberían ser apreciados como indicios. Sin embargo, tal argumentación tampoco tiene, a nuestro juicio, elementos de suficiente convicción para descartarlos en la medida en que si SORTU, su creación y toda su puesta en escena en la vida pública, incluida su normativa interna y estatutos, viene elaborada, amparada, tutelada y dirigida por Batasuna, todo lo que ésta haga a través de sus miembros afectará también de modo directo a SORTU.

3.- Por si tal circunstancia no bastara para apreciar lo anterior como un indicio de supeditación a ETA, el elemento evidente de convicción que, a nuestro entender, permite deducir que incluso SORTU está cumpliendo las instrucciones del citado documento es el comunicado que esta formación política se ha visto obligado a difundir en el último momento y a la vista de lo que le era requerido por la casi totalidad de las formaciones políticas legalizadas, por los medios de comunicación y por la propia opinión pública en general. De este modo, la lectura atenta del citado comunicado revela, en primer lugar, su escasa predisposición a realizar un acto de rechazo tajante, explícito y expreso sobre los concretos actos requeridos, precisamente en unos momentos en que tal expresión de repulsa habría constituido el verdadero “*contraindicio*” al que precisamente aludía el Sr. IRUIN en su disertación jurídica del acto del día 7 de febrero de 2011, porque constituiría un elemento de juicio evidente que descartaría la muy fundamentada conclusión de que SORTU es continuadora o sucesora de Batasuna. Y, en segundo lugar, y respecto de los concretos actos, uno policial de detención de cuatro presuntos integrantes de ETA, ya en situación de prisión provisional, y el otro de violencia callejera o “*kale borroka*”, el comunicado de la formación política demandada se ha limitado, de una parte, a diferir su toma de postura para el momento en que haya obtenido su legalización, y de otro lado a reiterar el contenido de lo expresado en sus Estatutos cuando, precisamente éstos en su redacción están sometidos al cuestionamiento de su real procedencia, Batasuna, y además, teniendo a la vista el documento al que se ha hecho referencia es posible deducir con fundamento que lo expresado se ajusta a las instrucciones generales que aquél marcaba.

4.- Por último, habría que destacar un apartado al que asimismo se ha hecho mención en la demanda, el del análisis de la reacción de ETA ante las manifestaciones de rechazo de su violencia realizados por el entorno de Batasuna, por los estatutos de SORTU y por las declaraciones de sus promotores y personas que apoyan esta formación.

Desde luego, los términos de comparación que es posible establecer entre la postura adoptada por ETA en sucesos anteriores que derivaron en una ruptura real y efectiva con la organización terrorista de personas o de ramas escindidas de Batasuna que hoy son partidos políticos legales y los que ha ido asumiendo ETA respecto de Batasuna y de la nueva formación quedan reflejados con nitidez en los informes policiales en que se apoya esta demanda. El silencio de ETA a tales afirmaciones frente a la reacción expresa y taxativa de la organización terrorista en contra avalan precisamente la tesis de que SORTU no puede ser objeto de ninguna crítica, comunicado de oposición o actitud contraria de ETA porque sus dirigentes se han limitado a seguir sus propias instrucciones en relación con el tratamiento que habían de darles a sus comentarios sobre los actos terroristas que la organización terrorista realice.

## V

### **Fraude de ley y abuso de derecho**

A lo largo de esta demanda se ha aspirado a fundar la pretensión ejercitada por este Ministerio sobre dos pilares:

1) De una parte, que SORTU es fruto y consecuencia de un largo proceso de gestación que ha sido diseñado, elaborado y aprobado por Batasuna, para que a través del mismo pueda esta formación ilegalizada tener continuación en la vida pública, especialmente en estos momentos previos a un proceso electoral que va a ser convocado en el que su interés es máximo por estar presente en las elecciones a las instituciones municipales y de Juntas Generales del País Vasco y municipales y al Parlamento Foral de Navarra. En realidad, se vuelve a repetir la misma dinámica que ya puso en práctica en los últimos comicios de esta naturaleza, acaecidos en el año 2007, tratando de obtener la legalización de otra formación política que finalmente no fue aceptada por esa Excma. Sala.

En el parecer de este Ministerio, Batasuna vuelve ahora a intentarlo nuevamente, en esta ocasión tratando de introducir en el libre ámbito del ejercicio de la actividad política un nuevo proyecto, diseñado específicamente para este próximo proceso electoral y rodeado de un ropaje formal y de apariencia de legalidad inteligentemente diseñado para intentar superar el trámite de su inscripción en el RPP.

De modo explícito se ha hecho un análisis jurisprudencial de cuáles eran los requisitos o parámetros establecidos por la LOPP para adecuar al canon de legalidad el nuevo diseño y se ha tratado meticulosamente de satisfacer, sin duda por imperativo legal pero sin asumir las exigencias materiales que comporta el libre juego de la democracia, el cumplimiento de tales exigencias; de ahí que se haya buscado toda desvinculación de la iconografía propia de los actos de Batasuna de los del nuevo proyecto, se haya escogido una simbología y logos novedosos, se hayan seleccionado

como promotores o personas que han comparecido en los actos públicos del nuevo proyecto a quiénes ninguna experiencia tenían en cargos directivos o representativos y hasta se haya prescindido de ellos cuando se trataba de presentar a SORTU como un proyecto novedoso.

En realidad, si el fraude de ley consiste en el cumplimiento formal de las exigencias establecidas por la norma pero sin ninguna intención de cumplirlas, se ha consumado tal acto fraudulento de modo pleno.

2) Y, en segundo término, acreditada a nuestro juicio la sucesión o continuación de Batasuna por SORTU, dado el escenario político-social de no desaparición de ETA, únicamente quedaba a esta formación desvincularse de modo explícito, claro y rotundo de los actos de terrorismo de ésta, lo que tampoco ha efectuado.

## VI

Con fundamento, pues, en todas las consideraciones expuestas, el Fiscal **SUPLICA A ESA EXCMA. SALA**, que teniendo por presentado este escrito de demanda, con las copias y documentos que se adjuntan, tenga por formalizada demanda de incidente de ejecución de la Sentencia dictada por esa Excma. Sala por la que declaró la ilegalización y subsiguiente disolución de los partidos políticos BATASUNA, EUSKAL HERRITARROK, BATASUNA, esto es la sentencia de 27 de marzo de 2003 y, luego de los trámites oportunos, dicte Auto por el que, en ejecución de las anteriores resoluciones, declare que la organización política denominada **SORTU**, cuya inscripción en el RPP del Ministerio del Interior se pretende por sus promotores no pueda constituirse como tal

partido político por ser continuadora y sucesora de las formaciones políticas ilegalizadas, declarando improcedente su creación formal y la denegación de su inscripción en el mencionado Registro público.

**PRIMER OTROSÍ:** Dada la naturaleza y relevancia del objeto de este proceso y la afectación de derechos fundamentales e intereses generales que subyacen en el mismo así como el precedente señalado en el Auto de esa Excma. Sala de 22 de mayo de 2007 en asunto de semejante entidad al de autos, el fiscal solicita la celebración de **VISTA ORAL** para la práctica de los medios de prueba que, seguidamente, propone y para la formulación de alegaciones y conclusiones finales relacionadas con su pretensión.

**SEGUNDO OTROSI DIGO:** Que en cumplimiento de la previsión legal contenida en el artículo 11, apartado 5º de la L.O. 6/2002, de 27 de junio, el Ministerio Pública considera necesario instar de esa Excma. Sala la **apertura de período probatorio** para la debida acreditación de los hechos que sustentan su demanda, proponiendo en este acto la práctica de los siguientes **medios de prueba:**

**1.- DOCUMENTAL:** Consistente en la incorporación a los autos de la totalidad de los documentos que se adjuntan con la demanda y se relacionan a continuación:

**DOCUMENTO NÚM. 1:** Copia protocolizada del Acta de Constitución y de los Estatutos de SORTU.

**DOCUMENTO NÚM. 2:** Comunicación a la Fiscalía General del Estado de la remisión por el Ministerio del Interior de la anterior documentación a los efectos del artículo 5 de la LOPP.

**DOCUMENTO NÚM. 3:** Informe núm. 12/2011, de 1 de marzo, del Servicio de Información de la Guardia Civil.

**DOCUMENTO NÚM. 4:** Documento “*Ejes de la estrategia de cara al proceso democrático*”. El testimonio de particulares figura en el Anexo 3 del Bloque de documentos expedidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de las Diligencias Previas núm. 49/2010, que se identifica con la **Etiqueta NÚMERO UNO.**

**DOCUMENTO NÚM. 5:** Documento “*Akordio Electoralerako Oinarriak*”. El testimonio de particulares figura con **Etiqueta NÚMERO DOS.**

**DOCUMENTO NÚM. 6:** Informe núm. 11/2011 de 15 de febrero de 2011 del Servicio de Información de la Guardia Civil.

**DOCUMENTO NÚM. 7:** Informe de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía.

**DOCUMENTO NÚM. 8:** Documento “*Aurrera begirako ildoak, fase politikoaren ezaugarritzea/Linea de cara al futuro, caracterización de la fase política*”. El testimonio de particulares figura con **Etiqueta NÚMERO TRES.**



**DOCUMENTO NÚM. 9:** Documento “*Herri Antolatuaaren Estrategia Independentista Baterantz*”. El testimonio de particulares figura con **Etiqueta NÚMERO CUATRO.**

**DOCUMENTO NÚM. 10:** Conjunto de documentos que figuran en el Sumario Ordinario 56/09 del Juzgado Central de Instrucción núm. 5. El Testimonio de particulares figura con **Etiqueta NÚMERO CINCO.**

**DOCUMENTO NÚM. 11:** Documento “*Zutik Euskal Herria*”.

**DOCUMENTO NÚM. 12:** Documento “*Clarificando la fase política y la estrategia*”. El Testimonio de particulares figura con **Etiqueta NÚMERO SEIS.**

**DOCUMENTO NÚM. 13:** Documento “*Ikasturte Politikoaren Plangintza/Planificación política del curso 2010*”. El testimonio de particulares figura como Anexo 9 del Bloque de documentos expedidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de las Diligencias Previas núm. 49/2010, que se identifica con la **Etiqueta NÚMERO UNO.**

**DOCUMENTO NÚM. 14:** Documento “*Plagintzaren Gidoia.doc*”. El testimonio de particulares figura como Anexo 4 del Bloque de documentos expedidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de las Diligencias Previas núm. 49/2010, que se identifica con la **Etiqueta NÚMERO UNO.**

**DOCUMENTO NÚM. 15:** Documento “*Galderaerantzunak/preguntas respuestas.*”

**DOCUMENTO NÚM. 16:** Documento *“Planificación del Curso Político 2010-2011”*.

**DOCUMENTO NÚM. 17:** Documento *“Barne Buletina”*.

**DOCUMENTO NÚM. 18:** Declaración de Egoitz Garmendia Vera. El testimonio de particulares figura en el Bloque de documentos expedidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de las Diligencias Previas núm. 49/2010, que se identifica con la **Etiqueta NÚMERO UNO**.

**DOCUMENTO NÚM. 19:** Declaración de Gorka Zabala Cía. El testimonio de particulares figura en el Bloque de documentos expedidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de las Diligencias Previas núm. 49/2010, que se identifica con la **Etiqueta NÚMERO UNO**.

**DOCUMENTO NÚM. 20:** Documento *“Hacia un nuevo proyecto político y organizativo”*.

**DOCUMENTO NÚM. 21:** Documento. Intervenciones telefónicas realizadas a Mikel Ansa. Se adjunta testimonio de particulares de las Diligencias Previas núm. 151/ 09 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 que se identifica con **Etiqueta NÚMERO SIETE**.

**DOCUMENTO NÚM. 22:** Testimonio de particulares del Auto de 29 de abril de 2010 que acordó la prisión provisional de Arantxa ZULUETA AMUCHASTEGI y de IÑAKI GOYOAGA LLANO. Se identifica con la **Etiqueta NÚMERO UNO**.

**DOCUMENTO NÚM. 23:** Documento sonoro consistente en la conversación telefónica sostenida por José María Compains Rolan y su hijo, interno en el Centro Penitenciario Madrid VI. Se adjunta certificación de la autorización acordada por la Dirección del Establecimiento Penitenciario.

**DOCUMENTO NÚM. 24:** Testimonio de particulares del “*Sello TAR/CH/122 de la Comisión Rogatoria Internacional nº 42/2003/PA*” del Juzgado Central de Instrucción nº 5, en relación con Sonia Respaldiza Bombín. Figura con **Etiqueta NÚMERO OCHO**.

**DOCUMENTOS NÚMS. 25 Y 26:** Oficio de remisión de la Fiscalía el Tribunal Supremo a la de la Audiencia Nacional dándole cuenta de la identificación de Sonia Respaldiza Bombín como persona incluida en los denominados “papeles de Susper” y Decreto del Excmo. Sr. Fiscal Jefe de dicha Fiscalía acordando la apertura de Diligencias de Investigación respecto de la misma y de José Javier Artola Zubillaga.

**DOCUMENTO NÚM. 27:** Movimiento de la cuenta corriente núm. 3035.0325.2351019283 de la que figura como cotitular José Javier Artola Zubillaga.

**DOCUMENTO NÚM. 28:** Documento “*Euskal Herria hacia su independencia. Proceso democrático. Reflexión sobre la alternativa para la solución democrática del conflicto político y para el reconocimiento de Euskal Herria*”. El testimonio de particulares figura como Anexo 2 en el Bloque de documentos expedidos por el Juzgado Central de Instrucción nº

3 de las Diligencias Previas núm. 49/2010, que se identifica con la **Etiqueta NÚMERO UNO.**

**DOCUMENTO NÚM. 29:** Documento “*Criterios para el discurso y la postura que debe adoptar Batasuna ante las acciones de ETA*”. El testimonio de particulares figura como Anexo 7 en el Bloque de documentos expedidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de las Diligencias Previas núm. 49/2010, que se identifica con la **Etiqueta NÚMERO UNO.**

**DOCUMENTO NÚM. 30:** Documento “*Earen proposamenaz II.RTF*”. El testimonio de particulares figura como Anexo 8 en el Bloque de documentos expedidos por el Juzgado Central de Instrucción nº 3 de las Diligencias Previas núm. 49/2010, que se identifica con la **Etiqueta NÚMERO UNO.**

**DOCUMENTO NÚM. 31:** Certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Pamplona sobre moción aprobada en el Pleno del día 18 de febrero de 2011 condenando los atentados de la organización terrorista ETA y solicitando su disolución con el voto en contra de dos concejales no adscritos, que obtuvieron escaño por la formación ilegalizada EAE/ANV.

**DOCUMENTOS NÚMS. 32 Y 33:** Informes de la Guardia Civil núms.. 349 y 360 ampliatorios del anterior 12/2011, de fechas 3 y 4 de marzo de 2011.

**DOCUMENTO NÚM. 34:** Documento “*Planificación para el curso político 2010-2011*”.

Para el caso de que se proceda a la impugnación de alguno de los documentos que se relacionan, se señala a efectos legales el archivo, local o registro público donde se halle el correspondiente original o matriz.

**2.- TESTIFICAL**, mediante la citación de los testigos cuya identidad y domicilio se señala seguidamente, los cuales habrán de ser citados por esa Excma. Sala para comparecer ante la misma y declarar separada y sucesivamente respondiendo a las preguntas que se formulen en el acto de la vista.

**Lista de Testigos:**

- Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales núms. 19.242, 78.881, 70.191 y 65.377.
- Guardias Civiles con carnés profesionales núms. S22535N, L75806P y S84951J.

**3.- PERICIAL**, consistente en:

1.- Informe pericial de la Comisaría General de Información sobre el contenido del Informe de fecha 16 de febrero de 2011 propuesto como prueba documental a este proceso. Para ello, deberán ser citados en

calidad de peritos los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales núms. 19.242, 78.881, 70.191 y 65.377. Deberán ser citados al acto de la vista por la Excma. Sala, a los efectos prevenidos en el artículo 347 de la LEC, en particular para verificar una exposición sobre el contenido del informe elaborado y sobre el método, premisas, conclusiones y cualesquiera otros aspectos de relevancia para su debida valoración. A tal efecto, se señala como domicilio la sede de la Comisaría General de Información, Dirección General de la Policía, sita en calle Julián González Segador s/n. 28.043 – Madrid.

2.- Informe pericial del Servicio Central de Información de la Guardia Civil sobre el contenido de los informes 11/2011 y 12/2011, así como de los informes ampliatorios núms. 349 y 360 propuestos como pruebas documentales a este proceso. Para ello, deberán ser citados en calidad de peritos los agentes de la Guardia Civil con carnés profesionales núms. S22535N, L75806P y S84951J. Deberán ser citados al acto de la vista por la Excma. Sala, a los efectos prevenidos en el artículo 347 de la LEC, en particular para verificar una exposición sobre el contenido del informe elaborado y sobre el método, premisas, conclusiones y cualesquiera otros aspectos de relevancia para su debida valoración. A tal efecto, se señala como domicilio la sede del Servicio Central de Información de la Guardia Civil, sito en calle Salinas del Rosío 33-35, 28042—Madrid.

**TERCER OTROSÍ DIGO:**

El Ministerio Fiscal, como medio de aseguramiento de la prueba (artículo 297.2 LEC) y con fundamento en el artículo 232.2 de la LOPJ (que faculta al Tribunal con carácter excepcional para acordar en resolución motivada una limitación en la publicidad de las actuaciones judiciales como medio de protección de derechos y libertades), interesa que los testigos y peritos a los que se hará referencia seguidamente, puedan ser válidamente identificados a efectos de prueba exclusivamente por su cargo, quedando dispensados de la obligación de declarar su nombre, apellidos y domicilio personal en el turno de preguntas generales, pudiendo comparecer a la práctica de la prueba utilizando procedimientos adecuados que imposibiliten su identificación visual, en la forma en que la Sala estime pertinente, pudiendo ser de aplicación el régimen de protección que para testigos y peritos establece el artículo 4.1 de la L.O. 19/94, de 23 de diciembre, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales, cuyo espíritu y finalidad concurren en la presente demanda, al tratarse de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que desenvuelven su actividad profesional de modo primordial en el País Vasco y Navarra.

Los testigos y peritos para los que se solicita este régimen especial de protección son: Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales núms. 19.242, 78.881, 70.191 y 65.377 y Agentes de la Guardia Civil con carnés profesionales núms. S22535N, L75806P y S84951J.

**CUARTO OTROSI DIGO:** Dada la identidad sustancial del objeto de esta demanda con la del Sr. Abogado del Estado, el Fiscal solicita la acumulación de la propia a la de aquél.

Es Justicia que solicito en Madrid a siete de marzo de dos mil once.

**EL FISCAL DE SALA-JEFE  
SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
TRIBUNAL SUPREMO**